



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO.

TESIS

**IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV) Y EL
SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
(SPOT) EN LA ACTIVIDAD DE LAS MYPES DEL SECTOR
MUEBLES DE MADERA. SAN JUAN DE LURIGANCHO.
LIMA. 2016.**

PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO.

AUTOR:

Bach. FELIPE FLORES QUIROGA

LIMA – PERÚ

2017

DRA. GRISI BERNARDO SANTIAGO
ASESORA DE TESIS

JURADO EXAMINADOR

DRA. GRISI BERNARDO SANTIAGO
Presidente

DR. JUAN ALBERTO QUIROZ ROSAS
Secretario

DR. BRAULIO JULIO JACINTO VILLEGAS
Vocal

DEDICATORIA

A Dios, fuente de toda sabiduría, por iluminarme con su gracia a fin de lograr mi objetivo y por darme la salud suficiente en el tiempo de estudio e investigación; asimismo por su infinita bondad y permanente amor.

A mis padres, por darme la vida y ser una inspiración en mi desarrollo y sacrificio personal.

A mis hermanos (as), a mis hijas y a todos los familiares y amigos, que con sus palabras de aliento y comprensión me animaron cada día a culminar con mi labor.

A los docentes de la Universidad Privada Telesup, que no sólo me transmitieron valiosos conocimientos, sino también valores y experiencia.

A mi asesora de tesis, por los innumerables encuentros y charlas extenuantes para culminar la parte sustantiva y adjetiva de mi investigación

A todos quienes sin su apoyo, ánimo o comprensión, no hubiera podido culminar la presente investigación.

AGRADECIMIENTO

A nuestra Asesora temática, Dra. Grisi Bernardo Santiago, por su apoyo profesional e incondicional en el desarrollo y guía del presente trabajo de investigación.

A los docentes y catedráticos, por sus consejos, ejemplo, ética y conocimientos compartidos a nuestro paso por las aulas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Privada Telesup.

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general, establecer la incidencia positiva o negativa del impuesto general a las ventas (IGV) y el sistema de pago de obligaciones tributarias (SPOT), detracción en la actividad de micro y pequeña empresa (MYPE), del Sector muebles de madera. Distrito de San Juan de Lurigancho, 2016; y, si esa incidencia justificaría modificar la Ley del impuesto general a las ventas y el Sistema de pago de obligaciones tributarias. Y tuvo como problema general: ¿Cuál es la incidencia del Impuesto General a las Ventas (IGV) y el sistema de pago de obligaciones tributarias (SPOT) en la Actividad de Mypes del Sector muebles de madera de San Juan de Lurigancho, Lima, 2016?

El tipo de investigación es no experimental, de diseño descriptivo. La muestra estuvo constituida por 20 propietarios de micro y pequeñas empresas. Se aplicó el cuestionario Likert de cinco alternativas.

Al comparar los promedios se han podido verificar que las hipótesis planteadas se cumplen y en consecuencia los micro y pequeños empresarios se ven afectados significativamente por el pago de impuestos que vienen haciendo, lo que hace que sigan prefiriendo la informalidad.

Palabras Claves: impuesto general a las ventas, sistema de pago de obligaciones tributarias, micro y pequeña empresa.

ABSTRACT

The objective of the present investigation was to establish the positive or negative impact of the general sales tax (IGV) and the system of payment of tax obligations (SPOT), reduction in the activity of micro and small enterprises (SMEs) wooden furniture, District of San Juan de Lurigancho, 2016; and, if that incidence would justify amending the General Sales Tax Law and the Tax Obligations Payment System. And it had as general problem: What is the incidence of the General Tax on Sales (IGV) and the system of payment of tax obligations (SPOT) in the Activity of Mypes of the furniture sector of wood of San Juan de Lurigancho, Lima, 2016?

The type of research is non-experimental, descriptive in design. The sample consisted of 20 owners of micro and small companies. The Likert questionnaire of five alternatives was applied.

When comparing the averages, it has been possible to verify that the hypotheses are fulfilled and consequently the micro and small entrepreneurs are significantly affected by the payment of taxes that they have been doing, which makes them continue to prefer informality.

Keywords: general tax on sales, tax payment system, micro and small business.

INDICE DE CONTENIDO

Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice de contenido.....	viii
Índice de tablas.....	xi
Índice de figuras.....	xiii
Introducción.....	xiv

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema	01
1.2 Formulación del problema	06
1.2.1 Problema general	06
1.2.2 Problemas específicos	06
1.3 Justificación del estudio	07
1.4 Objetivos de la investigación	07
1.4.1 Objetivo general	07
1.4.2 Objetivos específicos	07

2. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación	08
2.1.1 Antecedentes nacionales	08
2.1.2 Antecedentes internacionales	14
2.2 Bases teóricas de las variables	15
2.3 Definición de términos básicos	65

3. MARCO METODOLÓGICO

3.1	Hipótesis de la investigación	
3.1.1	Hipótesis general.....	68
3.1.2	Hipótesis específicas.....	68
3.2	Variables de estudio	68
3.2.1	Definición conceptual.....	69
3.2.2	Definición operacional.....	70
3.3	Tipo y nivel de investigación.....	71
3.4	Diseño de la investigación	71
3.5	Población y muestra de estudio	72
3.5.1	Población	72
3.5.2	Muestra.....	72
3.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	73
3.6.1	Técnicas de recolección de datos.....	73
3.6.2	Instrumentos de recolección de datos.....	74
3.7	Métodos de análisis de datos.....	74
3.8	Aspectos éticos.....	75

4. RESULTADOS

4.1	Resultados	76
-----	------------------	----

5. DISCUSIÓN

5.1	Análisis de discusión de resultados.....	96
5.2	La contrastación de la hipótesis.....	98

6. CONCLUSIONES

6.1	Conclusiones.....	107
-----	-------------------	-----

7. RECOMENDACIONES

7.1	Recomendaciones.....	108
-----	----------------------	-----

	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	109
--	--	------------

Anexos.....	118
Anexo 1: Matriz de consistencia.....	119
Anexo 2: Instrumento.....	120
Anexo 3: Cuestionario	121
Anexo 3: Validación de instrumentos.....	123
Anexo 4: Base de datos.....	125

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Esquema de Aplicación del Impuesto (IGV) y Nacimiento de la obligación tributaria	16
Tabla 2. Evolución de Tasas en los últimos años de gobiernos.....	19
Tabla 3. Condiciones de los servicios	25
Tabla 4. Ámbito de aplicación para obras de construcción	26
Tabla 5. Primera venta de inmueble	27
Tabla 6. Base imponible	36
Tabla 7. Determinación de base imponible	37
Tabla 8. Características modificatorias Ley 28015.....	53
Tabla 09. Organización Jurídica.....	54
Tabla 10. Creación y Desaparición de Empresas.....	55
Tabla 11. Principales resultados de segmentos empresariales.....	56
Tabla 12. Características Ley 30056.....	57
Tabla 13. Definición operacional.....	70
Tabla 14: Conocimiento afectación IGV a Mypes.....	76
Tabla 15: Conocimiento afectación IGV a Mypes sector muebles	77
Tabla 16: Afectación IGV en capital de trabajo Mypes sector muebles ..	78
Tabla 17: Consideración de porcentaje de IGV como alto	79
Tabla 18: Reducción del IGV	80
Tabla 19: Registro contable de las operaciones	81
Tabla 20: Temporalidad en presentación de declaraciones	82
Tabla 21: Préstamos para pago de impuestos	83
Tabla 22: Porcentaje de tasa del SPOT	84
Tabla 23: Reducción de tasa Anexo 3.....	85
Tabla 24: Pago de SPOT en el conglomerado de Mypes	86
Tabla 25: Conocimiento de actividades afectas al SPOT	87
Tabla 26 Conformidad con detracción	88
Tabla 27: Afectación del SPOT al conglomerado Mypes	89
Tabla 28: Conocimiento de ley 28015.....	90
Tabla 29: Propuesta de mejoramiento de ley 28015.....	91

Tabla 30: Aportación de Mypes a crecimiento socio económico laboral.....	92
Tabla 31: Conocimiento de beneficio tributario	93
Tabla 32: Beneficio del conglomerado de Mypes al desarrollo actividad productiva y comercial.....	94
Tabla 33: Apoyo del Estado a la actividad comercial de Mypes.....	95
Tabla 34: Cuadro comparativo incidencia IGV, el spot y aporte a PBI de mypes.	99
Tabla 35: Matriz de correlaciones Hipótesis general	100
Tabla 36: Matriz de correlaciones Hipótesis Específica 1.....	102
Tabla 37: Matriz de correlaciones Hipótesis Específica 2.....	104
Tabla 38: Matriz de correlaciones Hipótesis Específica 3.....	105

INDICE DE FIGURAS

Figura 1: Conocimiento afectación IGV a Mypes.....	76
Figura 2: Conocimiento afectación IGV a Mypes sector muebles	77
Figura 3: Afectación IGV en capital de trabajo Mypes sector muebles ..	78
Figura 4: Consideración de porcentaje de IGV como alto	79
Figura 5: Reducción del IGV	80
Figura 6: Registro contable de las operaciones	81
Figura 7: Temporalidad en presentación de declaraciones	82
Figura 8: Préstamos para pago de impuestos	83
Figura 9: Porcentaje de tasa del SPOT	84
Figura 10: Reducción de tasa Anexo 3.....	85
Figura 11: Pago de SPOT en el conglomerado de Mypes	86
Figura 12: Conocimiento de actividades afectas al SPOT	87
Figura 13: Conformidad con detracción	88
Figura 14: Afectación del SPOT al conglomerado Mypes	89
Figura 15: Conocimiento de ley 28015.....	90
Figura 16: Propuesta de mejoramiento de ley 28015.....	91
Figura 17: Aportación de Mypes a crecimiento socio económico laboral	92
Figura 18: Conocimiento de beneficio tributario	93
Figura 19: Beneficio del conglomerado de Mypes al desarrollo actividad productiva y comercial	94
Figura 20: Apoyo del Estado a la actividad comercial de Mypes.....	95
Figura 21: Prueba de estaninos hipótesis general.....	101
Figura 22: Prueba de estaninos hipótesis específica 1.....	103
Figura 23: Prueba de estaninos hipótesis específica 2.....	105
Figura 24: Prueba de estaninos hipótesis específica 3.....	106

Introducción

El Estado es la entidad que controla los posibles excesos que puedan terminar en la explotación de los menos favorecidos. Basándose en la libertad del hombre, propugna que él decida a su buen entender qué, cómo, cuándo, cuánto producir; qué vender y qué comprar. Asimismo, se le asigna al Estado el papel de garante para que se cumplan siempre condiciones mínimas; es decir “Progreso para todos”, sin que ello signifique que el control sea apabullante de modo que asfixie la inversión privada, y el interés de micro y pequeñas empresas por competir en el mercado neoliberal que rige en la actualidad.

En este régimen, es que el Estado viene buscando formalizar y apoyar a las micro y pequeñas empresas quienes en el año 2013, según publicación en el diario Perú 21 por Cofide fueron alrededor de 3,5 millones representando el 45 % del Producto Bruto Interno (PBI); y, como contraprestación que éstas cumplan con el pago de sus impuestos y el depósito de las detracciones, ello en la medida que constituye un pago solidario para que el estado cumpla con sus funciones mejorando la calidad de vida de los ciudadanos.

Lastimosamente se pudo apreciar que en el Distrito de San Juan de Lurigancho, la mayoría de los micro y pequeños empresarios estiman que estos pagos les afecta en su rentabilidad, sin permitirles contar con mayor liquidez ya que muchas emiten facturas pero no reciben los pagos de manera inmediata de sus clientes; más aún sin poder utilizar de forma rápida los fondos detraídos.

Es por ello que ésta tesis ha seguido las pautas metodológicas para poder obtener conclusiones verídicas y confiables. Al efecto se siguió el proceso desde el Planteamiento del Problema, señalizando los objetivos e hipótesis, desarrollo del Marco Teórico, Variables, operacionalización y Metodología. Finalizando con la aplicación de la encuesta que muestra los resultados obtenidos, que han permitido señalar las conclusiones y las debidas recomendaciones.

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

El Impuesto al Valor Agregado, o IVA, es un impuesto indirecto, que grava con tasa variable proporcional el valor agregado total contenido en un bien o servicio terminados, al momento en que aquél o éste se vende o presta, respectivamente, al consumidor final. Para la profesora Elizabeth EMILFORK, sin embargo, el IVA se define como un mecanismo de pago fraccionado de un impuesto a las ventas de carácter monofásico a nivel de consumidor final. Emilfork (1999).

Según datos de Baker & McKenzie, una firma legal que asesora a compañías globales, el promedio del IVA que se cobra a nivel mundial es de 15%. Y la media de América Latina está por debajo de ese porcentaje: 9%. Sin embargo, el panorama cambia cuando se consideran los casos particulares.

Aunque buena parte de los países de la región (8 en total) se encuentran por encima de la media global. Uruguay (22%) y Argentina (21%) son las naciones de América Latina donde los consumidores pagan más IVA, con índices similares a los de muchos Estados de la Unión Europea. Mientras que Paraguay (10%) y Panamá (7%) son los países que menos exigen a las carteras de los compradores. Cuba es un caso aparte, ya que es la única nación de la región en la que no se aplica el IVA

Acosta (2001) en el Código Tributario comentado de Huamán (2009) señala que la ley es fuente primaria del Derecho Tributario; refiere que está dotado de tres caracteres básicos: tiene su origen directo e inmediato en el órgano titular de la soberanía; es la norma de máximo rango que solo puede ser derogado por otras leyes que vincula a todos los poderes de Estado, excepto al que se encomienda la tutela y defensa de la Constitución. señaló que por ello la ley es la clase de normas que con mayor fidelidad expresa la voluntad

del pueblo, siendo la Constitución la norma suprema, dotada de máxima fuerza activa para modificar el ordenamiento y máxima resistencia pasiva (Acosta, 2001, p.81, norma III, Fuente, Derecho Tributario Peruano).

El artículo 106º de la Constitución, señala que mediante ley orgánica se regula la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como las otras materias cuya regulación por ley orgánica está establecida en la Constitución (p. 83,norma III, Fuente Derecho Tributario Peruano).

Monroy (1998), afirmó que la “Jurisprudencia implica que exista una serie de principios y doctrinas o normas generales, que se han deducido de la repetición uniforme de los fallos judiciales y que sirven para orientar la decisión de casos similares”. Se refirió que es indispensable como fuente de derecho y, como precisa el Tribunal Constitucional tiene también un fundamento constitucional a través de los órganos jurisdiccionales que la producen (FJ 36 de la STC N° 047-2004-AI/TC) (Monroy,1998, p.88, norma III, Fuente Derecho Tributario Peruano).

Bravo (2003), planteó que la doctrina, no puede considerarse como fuente del Derecho Tributario (aunque si de la Ciencia del Derecho Tributario- disciplina que tiene por objeto el estudio del Derecho Tributario) (Bravo, 2003, p.91, norma III, Fuente Derecho Tributario Peruano).

En el Perú, Luque (2003) refirió que el Impuesto General a las Ventas (IGV) es un impuesto indirecto al consumo que adopta la técnica al valor agregado y que se estructura bajo el método de sustracción sobre la base financiera y de impuesto contra impuesto, indica que el IGV sólo debería incidir sobre el valor agregado en cada una de las etapas de la cadena de producción, distribución de bienes y servicios, con el fin de impedir la acumulación del impuesto y la premiación de los

precios de los bienes y servicios gravados. Sostiene que el IGV es un impuesto con vocación de neutralidad respecto de la conformación de los precios y la configuración de la cadena de producción y distribución de bienes y servicios, cuya estructura ofrece además como ventaja el de servir como excelente instrumento de recaudación (Luque, 2003, p.174).

Por su parte Rodríguez (2011), afirmó que es necesario conceptualizar los distintos factores que se encuentran relacionados con el Impuesto al Valor Agregado, a fin de analizar la importancia teórica y técnica del proceso de tributación.

Según Pérez y Gonzáles (1991), el impuesto es: Como una prestación coactiva, generalmente pecuniaria, que un ente público tiene el derecho de exigir a las personas llamadas por la ley a satisfacerla, cuando realicen presupuestos reveladores de capacidad económica para contribuir para el sostenimiento del gasto público.

Para Moya, Edgar (2003) el impuesto es “como las prestaciones en dinero o en especies, exigidas por el Estado en virtud de su poder de imperio, a quienes se hallen en las situaciones consideradas por la ley como hecho imponible”.

Jarach (1993) estableció que el tributo es una prestación pecuniaria, objeto de una relación cuya fuente es la ley, entre dos sujetos: de un lado el que tiene el derecho a exigir la prestación, el acreedor del tributo, es decir el Estado o la otra entidad pública que efectivamente, en virtud de una ley positiva, posee ese derecho, y de otro lado el deudor, o los deudores, quienes están obligados a cumplir la prestación pecuniaria.

McConnell y Brue (2000) definen el valor agregado como “Valor del producto que vende una empresa menos el valor de los productos (materias primas) que ésta compra y utiliza para producirlo”.

Para Villegas (1990) el hecho imponible es Como hipótesis legal condicionante tributaria, puede describir hechos o situaciones ajenos a toda actividad o gasto estatal (impuesto), o consistir en una actividad administrativa o jurisdiccional (tasas), o en un beneficio derivado de una actividad o gasto del Estado (contribuciones especiales).

Para Rodríguez (2011), la elusión fiscal, definido por Jarach (1991) manifiesta lo siguiente: Consiste en la oposición entre el principio de la soberanía de la voluntad individual por un lado y el de la igualdad sustancial de las obligaciones tributarias en los casos de realizarse un mismo hecho imponible, en un caso según la intención empírica y en el otro según la intención jurídica de la voluntad individual (Rodríguez, 2011:p.princ).

Los autores sostienen, que el IGV está estructurado como un impuesto al valor agregado de gravamen indirecto sobre el consumo, cuya estructura evita los efectos de piramidación y acumulación, que por su diseño facilita el control por parte de la Administración Tributaria y que no permite distorsión económica respecto de la estructura de producción y distribución, propendiendo con ello a una neutralidad del impuesto. No obstante Diez (1997) señaló que se trata de un tributo de carácter regresivo. (Diez, 1997: p.48)

Quispe (2015), comentó que los contribuyentes vienen tributando el impuesto general a las ventas de 18 %, y que los niveles de evasión tributaria del IGV ha disminuido de 28,3 % a 20.8 % en el año 2013, con un resultado adicional como es el mayor crecimiento de la recaudación tributaria. Señaló que el sistema de obligaciones tributarias (SPOT), es una alternativa para un mejor el control tributario y mecanismo administrativo que coadyuva con la recaudación de determinados tributos. Sostuvo que dicho sistema consiste básicamente en la detracción (descuento) que efectúa el comprador y/o usuario de un bien o servicio afecto al IGV. (Quispe, 2015: p. 16)

Asimismo aseguró, que dicho descuento realizan los contribuyentes en esta operación con IGV para depositar en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del vendedor o prestador del servicio, por su parte quienes lo hacen para pagar los tributos, multas o pagos a cuenta, incluidos sus respectivos intereses, conforme al artículo 33° del Código Tributario, que sean administradas y/o recaudadas por la SUNAT.

En el Perú se entiende que la micro y pequeña empresa (Mype), es aquella unidad económica constituido por una persona natural (las sucesiones indivisas, las asociaciones de hecho, de profesionales, sociedades conyugales) o jurídica, cuyas actividades empresariales están previstas en la Ley N° 28015, promulgado por el presidente del Congreso de la República Carlos Ferrero, con fecha 03.07.2003.

El contenido de la presente Ley 28015, tiene por objeto la promoción de la competitividad, formalización y desarrollo de las micro y pequeñas empresas para incrementar el empleo sostenible, su productividad y rentabilidad, su contribución al Producto Bruto Interno, la ampliación del mercado interno y las exportaciones, y su contribución a la recaudación tributaria.

En su entorno de la ley 28015, la economía y desarrollo de las pequeña empresas se desenvuelven en relación al número, tamaño, facilidad de multiplicarse, crecimiento y disolución, organización jurídica y modificaciones, según se observa en las tablas 08, 09, 10 y 12 de ésta investigación; así como el papel que desempeña en la introducción de nuevos productos, modernización industrial y artesanal, en este caso con especial interés, la producción y el empleo. Afirmó Cuba (2016), que en el país operan cerca de 3 millones de microempresas y pequeñas empresas, y dentro de ellas, la mitad serían informales luchando en una economía social de mercado. Asimismo, refirió que las

Mypes informales requieren políticas públicas de desarrollo productivo dirigido a ellos (p.princ. El Comercio)

De lo que se colige que las micro y pequeñas empresas a fin de mantenerse en el mercado prefieren evadir el pago del IGV y el sistema de detracciones ya sea del 18 % o se reduzca al ofrecimiento presidencial de 15 %, a fin de no tener que cerrar su organización; sin considerar que ello perjudica a la sociedad en su conjunto.

Esta realidad hace necesario la realización de la presente investigación en la cual formulo las siguientes interrogantes.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Cuál es la incidencia del Impuesto General a las Ventas (IGV) y el sistema de pago de obligaciones tributarias (SPOT) en la Actividad de Mypes del Sector de muebles de madera de San Juan de Lurigancho, Lima, 2016?

1.2.2 Problemas específicos

¿Cuál es la incidencia del impuesto general a las ventas (IGV) en el marco legal de las Mypes del sector muebles de madera de San Juan de Lurigancho, Lima, 2016?

¿Cuál es la incidencia del impuesto general a las ventas (IGV) en el conglomerado de Mypes del sector muebles de madera de San Juan de Lurigancho, Lima, 2016?

¿Cuál es la incidencia del impuesto general a las ventas (IGV) en la actividad de las Mypes del sector muebles de madera de San Juan de Lurigancho, Lima, 2016?

1.3 Justificación del estudio

La realización de la presente investigación se justifica porque el Impuesto General a las Ventas (IGV) del Texto Único Ordenado (TUO) aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF es abonado por todas las personas y por tanto compete y es de importancia para todos ellos; igualmente el sistema de pago de obligaciones tributarias (SPOT) del Texto Único Ordenado (TUO) del D. Leg. N° 940, por D. Supremo N° 155-2004-EF, modificado por la ley N° 28605 del D.Leg. N° 1110, 19-06-2012, afecta de acuerdo a las disposiciones de la SUNAT primordialmente a las micro y pequeñas empresas y su operatividad, siendo las Mypes un número significativo en el sector.

La investigación se llevó a cabo mediante la lectura de tesis relacionadas al tema propuesto, textos de especialistas en la materia, y organizaciones designadas para su recaudación tributaria.

Se investigó para verificar la incidencia que tienen ambas variables en la actividad que llevan a cabo las Mypes y poder brindar a éstas una alternativa de apoyo ante el Estado, a quien planteamos sugerencias para que se constituya en un promotor real y eficaz de estas organizaciones.

1.4 Objetivos de la investigación

1.4.1 Objetivo general

Conocer la incidencia del impuesto general a las ventas (IGV) y el sistema de pago de obligaciones tributarias (SPOT) en la actividad de las Mypes del Sector muebles de madera de San Juan de Lurigancho, 2016.

1.4.2 Objetivos específicos

Conocer la incidencia del impuesto general a las ventas (IGV) en el marco legal de las Mypes del sector muebles de madera de San Juan de Lurigancho, 2016

Conocer la incidencia del impuesto general a las ventas (IGV) en el conglomerado de Mypes del Sector de muebles de madera de San Juan de Lurigancho, 2016.

Conocer la incidencia del impuesto general a las ventas (IGV) en la actividad de las Mypes del Sector de muebles de madera de San Juan de Lurigancho, 2016.

2. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes nacionales

Castro (2013), definió en su tesis titulada: El sistema de detracciones del IGV y su impacto en la liquidez de la empresa de transportes de carga pesada Factoría Comercial y Transportes S.A.C. de Trujillo. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo. Perú. Su objetivo fue: Demostrar que el “Sistema de Detracciones del IGV” impacta significativamente en la liquidez de la Empresa de Transporte de Carga Pesada “Factoría Comercial y Transporte S.A.C” de Trujillo. Presentó las siguientes conclusiones:

Señaló, que el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (SPOT) tiene como medida de recaudación administrativa, atenta contra el Principio de Reserva de Ley, ya que no debería ser una norma de rango de ley formulada por la Administración Tributaria ni mucho menos ser las Resoluciones de Superintendencia las cuales amplíen los alcances de la norma. Sostiene que atenta al principio de equidad ya que no es equitativo porque afecta a toda clase de empresas que comercializan bienes o prestan servicios afectos al sistema; sin tomar en cuenta su tamaño y su capacidad contributiva, y el principio de no confiscatoriedad ya que las empresas sujetas al sistema no pueden disponer libremente de sus fondos detraídos.

Aseguró, que el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (SPOT) ha influido de manera negativa en la situación económica y financiera de la Empresa de Transportes de Carga Pesada Factoría Comercial y Transportes S.A.C.

Observándose que la empresa al finalizar cada periodo mensual termina con un saldo a favor en la cuenta corriente de Deduciones; agregando que dicho saldo solo será utilizado para la próxima declaración mensual y/o pago de deudas tributarias.

El impacto significativo en la liquidez de la empresa por parte de la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (SPOT) ha implicado en la disminución significativa de la Liquidez de la empresa para reinvertir el capital de trabajo, originando un efecto negativo en el costo de oportunidad, y además se incrementó los gastos financieros como consecuencia de la necesidad de financiamiento.

De la tesis planteada por Castro, se pudo evidenciar que este sistema de deducción contraviene al principio de reserva de la Ley tributaria, ya que solo se puede crear, modificar o extinguir por Ley o por Decreto Legislativo el objeto de recaudación tributaria. En tanto la delegación, al Poder Ejecutivo no puede desnaturalizar dicho principio. Castro (2013, p. 16).

Fernández (2016), en su tesis titulada: El pago del Impuesto General a las Ventas y su Incidencia en la Liquidez de las Micro y Pequeñas Empresas que venden al Crédito en el Distrito de Los Olivos - Lima, Año 2016. Universidad San Martín de Porres". Su objetivo fue establecer si el pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) incide en la liquidez de las micro y pequeñas empresas (MYPE) que venden al crédito en el distrito de Los Olivos – Lima. Sostuvo las siguientes conclusiones:

Señaló, el pago del impuesto general a las ventas (IGV) en las Mype que venden al crédito, es un obstáculo determinante en su liquidez, mellando de esta manera el capital de trabajo indispensable para la vida de estas empresas.

Sostiene que las Mype que venden al crédito están en evidente desventaja. Refiere que el problema puede acrecentarse al no disponer del efectivo suficiente para cumplir con sus obligaciones del día a día. Sin embargo, entre sus obligaciones a corto plazo, realizan un esfuerzo

por cumplir con el pago de sus impuestos y evitar problemas con la SUNAT.

Según la tesis planteada por Fernandez, el enfoque de equidad tributaria no está aplicado en nuestro país para el caso de las ventas al crédito. El criterio del devengado es el que impera y las Mype operan bajo este método. Pagar el IGV sobre el criterio de lo percibido sería trascendental, así el IGV se abonaría al fisco cuando efectivamente se cobre por el producto o servicio prestado.

Sostuvo que la demostrada iliquidez que afrontan las Mype, es puerta abierta para que incurran en acciones no formales. El no emitir comprobante de pago ya realizada la venta, es un indicador de irregularidad e informalidad. Como se apreció en la definición de Fernández, habría la necesidad de normar sobre las operaciones de ventas al crédito, ya que no existe en la norma tributaria especificaciones para este tipo de operaciones. Fernández, (2016: p.6 ss). Acotando a esto, considero que en muchos casos podría darse desventaja para las Mypes y ventaja para quienes adquieren el producto.

Rengifo, (2015), en su tesis: Incidencia de las infracciones tributarias en la situación económica y financiera de las MYPES del sector calzado Apiat – año 2013. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo. Señaló como objetivo: Evaluar la incidencia de las Infracciones Tributarias contenidas en el artículo 174^o del Texto Único Ordenado del Código Tributario en la situación económica y financiera de las MYPES del sector calzado de APIAT en la ciudad de Trujillo – Año 2013. En la investigación realizada se llegó a las siguientes conclusiones:

Demostró que las MYPES del sector calzado de APIAT en la ciudad de Trujillo, se encuentran acogidos a los tres regímenes tributarios de renta empresarial existentes como son: régimen general y especial del impuesto a la renta y nuevo régimen único simplificado.

El régimen tributario de mayor acogida es el nuevo régimen único simplificada con un 80 %, seguido por el régimen especial con el 13 %, y solamente un 7 % en el régimen general del impuesto a la renta; esto no implica que necesariamente estén bien ubicados.

Señaló que se produce la infracción tributaria por desconocimiento de las normas, esto se puede observar en el cuadro N° 02 en el que un 71 % declara desconocer los requisitos y condiciones de su régimen.

Las MYPES del sector calzado de APIAT en la ciudad de Trujillo, constantemente incurren en infracciones tributarias contenidas en el artículo 174° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, por desconocimiento de temas vinculados con infracciones y sanciones contenido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario y los tributos que gravan sus actividades.

Según la tesis formulada por Rengifo de las Infracciones Tributarias contenidas en el Artículo 174° numeral 1 “No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago”, numeral 2 “Emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago” y numeral 15 “No sustentar la posesión de bienes mediante los comprobantes de pago” del Texto Único Ordenado del Código Tributario; afectan negativamente la situación económica y financiera de las MYPES del sector calzado de APIAT en la ciudad de Trujillo.

Además se refirió, que los cierres de locales les generan la disminución de las utilidades en su situación económica y las multas generan la disminución de la liquidez de la empresa del sector calzados de APIAT.

Demostró, que el 80% de las Mypes del sector calzados de APIAT en la ciudad de Trujillo están inscritos en el régimen simplificado y que sienten afectados negativamente en la situación económica y financiera por la imposición de multas y cierres de locales realizadas por la Sunat. Asimismo sostuvo, que incurren en infracciones tributarias por falta de conocimiento de la norma (Rengifo, 2013, p.68).

Estudio que nos hace pensar la falta de orientación y capacitación por parte del estado a estas microempresas; debiendo considerar que en ese sector de Mypes de calzado APIAT en la ciudad de Trujillo, la mayoría se encontraría en régimen simplificado como señaló el autor. En ese sentido, en mi opinión cabe resaltar,

el Estado está en la obligación de capacitar a estos Mypes, a efectos de que no sean sancionados con multas y cierres de locales, utilizando las facultades discrecionales abusivas por parte de los administradores tributarios.

Asimismo estimo, que en estas actividades de Mypes existen muchos factores negativos y necesidades que influyen, desde su falta de conocimiento de la norma, administración, el equipamiento de sus talleres, seguro y capitales de trabajo como fuente primaria.

En la actualidad sólo existen dos categorías para este tipo de régimen tributario (categoría 1 y 2); sus pagos son fijos entre s/. 20.00 y s/. 50.00 soles mensuales, dependiendo de la compra/venta mensual que realizan y con topes de s/. 5000.00 a s/. 8000.00 mensuales y no están obligados a llevar contabilidad. (Sunat)

Quispe, M. (2015). En su tesis titulada Incidencia del sistema de pagos de obligaciones tributarias (spot) en la liquidez de las empresas constructoras de la ciudad de Puno, años 2014 - 2015. Universidad Nacional del Altiplano. Puno. Señaló como Objetivo general: Determinar la incidencia del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT) en la Liquidez de las empresas Constructoras de la ciudad de Puno en los años 2014 y 2015. Utilizando como metodología: el Enfoque cuantitativo, tipo descriptivo y diseño explicativo. Siendo sus conclusiones:

Primera: El Sistema de Pagos de Obligaciones Tributarias – SPOT incide de manera no significativa, puesto que al aplicar el sistema de detracciones, la liquidez de la empresa H.P. en el año 2014 disminuye en un 7.69% y en el año 2015 disminuye en 51.72%; de igual manera la liquidez de la empresa Construcciones Horus S.A.C. en el año 2014 con la aplicación del sistema disminuye en un 7.77% y en el año 2015 disminuye en un 6.12%. Señaló, que esto conlleva a que las empresas no pueden cubrir sus gastos con terceros.

Segunda: El Sistema de Pagos de Obligaciones Tributarias (SPOT) con el gobierno central genera dinero inmovilizado en las empresas constructoras en los años 2014 y 2015 ya que al finalizar al 31

de diciembre del año 2014, la empresa H.P. Contratistas Generales EIRL tiene un saldo a favor en su cuenta corriente de detracciones que es de S/ 16,017.67 y en el año 2015 es de S/ 39,705.39 respectivamente, de igual manera en la empresa Construcciones Horus S.A.C. en el año 2014 su saldo a favor es de S/13,892.49 y en el año 2015 es de S/ 9,580.80 para ser utilizado en el periodo posterior. Agregando que dicho saldo solo será utilizado para la próxima declaración mensual y/o pago de deudas tributarias mas no para reinvertir para las empresas; sin embargo tiene que recurrir a préstamos con terceros para cubrir sus deudas.

Tercera: El sistema de pagos de obligaciones tributarias –SPOT disminuye sutilmente la liquidez de las empresas constructoras puesto que en la empresa H.P. Contratistas Generales E.I.R.L. en el año 2014 el índice de liquidez general o razón circulante es de 1.68, en el año 2015 es de 0.42 por lo tanto se denota que en este año tiene baja liquidez esto se debe por la mayor aplicación de detracciones. En la empresa Construcciones Horus S.A.C. en el año 2014 el índice de liquidez general es de 0.95 y en el año 2015 es de 0.92 se puede observar que tiene baja liquidez por aplicación del sistema de detracciones.

Cuarta: El sistema de detracciones, atenta el principio de no confiscatoriedad ya que las empresas sujetas al sistema de detracciones no pueden disponer libremente de sus fondos detraídos, peor aun cuando la SUNAT ha ingresado como recaudadora de los fondos generados en la cuenta de detracciones. Asimismo si el titular de la cuenta solicitara la libre disposición de fondos, este tendría que esperar más de 3 meses para que la Administración Tributaria resolviera su solicitud, Por otro lado no toma en cuenta el principio de razonabilidad porque predomina la forma al fondo y está plagada de excesos que deben ser corregidos. (Quispe, M. 2015: p.6, 24, 122).

Estudio que nos hace apreciar que la empresa H.P. Contratistas Generales EIRL a pesar de tener más de 50,000.00 en detracciones, que le es útil manejarlo como liquidez, por el contrario está inmovilizado

perjudicándole significativamente en su accionar comercial; y, obligándole a obtener dinero mediante préstamos que le perjudican al tener que efectuar su devolución aún antes que el Estado le devuelva lo retenido.

2.1.2 Antecedentes Internacionales

Habiendo efectuado una exhaustiva búsqueda de antecedentes internacionales se apreció que no existen con títulos similares al nuestro, ya que los países foráneos consideran el Impuesto General a las Ventas como Impuesto al Valor Agregado (IVA), por lo que detallamos tesis relativas a éste tema.

Daher, J (2013). En su tesis planteó como objetivo analizar las obligaciones y Deberes de los contribuyentes especiales como agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado tomando como caso de estudio al sociedad mercantil Comercial Arichuna S.A. de Puerto Ordaz, Estado Bolívar. La investigación fue de tipo descriptiva con diseño de campo. Concluyó que existen situaciones problemáticas generadas para Comercial Arichuna S.A., no sólo por la nueva designación como agente de retención, sino, al desconocimiento del personal en cuanto al proceder de dichos procedimientos.

El incumplimiento de la programación para la retención y declaración del impuesto al valor agregado IVA se debió a que en la empresa no existe un manual actualizado en base a las retenciones y declaraciones de IVA, ocasionando esto, un incumplimiento parcial de normativas y leyes del mencionado proceso.

Además en la empresa se encontraba parcialmente actualizado el registro de compra y venta para la declaración del impuesto al valor agregado IVA. Se detectaron desviaciones orientadas al descontrol en el número de seguimiento, errores de cálculos, errores en el porcentaje de retención a proveedores, y documentación no apegada a las normativas como facturas de diversos proveedores.

La empresa no posee un fondo destinado a imprevistos tributarios, cada vez que el SENIAT emite una sanción por incumplimiento de las obligaciones y deberes como agente de retención. Asimismo no tiene al personal de administración y contabilidad, exceptuando al contador, adiestrado para cumplir con las obligaciones y deberes en cuanto a las retenciones del impuesto al valor agregado (IVA).

2.2 Bases teóricas de las variables

2.2.1 Impuesto general a las ventas

Definición de Impuesto

Según Schidel (2003), afirmó que los impuestos son: Prestaciones en dinero al Estado y demás entidades de Derecho Público, que las mismas reclaman en virtud de su poder coactivo en forma y cuantía determinada unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas. Schidel (2011: p.30).

Vitti citada por López (2014), sostuvo que el impuesto es: “una parte de la renta del ciudadano, que el Estado percibe con el fin de proporcionar los medios necesarios para la producción de los servicios públicos generales”. López (2014: p.72).

Eherberg: “Los impuestos son prestaciones en dinero, al Estado y demás entidades de Derecho Público, que las mismas reclaman en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas. Eherberg (s/f: p.2).

Definición Impuesto General a las Ventas

El Impuesto General a las Ventas (IGV) constituye un Impuesto al Consumo que se caracteriza por su generalidad pues afecta a todas las mercaderías o bienes producidos o a una parte considerable de ellos, así como, a los servicios. De acuerdo con la Ley del IGV podemos identificar dos tipos de obligados al pago del Impuesto: i) los obligados como contribuyentes (quienes realizan operaciones gravadas); y, ii) los

obligados como responsables (quienes sin realizar operaciones gravadas quedan obligados al pago del impuesto por mandato legal).

Tabla 1. *Esquema de Aplicación del Impuesto (IGV).*

Impuesto General a las Ventas			
Imp. General a las Ventas	Venta muebles	Ámbito de aplicación	Personas Naturales
	Prestación de servicios		Personas jurídicas
	Utilización de servicios		Sociedad conyugal
	Cont. de construcción		Sucesión indivisa
	1ºra. Vta. Inmueble		Sociedades irregulares
	Importación		Patrimonio fidecomiso
			Fondos mutuos de inversión
	Base imponible		
	Debito fiscal	(-) Crédito fiscal	(=) imp. a pagar o saldo a pagar

Elaboración propia

Fuente: Base Legal TUO de la Ley del IGV e ISC D.S. 005-99-EF Art.9

Sistema Tributario peruano regulado por diversas normas

El artículo 74º de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que los tributos se crean, modifican, o derogan, o se establece exoneración exclusivamente por ley o decreto legislativo, en caso de delegación de facultades, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo; siendo la potestad del poder ejecutivo de dictar las medidas arancelarias y tasas, así como los gobiernos regionales y locales pueden crear, modificar, suprimir contribuciones y tasas o exonerar dentro de su jurisdicción, y con los límites que la ley señala.

Además del presente artículo, el estado al ejercer la potestad tributaria debe respetar los principios de reserva de la ley tributaria, los derechos fundamentales de la persona y su patrimonio establecida en las garantías constitucionales y dentro del orden democrático de derecho.

Más aun quien no debe tener el carácter confiscatorio. En ese sentido, cabe recordar que la autoridad administrativa tributaria debe

aplicar la norma tributaria respetando los Principios fundamentales que señala la Constitución Política del Perú, toda vez que ello caracteriza la esencia de un Estado de Derecho, que se preocupa que la sociedad esté inmersa en un mercado globalizado justo; en donde se haya logrado el equilibrio entre ente recaudador y contribuyente.

La actual Constitución señala expresamente sólo cuatro Principios del Derecho Tributario, que es lo mismo que decir los cuatro límites que debe respetar quien ejerce potestad tributaria:

- Reserva de Ley,
- Igualdad,
- Respeto a los Derechos Fundamentales de la Persona,
- No Confiscatoriedad.

Al mismo tiempo el Estado en cumplimiento de las normas tributarias hace que sus organismos apoyen la labor de las empresas, a este efecto el INEI ha elaborado el Directorio central de empresas y establecimientos. En el Reporte del Directorio Central de Empresas y Establecimientos del INEI afirma que se registra en el sistema de información a todas las empresas inscritas en el padrón de contribuyentes de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), para enviarles diariamente las investigaciones estadísticas que realiza periódicamente el Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI (Instituto Nacional de Estadística e Informática de Directorio central de empresas y establecimientos, 2015).

Según el informe, sostienen que cada registro cuenta con información de Identificación, Ubicación y Estratificación, permitiendo generar información a nivel nacional, de ámbitos geográficos y actividades económicas.

Según su fuente de información, el instituto nacional de estadística e informática (INEI) ejecuta los Registros Administrativos del Padrón de Contribuyentes que proporciona la Superintendencia Nacional de

Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y de encuesta económica anual (EEA) e Investigaciones estadísticas.

Asimismo para su Distribución Geográfica, la determinación de los ámbitos políticos administrativos geográficos, utilizan el Código de Ubicación Geográfica (UBIGEO) aprobado por Resolución Jefatural N° 149- 2001-INEI, estableciendo la obligatoriedad para los órganos que integran el Sistema Estadístico Nacional (SEN).

Según su clasificación de Actividad Económica y conforme de las recomendaciones de Naciones Unidas, cuarta (4) revisión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), de todas las actividades económicas, fue adoptada en el Perú según Resolución Jefatural N° 024- 2010-INEI, en enero de 2010.

Que el mencionado institución tratan temas relacionadas a la actualización y mantenimiento del directorio de empresas y establecimientos en base a investigaciones estadísticas y registros administrativos a efectos que se cuente con un directorio marco único a nivel del sistema estadísticos nacional (SEN).

El Estado al no ser estático, ha mostrado también cambios respecto a los impuestos, los mismos que se aprecian en la evolución histórica de los gobiernos de turnos desde los años 1982 al 2015, presididos por el Arq. Belaúnde Terry, Dr. Alan García Pérez, Ing. Alberto Fujimori, Econ. Alejandro Toledo, Dr. Alan García Pérez en su segundo periodo; y, Ollanta Humala.

Tabla 2: *Evolución de Tasas en los últimos años de gobiernos.*

Evolución de Tasas del IGV en los Últimos Años de Gobiernos								
BELAUNDE TERRY	1982	16%	ALBERTO FUJIMOURI	1990	16.2%	ALEJANDRO TOLEDO	2001	18%
	1983	16%		1991	14.7%		2002	18%
	1984	13.8%		1992	17.7%		2003	19%
ALAN GARCIA	1985	11%		1993	18%		2004	19%
	1986	3.6%		1994	18%		2005	19%
	1987	6%		1995	18%	ALAN GARCIA	2006	19%
							2007	19%
	1988	10.7%		1996	18%		2008	19%
	1989	15%		1997	18%		2008	19%
		1998		18%	2009		19%	
		1999	18%	2010	19%			
		2000	18%	OLLANTA HUMALA	2011	18%		
					2012	18%		
					2013	18%		
					2014	18%		
					2015	18%		

Elaboración propia

Marco Normativo

Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, publicado el 15.04.1999 y normas modificatorias. (2016).

Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas, aprobado por Decreto Supremo N° 136-96-EF, publicado el 31 de diciembre de 1996, norma que sustituye el Título I del Decreto Supremo N° 29-94-EF, y normas modificatoria.

Artículo 48° del Texto Único Ordenado de la Ley del IGV e ISC, aprobado por decreto supremo N° 055-99-EF y *Normas reglamentarias del reintegro tributario para la Región Selva*, art.11°.

Incidencia del IGV

La (SUNAT, 2016) indica que:

Se aplica una tasa de 16% en las operaciones gravadas con el Impuesto General a las Ventas (IGV). A esa tasa se añade la tasa de

2% del Impuesto de Promoción Municipal. De tal modo a cada operación gravada se le aplica un total de 18 %: IGV+IPM.

La base imponible está constituida por:

- El valor de venta, en el caso de venta de los bienes.
- El total de la retribución, en la prestación o utilización de servicios.
- El valor de construcción, en los contratos de construcción.
- El ingreso percibido en la venta de inmuebles, con exclusión del valor del terreno.
- En las importaciones, el valor en aduana, determinado con arreglo a la legislación pertinente, más los derechos e impuestos que afectan la importación, con excepción del IGV.

Igualmente la norma señala que debe entenderse, por valor de venta del bien, retribución por servicios, valor de construcción o venta del bien inmueble, según el caso, la suma total que queda obligado a pagar el adquirente del bien, usuario del servicio o quien encarga la construcción.

Asimismo, se entenderá que esa suma está integrada por el valor total consignado en el comprobante de pago de los bienes, servicios o construcción, incluyendo los cargos que se efectúen por separado de aquél y aun cuando se originen en la prestación de servicios complementarios, en intereses devengados por el precio no pagado o en gasto de financiación de la operación. Los gastos realizados por cuenta del comprador o usuario del servicio forman parte de la base imponible cuando consten en el respectivo comprobante de pago emitido a nombre del vendedor, constructor o quien preste el servicio.

Tasa del Impuesto:

18 % (16 % + 2 % de Impuesto de Promoción Municipal)

Tasa aplicable desde el 01.03.2011 (SUNAT, 2016: p.4).

Impuesto Bruto:

El Impuesto Bruto correspondiente a cada operación gravada, es el monto resultante de aplicar la tasa del Impuesto sobre la base imponible. El Impuesto Bruto correspondiente al contribuyente por cada período tributario, es la suma de los Impuestos Brutos determinados conforme al párrafo precedente por las operaciones gravadas de ese período.

Impuesto a pagar:

El Impuesto a pagar según la norma, se determina mensualmente deduciendo del Impuesto Bruto de cada período el crédito fiscal correspondiente; salvo los casos de la utilización de servicios en el país prestados por sujetos no domiciliados y de la importación de bienes, en los cuales el Impuesto a pagar es el Impuesto Bruto.

Aspecto Contable Tributario:**Ámbito de Aplicación del Impuesto**

Las operaciones que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Impuesto General a las Ventas son las siguientes:

La venta en el país de bienes muebles.

La prestación o utilización de servicios en el país.

Los contratos de construcción.

La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos.

La importación de bienes intangibles:

Las adquisiciones a título oneroso de bienes intangibles a un sujeto domiciliado en el exterior por parte de un sujeto domiciliado en el país, siempre que estén destinados a su empleo o consumo en el país.

La Venta en el país de Bienes Muebles:

De acuerdo a la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo especificamos los siguientes conceptos:

Concepto de Venta:

A título oneroso

Es el acto por el que se transfiere bienes a título oneroso independientemente de la designación que se le dé a los contratos o negociaciones que originen esa transferencia y de las condiciones pactadas por las partes.

A título gratuito

- Comprende a los denominados "retiros de bienes".
- Comprende los "autoconsumos", que son aquellas operaciones en las que no hay transmisión de propiedad a terceros.

Luego de la definición de venta antes mencionada, resulta pertinente señalar que las normas que regulan el IGV establecen -adicionalmente- lo siguiente:

Bienes muebles

Son considerados:

Los bienes corporales que pueden llevarse de un lugar a otro, los derechos referentes a los mismos, los signos distintivos, invenciones, derechos de autor, derechos de llave y similares, las naves y aeronaves, así como, los documentos y títulos cuya transferencia implique la de cualquiera de los mencionados bienes.

No se consideran

- La moneda nacional, la moneda extranjera, ni cualquier documento representativo de éstas.
- Las acciones, participaciones sociales, participaciones en sociedades de hecho, contratos de colaboración empresarial, asociaciones en participación y similares.
- Las facturas y otros documentos pendientes de cobro.
- Los valores mobiliarios y otros títulos de crédito, salvo que la transferencia de los valores mobiliarios, títulos o documentos implique la de un bien corporal, una nave o aeronave

Retiros de bienes

Son considerados:

- Los retiros que efectúen los propietarios, socios o titulares de las empresas, Incluyendo los que se realicen como descuento o bonificación.
- El retiro de insumos, materias primas y bienes intermedios utilizados en la elaboración de los bienes que produce la empresa.
- La entrega de bienes a un tercero para ser utilizados en la fabricación de otros bienes que la empresa le hubiere encargado.
- El retiro de bienes por el constructor para ser incorporados a la construcción de un Inmueble. El retiro de bienes como consecuencia de la desaparición, destrucción o pérdida de bienes, debidamente acreditada con la denuncia policial o el Informe de la empresa de seguros.
- El retiro de bienes para ser consumidos por la propia empresa, siempre que sea necesario para la realización de las operaciones gravadas.
- Bienes no consumibles, utilizados por la propia empresa, siempre que sea necesario para la realización de las operaciones gravadas y que dichos bienes no sean retirados a favor de terceros.
- El retiro de bienes para ser entregados a los trabajadores como condición de trabajo, siempre que sean Indispensables para que el trabajador pueda prestar sus servicios, o cuando dicha entrega se disponga mediante Ley.
- El retiro de bienes producto de la transferencia por subrogación a las empresas de seguros de los bienes siniestrados que hayan sido recuperados.
- La entrega a título gratuito de bienes que efectúen las empresas como bonificación al cliente sobre la venta realizada, siempre que se trate de prácticas usuales en el mercado, se otorguen con carácter general en todos los casos en que ocurran iguales condiciones. y conste en el comprobante de pago o en la nota de crédito respectiva.

- La entrega de bienes con fines promocionales siempre que el valor de mercado de la totalidad de dichos bienes no supere el uno por ciento (1 %) de los ingresos brutos promedio mensual de los últimos doce meses con un máximo de veinte (20) UIT. De existir un exceso la diferencia se gravará con el IGV que corresponda.
- La entrega gratuita de material documentario cuyo fin sea promocionar la venta de bienes, prestación de servicios o contratos de construcción de las empresas.
- La entrega gratuita de muestras médicas de medicamentos que se expenden bajo receta médica.

La Prestación o Utilización de Servicios en el País

Concepto de servicios:

Medrano (2015) afirmó que toda prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe una retribución o Ingreso que se considere renta de tercera categoría para los efectos del Impuesto a la Renta, aun cuando no esté afecto a dicho Impuesto; Incluyendo dentro de esta definición al arrendamiento de bienes muebles e inmuebles así como al arrendamiento financiero (Leasing).

La entrega a título gratuito que no implique transferencia de propiedad, de bienes que conforman el activo fijo de una empresa a otra vinculada económicamente. Medrano (2015: p.255).

Precisiones

De acuerdo al Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta (1994) se consideran empresas vinculadas cuando:

1. Una empresa posea más del 30 % del capital de otra empresa, directamente o por intermedio de una tercera.
2. Más del 30% del capital de dos (2) o más empresas pertenezca a una misma persona, directa o Indirectamente.
3. En cualquiera de los casos anteriores, cuando la Indicada proporción del capital, pertenezca a cónyuges entre sí o a personas vinculadas hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

4. El capital de dos (2) o más empresas pertenezca, en más del 30%, a socios comunes de dichas empresas.
5. El productor o importador venda a una misma empresa o a empresas vinculadas entre sí, el 50 % o más de su producción o importación.
6. Exista un contrato; de colaboración empresarial con contabilidad independiente, en cuyo caso el contrato se considera vinculado con cada una de las partes contratantes.

Asimismo, en torno a la definición de servicios antes señalada, es conveniente realizar los siguientes alcances:

Tabla 3. *Condiciones de los servicios*

Condiciones concurrentes	
Prestación de Servicios	<ul style="list-style-type: none"> - El servicio es realizado dentro del territorio nacional, independientemente del lugar dónde se celebre el contrato o dónde se pague la retribución. - El sujeto que presta el servicio se encuentra domiciliado en el país conforme a las normas del Impuesto a la Renta.
Condiciones concurrentes	
Utilización de Servicios	<ul style="list-style-type: none"> - El servicio es consumido o empleado en el territorio nacional, Independientemente del lugar en que se pague o perciba la contraprestación y el lugar donde se celebre el contrato. - El sujeto que presta el servicio califica como un No Domiciliado conforme a las normas del Impuesto a la Renta.

Fuente: Morillo (2015). Utilización de servicios en el país: el IGV de no domiciliados. PUCP.

Por último, debemos indicar que:

En el caso del servicio de transporte internacional de pasajeros, el Impuesto General a las Ventas se aplica sobre la venta de pasajes que se expidan en el país o de aquellos documentos que aumenten o disminuyan el valor de Venta de los pasajes siempre que el servicio se inicie o termine en el país, así como el de los que se adquieran en el extranjero para ser utilizados desde el país.

En los casos de arrendamiento de naves y aeronaves y otros medios de transporte prestados por sujetos no domiciliados que son utilizados parcialmente en el país, se entenderá que sólo el sesenta por ciento (60%) es prestado en el territorio nacional gravándose con el Impuesto sólo dicha parte. No se considera utilizado en el país, los

servicios de reparación y mantenimiento de naves y aeronaves y otros medios de transporte prestados en el exterior.

Los Contratos de Construcción

Se refiere a las actividades clasificadas como construcción en la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas.

Cabe indicar, que se considera dentro del ámbito de aplicación del impuesto a los contratos de construcción que se ejecuten en el territorio nacional, cualquiera sea su denominación, sujeto que lo realice, lugar de celebración del contrato o de percepción de los ingresos.

Tabla 4. *Ámbito de aplicación para obras de construcción*

Gran División F Construcción (División 45 de CIIU)		
45		Construcción
451	4510	Preparación del terreno
452	4520	Construcción de edificios completos o de partes de edificios, obras de Ingeniería Civil
453	4530	Acondicionamiento de edificios
454	4540	Terminación de edificios
455	4550	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios

Fuente: Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU)

La Primera Venta de Inmuebles que realicen los constructores de los mismos

A efectos de determinar si una operación se encuentra dentro de este supuesto, es necesario tener en cuenta las siguientes definiciones establecidas en el Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo:

Concepto de constructor

Cualquier persona que se dedique en forma habitual a la venta de inmuebles construidos totalmente por ella o que hayan sido construidos total o parcialmente por un tercero para ella. Se entenderá que el inmueble ha sido construido parcialmente por un tercero cuando este último construya alguna parte del inmueble y/o asuma cualquiera de los

componentes del valor agregado de la construcción. En caso de fusión, la calidad de constructor alcanza a la empresa absorbente o que se constituye como consecuencia de esta operación. En caso de división de empresas, la calidad de constructor alcanza a la empresa a la cual se le adjudique el inmueble construido.

Habitualidad

El artículo 9 de la Ley del IGV y el artículo 4 del Reglamento, establece que se presume la habitualidad, cuando el enajenante realice la venta de, por lo menos, dos inmuebles dentro de un periodo de doce meses, debiéndose aplicar el impuesto a partir de la segunda transferencia del inmueble. De realizarse en un solo contrato se entenderá que la primera transferencia es la del inmueble de menor valor. No se aplicaría lo dispuesto en el párrafo anterior y siempre se encontrará gravada con el impuesto, la transferencia de Inmuebles que hubieran sido mandados a edificar o edificados total o parcialmente, para efecto de su enajenación. Algunas precisiones realizadas por la norma:

Tabla 5: *Primera venta de inmueble*

operaciones consideradas primera venta de Inmueble	Operación no considerada primera venta de Inmueble
<p>La posterior venta de inmuebles gravada a que se refiere el inciso d) del Artículo 1 del Decreto, está referida a las ventas que las empresas vinculadas económicamente al constructor realicen entre si y a las efectuadas por éstas a terceros no vinculados. La que se realice con posterioridad a la resolución, rescisión, nulidad o anulación de la venta gravada. Tratándose de inmuebles en los que se efectúen trabajos de ampliación, la venta de la misma se encontrará gravada con el impuesto, aun cuando se realice conjuntamente con el inmueble del cual forma parte, por el valor de la ampliación. Se considera ampliación a toda área nueva construida. También se encuentra gravada la venta de Inmuebles respecto de los cuales se hubiera efectuado trabajos de remodelación o restauración, por el valor de los mismos</p>	<p>No constituye primera venta para efectos del impuesto, la transferencia de las alícuotas entre copropietarios constructores.</p>

Fuente: Informe N° 092-2009-SUNAT/2B0000

Operaciones no Gravadas

La Ley del IGV (1994) considera las operaciones que detallaremos a continuación como operaciones "no gravadas"; sin embargo es pertinente señalar que en realidad, nos encontramos frente a operaciones infectas a dicho impuesto. Efectuada la aclaración anterior, pasemos a enumerar las operaciones que se ubican en este rubro:

- El arrendamiento y demás formas de cesión en uso de bienes muebles e inmuebles, siempre que el Ingreso constituya renta de primera o de segunda categorías gravadas con el Impuesto a la Renta.
- La transferencia de bienes usados que efectúen las personas naturales o jurídicas que no realicen actividad empresarial, salvo que sean habituales en tales operaciones.
- La transferencia de bienes que se realice como consecuencia de la reorganización de empresas, entendiéndose por tal a:
 - a) Reorganización de empresas, la resultante de la fusión o división de las mismas. Para estos efectos se considera división de empresas cuando el patrimonio vinculado a una o más líneas de producción, comercialización, servicio o construcción, en su integridad, es aportado de una empresa a otra nueva o cuando el patrimonio vinculado a una o más líneas de producción, comercialización, servicio o construcción es transferido en su integridad a los accionistas, socios o titular de la empresa que es materia de la división, con la consiguiente reducción de capital y a condición, que quienes reciban dicho patrimonio lo exploten a través de una nueva empresa. Se entiende producida la fusión o división con el otorgamiento de la escritura pública correspondiente.
 - b) Traspaso de empresa, la transferencia en una sola operación de los activos fijos y existencias con sus pasivos correspondientes que conforman una unidad de producción, comercialización, servicios o construcción, a un único adquirente, con el fin de

continuar la explotación de la actividad económica a la cual estaban destinados.

- Tratándose del caso de bienes intangibles provenientes del exterior, el Impuesto se aplicará de acuerdo a las reglas de utilización de servicios en el país. En caso que la Superintendencia Nacional de Aduanas - ADUANAS hubiere efectuado la liquidación y el cobro del Impuesto, éste se considerará como anticipo del Impuesto que en definitiva corresponda.
- La importación de bienes donados a entidades religiosas, bienes de uso personal y menaje de casa que se importen liberados de derechos aduaneros por dispositivos legales y que no exceda los mil dólares americanos (US \$ 1 000,00) anuales como máximo, y quienes importen por única vez en un calendario, mercancías que no supere los tres mil dólares americanos (US \$ 3 000,00), con excepción de vehículos y la importación de bienes efectuada con financiación de donaciones del exterior, siempre que estén destinados a la ejecución de obras públicas por convenios realizados conforme a acuerdos bilaterales de cooperación técnica, celebrados entre el Gobierno del Perú y otros Estados u Organismos Internacionales Gubernamentales de fuentes bilaterales y multilaterales.
- El Banco Central de Reserva del Perú por las operaciones de compra y venta de oro y plata que realiza en virtud de su Ley Orgánica y la importación o adquisición en el mercado nacional de billetes, monedas, cospeles y cuños.
- La transferencia o importación de bienes y la prestación de servicios que efectúen las Instituciones Educativas Públicas o Particulares exclusivamente para sus fines propios. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, se aprobará la relación de bienes y servicios inafectos al pago del IGV.

- La transferencia o importación de bienes y la prestación de servicios debidamente autorizada mediante Resolución Suprema vinculadas a sus fines propios, efectuada por las Instituciones Culturales o Deportivas a que se refieren el inciso c) del artículo 18 y el inciso b) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobada por el Decreto Legislativo N° 774, y que cuenten con la calificación del Instituto Nacional de Cultura o del Instituto Peruano del Deporte, respectivamente.
- Los pasajes internacionales adquiridos por la Iglesia Católica para sus agentes pastorales, ni los pasajes Internacionales expedidos por empresas de transporte de pasajeros que en forma exclusiva realicen viajes entre zonas fronterizas.
- Las regalías que corresponda abonar en virtud de los contratos de licencia celebrados conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26221.
- Los servicios que presten las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y las empresas de seguros a los trabajadores afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y a los beneficiarios de éstos en el marco del Decreto Ley N° 25897.
- La importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito, a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público, ENIEX, ONGD-Perú, e Instituciones sin fines de lucro, excepto empresas; siempre que sea aprobada por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector correspondiente.
- Los intereses y las ganancias de capital generados por Certificados de Depósito del Banco Central de Reserva del Perú y por Bonos "Capitalización Banco Central de Reserva del Perú".
- Los juegos de azar y apuestas, tales como loterías, bingos, rifas, sorteos, máquinas tragamonedas y otros aparatos electrónicos, casinos de juego y eventos hípicas.

- La adjudicación a título exclusivo a cada parte contratante, de bienes obtenidos por la ejecución de los contratos de colaboración empresarial que no lleven contabilidad independiente, en base a la proporción contractual.
- La asignación de recursos. bienes, servicios y contratos de construcción que efectúen las partes contratantes de sociedades de hecho, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente, para la ejecución del negocio u obra en común, derivada de una obligación expresa en el contrato.
- La atribución, que realice el operador de aquellos contratos de colaboración empresarial que no lleven contabilidad independiente, de los bienes comunes tangibles e intangibles, servicios y contratos de construcción adquiridos para la ejecución del negocio u obra en común, objeto del contrato, en la proporción que corresponda a cada parte contratante.
- La venta e importación de los medicamentos y/o insumos necesarios para la fabricación nacional de los equivalentes terapéuticos que se importan (mismo principio activo) para tratamiento de enfermedades oncológicas y del VIH/SIDA, efectuados de acuerdo a las normas vigentes.
- Los servicios de comisión mercantil prestados a personas no domiciliadas en relación con la venta en el país de productos provenientes del exterior, siempre que el comisionista actúe como intermediario entre un sujeto domiciliado en el país y otro no domiciliado y la comisión sea pagada desde el exterior.

Sujetos del Impuesto

Sujeto Activo

El acreedor tributario en el caso del Impuesto General a las Ventas es el Gobierno Central; sin embargo, es pertinente señalar que

la entidad encargada de la administración y recaudación del referido tributo es la SUNAT. Siendo una de las funciones del Gobierno Central de satisfacer las necesidades ciudadanas, requiere contar para ello con un fondo económico, el mismo que obtiene del cobro de los impuestos a las personas que representa (naturales o jurídicas). Designando como ente recaudador a la Sunat.

Sujeto Pasivo

Los sujetos pasivos del IGV pueden clasificarse en dos tipos:

Contribuyentes

Las personas naturales, las personas jurídicas, las sociedades conyugales que ejerzan la opción sobre atribución de rentas prevista en las normas que regulan el Impuesto a la Renta, sucesiones indivisas, sociedades Irregulares, patrimonios fideicometidos de sociedades tituladoras, los fondos mutuos de inversión en valores y los fondos de inversión que desarrollen actividad empresarial, en tanto realicen cualquiera de las siguientes operaciones:

1. Efectúen ventas en el país de bienes afectos. En cualquiera de las etapas del ciclo de producción y distribución.
2. Presten en el país servicios afectos.
3. Utilicen en el país servicios prestados por no domiciliados.
4. Ejecuten contratos de construcción afectos.
5. Efectúen ventas afectas de bienes inmuebles.
6. Importen bienes afectos.

Tratándose de las personas naturales. las personas Jurídicas, entidades de derecho público o privado, las sociedades conyugales que ejerzan la opción sobre atribución de rentas prevista en las normas que regulan el Impuesto a la Renta, sucesiones indivisas, que no realicen actividad empresarial, serán consideradas sujetos del impuesto cuando:

1. Importen bienes afectos.

2. Realicen de manera habitual las demás operaciones comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Impuesto.

Se considera que hay habitualidad en el caso de la reventa y en el caso de la transferencia que realice el importador de vehículos usados antes de transcurrido un año de numerada la DUA o documento que haga sus veces. La comunidad de bienes, los consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que lleven contabilidad independiente (se excluye a la asociación en participación y similares)

Responsables Solidarios

El comprador de bienes, cuando vendedor no tiene domicilio en país. Los comisionistas; subastadores, martilleros y todos los que vendan o subasten bienes por cuenta de terceros, siempre que estén obligados a llevar contabilidad completa según las normas vigentes.

Las personas naturales, las sociedades u otras personas Jurídicas, Instituciones y entidades públicas o privadas que sean designadas por Ley, Decreto Supremo o por Resolución de Superintendencia como agentes de retención o percepción del impuesto.

En el caso de coaseguros, la empresa que las otras coaseguradoras designen, determinará y pagará el Impuesto de estas últimas. El fiduciario, en el caso del fideicomiso de titulación, por las operaciones que el patrimonio fideicometido realice para el cumplimiento de sus fines.

Nacimiento de la Obligación Tributaria

Margaín (2007), afirmó que “la obligación tributaria nace en el momento en que se realiza las situaciones jurídicas de hecho previstas por la ley” y “es el vínculo jurídico político en virtud del cual el Estado, denominado sujeto activo, exige al sujeto pasivo, el cumplimiento de

una prestación pecuniaria excepcionalmente en especie". Por tanto, para la determinación de la obligación tributaria se necesita la constatación de la realización del hecho imponible o existencia del hecho generador y la precisión de la deuda en cantidad líquida. Por tanto, la obligación tributaria tiene su fuente solo en la ley.

A efectos de la determinación de la fecha de nacimiento de la obligación tributaria es pertinente tener en cuenta:

Fecha en que se percibe un ingreso o retribución: la de pago o puesta a disposición de la contraprestación pactada, o aquella en la que se haga efectivo un documento de crédito; lo que ocurra primero.

Fecha en que se emita el comprobante de pago: la fecha en que, de acuerdo al Reglamento de Comprobantes de Pago, éste debe ser emitido o se emita, lo que ocurra primero.

Arras de retractación: la entrega de dinero a título de arras no genera el nacimiento de la obligación tributaria, salvo que se trate de arras de retractación y se superen los siguientes límites:

- a) En venta de bienes muebles: 15 % del valor total de venta.
- b) En la primera venta de inmuebles por el constructor de los mismos: 15 % del valor del inmueble.
- c) En los contratos de construcción: 15 % del valor total de la construcción. Margaín (2007: p.6),

Pagos adelantados y el IGV

En agosto del 2003 se creó el sistema de percepciones, que obliga a los importadores y a las empresas locales, además de pagar los tributos que gravan la operación a entregar por adelantado (SUNAT, 2005) un porcentaje del importe de la operación (2 %, 3.5 %).

Operaciones Exoneradas

Las exoneraciones del IGV son expresas; por consiguiente, las exoneraciones genéricas otorgadas o por otorgarse no incluyen a este

impuesto. En este sentido, están exoneradas del impuesto las operaciones contenidas en los Apéndices I y II de la Ley del IGV.

Asimismo, se encuentran exonerados los contribuyentes del impuesto cuyo giro o negocio consiste en realizar exclusivamente las operaciones exoneradas a que se refiere el párrafo anterior u operaciones inafectas, cuando vendan bienes que fueron adquiridos o producidos para ser utilizados en forma exclusiva en dichas operaciones exoneradas o inafectas.

La norma establece que los contribuyentes que realicen las operaciones comprendidas en el Apéndice 1 de la Ley del IGV podrán renunciar a las exoneraciones optando por pagar el impuesto del total de operaciones. Cabe enfatizar, que la renuncia es irrevocable y opera por la totalidad de operaciones contenidas en el referido apéndice 1, es decir, no se puede efectuar renuncia parcialmente. Que al efecto presentarán una solicitud de renuncia a SUNAT utilizando el Formulario N° 2225, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 7° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-99-EF y modificatorias

La norma refiere que la renuncia a exoneración es automática a partir del primer día hábil del mes siguiente de presentar el formulario de solicitud. Tal como prevé el mencionado artículo 7° del TUO de la Ley del IGV, art. 13° y 15° de la misma. (Jurista Editores, 2016: p.36, legislación tributaria).

Y conforme de la Directiva N° 002-98/SUNAT, la renuncia a exoneraciones comprende además de los bienes contenidos en el Apéndice I, aquellos que se incorporen con posterioridad a la misma.

Cabe señalar, que la Ley del impuesto general a las ventas (IGV) como generador del impuesto, tiene por objeto el pago de tributo, teniendo en cuenta todos los hechos y circunstancias que resulta pertinente.

Base imponible: Es el valor numérico sobre el cual se aplica la tasa del tributo para determinar el monto a pagar. Renta o base imponible calculada para la cuota tributaria en un determinado tributo, y calculada con las estipulaciones y reglas definidas en leyes tributarias y resoluciones de la Sunat.

Tabla 6: *Base Imponible*

Operación	Base Imponible
En las ventas de bienes	El valor de venta es la suma total que queda obligado a pagar el adquirente del bien integrado por el valor total consignado en el comprobante de pago de los bienes, incluyendo los cargos que se efectúen por separado de aquél y aun cuando se originen en la prestación de servicios complementarios, intereses devengados por el precio no pagado o en gasto de financiación de la operación.
En los retiros de bienes	Valor Fijado de acuerdo con las operaciones onerosas efectuadas por el sujeto con terceros, o el valor de mercado del art. 32 de la Ley del Impuesto a la Renta.
En la prestación de servicios	El total de la retribución.
En contratos de construcción	El valor de construcción.
En la venta de Inmuebles	Ingreso percibido, con exclusión del valor actualizado de terreno. Para el efecto, se tomará el valor arancelario oficial del ejercicio en que se efectúe la venta, actualizado con la variación experimentada por el Índice de Precios al por Mayor, ocurrida entre el primero de enero del año al que corresponde el arancel y el último día del mes anterior en el cual se efectúe la venta.
En importaciones	El valor determinado en aduana, más derechos e impuestos que afecten Importación con excepción del IGV.

Fuente: *elaboración propia.*

A efectos de la determinación de la base imponible es pertinente tener en cuenta lo siguiente:

Tabla 7: *Determinación de base imponible*

Conceptos que forman parte de la base imponible	Conceptos que no forman parte de la base imponible
El Impuesto Selectivo al Consumo y otros tributos que afecten la producción, venta o prestación de servicios.	<ul style="list-style-type: none"> - En el servicio de alojamiento, expendio de comidas y bebidas, no forma parte de la base imponible, el recargo al consumo a que se refiere la Quinta Disposición Complementaria del Dec. Ley N° 25988. - El Importe de los depósitos constituidos por los compradores para garantizar la devolución de los envases retornables de los bienes transferidos y a condición que se devuelvan. - Los descuentos que consten en el comprobante del pago, en tanto resulten normales en el comercio y siempre que no constituyan retiro de bienes. - La diferencia de cambio que se genere entre el nacimiento de la obligación tributaria y el pago total o parcial del precio.

Fuente: elaboración propia.

Principio de Accesoriedad

Conforme al numeral 1) del art. 5 Impuesto Bruto y la Base Imponible, en la venta de bienes, prestación de servicios o contratos de construcción, exonerados o inafectos, no se encuentra gravada la entrega de bienes o la prestación de servicios afectos siempre que formen parte del valor consignado en el comprobante de pago emitido por el propio sujeto y sean necesarios para realizar la operación de venta del bien, servicio prestado o contrato de construcción.

La norma señala que en la venta de bienes, prestación de servicios o contratos de construcción gravados, formará parte de la base imponible la entrega de bienes o la prestación de servicios no gravados, siempre que formen parte del valor consignado en el comprobante de pago emitido por el propio sujeto y sean necesarios para realizar la venta del bien, el servicio prestado o el contrato de construcción.

No obstante, la norma señala que no se encuentra exonerada la entrega de bienes o la prestación de servicios gravados cuyo valor sea excesivo en relación al servicio, venta o contrato de construcción, exonerados o inafectos.

Documentos que deben respaldar crédito fiscal del IGV

Bahamonde, (2013) comentó que debieran ser:

El comprobante de pago emitido por el vendedor del bien, constructor o prestador del servicio, en la adquisición en el país de bienes, encargos de construcción y servicios, o la liquidación de compra.

Copia autenticada por ser Agente de Aduanas de la Declaración Única de Importación, así como la liquidación de pago, liquidación de cobranza u otros documentos emitidos por ADUANAS que acrediten el pago del Impuesto, en la importación de bienes.

El comprobante de pago en el cual conste el valor del servicio prestado por el no domiciliado y el documento donde conste el pago del Impuesto respectivo, en la utilización de servicios en el país.

Los recibos emitidos a nombre del arrendador o subarrendador del inmueble por los servicios públicos de suministro de energía eléctrica y agua, así como por los servicios públicos de telecomunicaciones. El arrendatario o subarrendatario podrá hacer uso de crédito fiscal como usuario de dichos servicios, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en el Reglamento de Comprobante de Pago. Base Legal: Artículos 18 y 19 de la Ley del IGV. Bahamonde, (2013: p.6)

Prorrata del Crédito Fiscal

Conforme lo señala en su informe la Sunat (2016) las normas sobre prorrata del crédito fiscal, son aplicables cuando, el contribuyente realice conjuntamente operaciones gravadas y no gravadas:

- Destinadas a ser utilizadas exclusivamente en la realización de operaciones gravadas y de exportación;
- Destinadas a ser utilizadas exclusivamente en la realización de operaciones no gravadas, excluyendo las exportaciones;
- Destinadas a ser utilizadas conjuntamente en operaciones gravadas y no gravada.

Declaración y Pago del Impuesto general a las ventas (IGV).

Conforme a la Ley del IGV, los contribuyentes deben presentar una declaración jurada sobre las operaciones gravadas y exoneradas realizadas en el período tributario del mes calendario anterior, en la cual dejarán constancia del Impuesto mensual, del crédito fiscal y, en su caso, del Impuesto retenido o percibido. Igualmente determinarán y pagarán el Impuesto resultante o, si correspondiere, determinarán el saldo del crédito fiscal que haya excedido al Impuesto del respectivo período.

Reintegro Tributario para la Región Selva.

El Artículo 48° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, establece que los comerciantes de la Región Selva que compren bienes contenidos en el Apéndice del Decreto Ley N° 21503 y los especificados y totalmente liberados en el Arancel Común anexo al protocolo modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano Colombiano de 1938, provenientes de sujetos afectos del resto del país, para su consumo en la misma, tendrán derecho a un Reintegro equivalente al monto del Impuesto que éstos le hubieran consignado en el respectivo comprobante de pago emitido de conformidad con las normas sobre la materia, siéndole de aplicación las disposiciones referidas al crédito fiscal contenidas en dicha norma, en lo que corresponda.

El artículo 11º del reglamento de la Ley del IGV, señala que el reintegro tributario es un beneficio cuyo importe equivalente al impuesto que hubiera gravado a la adquisición de los bienes que se refiere el Art. 48º del D. S. 128-2004-EF. Dicho artículo establece que los comerciantes de la Región, que tengan derecho al reintegro tributario podrán optar por renunciar a dicho beneficio, siempre que lo comuniquen a la SUNAT en la forma, plazo y condiciones que ésta establezca. Asimismo, podrán cargar al costo o gasto el monto del reintegro tributario a que tenían derecho desde el primer día del mes en que fue presentada la comunicación de renuncia al beneficio.

Asimismo la mencionada norma señala, que para determinar el porcentaje de operaciones realizadas en la Región se considera el total de las operaciones efectuadas por el comerciante durante el año calendario anterior. Siempre que durante los tres (3) primeros meses el total de sus operaciones en la región sea igual o superior al 75 % del total de sus operaciones. Caso contrario, refiere que no tendrá derecho a reintegro al referido año. Que para efectos del reintegro tributarios se comprenderá los departamentos de Loreto, Ucayali, San Martín, Amazonas y Madre de Dios. Asimismo señala la norma, el artículo 13º de la Ley 27037, publicado 30-12-1998, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 29742 pub. El 09-07-2011 se restituyó la plena vigencia y aplicabilidad de la presente ley.

Por cuanto dicho artículo 13º afirma, que los contribuyentes ubicados en la amazonia gozarán de las exoneraciones de IGV de las siguientes operaciones.

- La venta de bienes que se efectúen en la zona para su consumo en la misma. que los servicios que se preste en la zona; y,
- Los contratos de construcción o la primera venta de inmuebles que realizan los constructores en dicha zona.

Asimismo la norma refiere, que el 75 % de capitales de los inversionistas deben estar en la zona para que estos gocen de

exoneraciones tributarias. Artículo 48º Concordante con el artículo 11º del TUO de reglamento de la ley de IGV E ISC, D.S. N° 29-1194-EF y Ley 29742 (Jurista Editores, 2016).

Compensación a Solicitud de Parte y la Compensación de Oficio

Según el artículo 40º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, establece que la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, siempre y cuando correspondan a períodos no prescritos, sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad.

La misma que señala; la compensación podrá realizarse como Compensación Automática, Compensación de Oficio por la Administración Tributaria y Compensación a Solicitud de Parte. A efectos de que la compensación de oficio, de los literales a), b) y c) del artículo 9º se considere lo dispuesto en el artículo 40º del Código Tributario, la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 981 y en las normas legales vigentes.

En tanto la Resolución que expide la SUNAT, realizando la compensación de oficio notificará al contribuyente; no obstante, si no está de acuerdo, éste podrá interponer los recursos impugnatorios que correspondan. Para efectos de la compensación a solicitud de parte, el deudor tributario debe presentar el Formulario Virtual N° 1648 a través del sistema SUNAT Operaciones en Línea, consignando su Código de Usuario y Clave SOL así como los datos que soliciten en dicho formulario. Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, publicado 22-06-2013. (Jurista Editores, 2016, P.58).

2.2.2 Sistema de pago de obligaciones tributarias

Detracción (SPOT)

Ayala (2012) manifestó que:

El Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias o simplemente Sistema de Deduciones del IGV, fue inicialmente diseñado para mejorar el cumplimiento tributario en la comercialización de productos cuya distribución tenía altos índices de informalidad, como ocurre, por ejemplo, con los productos pesqueros, agropecuarios y algunos servicios de difícil control (Ayala,2012,p.12).

Si bien manifestó Alaya, que este sistema ha sido diseñado para mejorar el cumplimiento de la obligación tributaria; que sin embargo consideramos que estas obligaciones recaudatorias aún se mantienen muy elevadas en su respectivas tasas del sistema de pago de obligaciones tributarias con el gobierno central (SPOT).

En buena cuenta se ha excluido ciertos bienes y servicios afectos a este sistema; como se puede observar en la R. de Superintendencia N° 343-2014/SUNAT publicada el 12 de noviembre de 2014, que modificó diversas Resoluciones que regulan el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT) con la finalidad de racionalizar y simplificar la aplicación de este sistema (R. S. N° 343-2014/SUNAT, p.4).

Incidencia del SPOT

El Decreto Legislativo 940, modificado por el Decreto Legislativo 1110, promulgado el 19 de Junio de 2012, señala objetivamente que tiene como finalidad generar fondos para el pago de deudas tributarias por concepto de multas, anticipos y pagos a cuenta por tributos, incluido sus respectivos intereses, que se efectúe conforme el artículo 33° del Código Tributario.

Se recuerda, que el artículo 33° del Código Tributario, señala que los intereses moratorios, entre ellos, de los montos de tributo no

pagados dentro del plazo establecido en el artículo 29º del Código Tributario “el devengado”, produce la tasa de interés moratorio (TIM), la cual no puede exceder del 10 % por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (MN). Esto se refiere, que si el sujeto obligado incumple con efectuar el íntegro del depósito a que se refiere el sistema, se debe aplicar una multa de 50 % del importe no depositado más sus respectivos intereses moratorios.

El artículo 4º modificado señala, para efecto de lo dispuesto en los incisos a) y d) del numeral anterior, que se considera importe de la operación:

Las operaciones a que se refiere el inciso a) del artículo 3, considera al valor de venta del bien, retribución por servicio, valor de construcción o valor de venta de bien inmueble determinado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del IGV, aun cuando la operación no estuviera gravada con dicho impuesto, más el IGV de corresponder. Artículo 14º de la Ley del IGV, indica el valor de venta del bien, retribución por servicios, valor de construcción o venta del bien inmueble.

Señala que para los efectos, debe aplicar la suma total que queda obligado a pagar el adquirente del bien, el usuario del servicio o quien encarga la construcción, incluyendo las cargas que se efectúen por separado de aquél aun cuando se originen en la prestación de servicios complementarios. Se considera “servicio” a toda prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe una retribución o ingreso que se considere renta de tercera categoría para los efectos del Impuesto a la Renta, aun cuando no esté afecto a este último impuesto, incluidos el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y el arrendamiento financiero, entendiéndose además, que el servicio es prestado en el país cuando el sujeto que lo presta se encuentra domiciliado en el país para efecto del Impuesto a la Renta, sea cual fuere el lugar de celebración del contrato o del pago de la retribución.

Asimismo refiere la norma, Cuando el sujeto obligado sea el señalado en el tercer párrafo del inciso a) del numeral 5.1 del artículo 5, el importe de la operación será el valor de mercado de acuerdo al artículo 32 de la Ley del Impuesto a la Renta”. Y que esto puede ser:

- La existencia en las operaciones onerosas que la empresa realiza con terceros.
- Se obtenga en una operación entre independientes en condiciones iguales o similares.
- En caso no sea posible, será el criterio del valor de tasación

Asimismo señala, que excepcionalmente, la SUNAT establece los casos en los que el proveedor del bien, prestador del servicio o quien ejecuta el contrato de construcción, será el único sujeto obligado a efectuar el depósito.

Artículo 9º.- destino de los montos depositados:

El numeral 9.2 señala, que de no agotarse los montos depositados en las cuentas, luego que hubieran sido destinados a pago de las obligaciones, el titular podrá optar alternativamente:

a) Solicitar la libre disposición de los montos depositados. Dichos montos serán considerados de libre disposición por el Banco de la Nación, de acuerdo al procedimiento que establezca la SUNAT, siempre que el solicitante no haya incurrido en alguno de los siguientes supuestos a la fecha de presentación de la solicitud:

- No tener deuda pendiente de pago. No se consideran las cuotas de un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter particular o general que no hubieran vencido.
- No encontrarse en el supuesto previsto en el inciso b) del numeral 9.3 del artículo 9. señala la condición de domicilio fiscal no habido de acuerdo con las normas vigentes.
- No haber incurrido en la infracción contemplada en el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario. Sujeto obligado no ha presentado

las declaraciones que contenga la determinación de la deuda tributaria, siendo aplicable la multa de 50 % de la unidad impositiva tributaria (UIT).

Asimismo el numeral 9.3, señala que el Banco de la Nación ingresará como recaudación los montos depositados, de conformidad con el procedimiento que establezca la SUNAT, cuando respecto del titular de la cuenta se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

Haber incurrido en cualquiera de las infracciones contempladas en el numeral 1 del artículo 174, numeral 1 del artículo 175, numeral 1 del artículo 176, numeral 1 del artículo 177 o numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario.

Y por otro lado, el artículo 10, señala el sustento del traslado y posesión de bienes en su numeral 4 del presente artículo; que los servicios de transporte de pasajeros y de bienes realizados por vía terrestre sustentarán, además de los documentos requeridos por las normas tributarias correspondientes, con el documento que acredite el íntegro del depósito o con la constancia de la cobranza efectuada por las entidades a que se refiere el último párrafo del numeral 5.1 del artículo 5, en lo que respecta a la SUNAT.

Se refiere que la Resolución de Superintendencia la SUNAT podrá establecer para las Administradoras de Peaje, durante el transporte, que deben cumplir con efectuar el cobro del monto correspondiente al depósito de los sujetos obligados para su posterior ingreso en las cuentas habilitadas en el Banco de la Nación, en la oportunidad, forma y condiciones que establezca la SUNAT.

En lo dispuesto del decreto Legislativo 940 y normas modificatorias, señala que el cómputo del plazo para resolver la solicitud de libre disposición se suspende por el lapso comprendido entre la fecha de notificación al titular de la cuenta del resultado del primer requerimiento de un procedimiento de fiscalización y la fecha de finalización de dicho

procedimiento, o hasta que hayan transcurrido sesenta (60) días hábiles computados desde la fecha de la mencionada notificación, lo que ocurra primero. Se refiere que la suspensión no operará si el titular de la cuenta cumple con exhibir y/o presentar los registros, libros, antecedentes y demás documentación e información que se le solicite en el primer requerimiento, dentro de los plazos otorgados para tal fin.

En caso contrario la norma considera un supuesto de hecho, que no se ha cumplido con dicha exhibición y/o presentación incluso en caso de pérdida, destrucción por siniestro, asaltos y otros; ya sea comunicada a la Administración Tributaria o no.

La entrevista realizada en Noviembre 2016 al Gerente General de la empresa Avissa Tecnología Publicitaria S.A.C. dedicada a fabricar y vender letreros Publicitarios en la Zona de San Juan de Lurigancho; manifestó que existe el depósito por detracción a nombre de su representada en el Banco de la Nación por ventas efectuadas, pero que no puede disponer libremente de dicho depósito debido que está condicionado a la administración tributaria de la Sunat.

Refirió que vendió productos publicitarios a dos empresas dedicadas a la venta de productos y servicios en setiembre 2016, que por su parte estas empresas pagaron la suma de S/. 6,615.00 soles, descontando la suma de S/. 735.00 por detracción a Avissa Tecnología Publicitaria S.A.C. El Gerente afirmó, que según su costo de fabricación de estos productos fueron cotizados en S/. 6,228.81 sin incluir el IGV.

Por ello consultó al especialista contable, si esta operación está sujeta a detracción y cuál sería los efectos por el sistema de pago de obligaciones tributarias (SPOT) tanto en sus compras, fabricación y posterior venta. Obteniendo que contablemente se aprecia:

Valor de venta	S/. 6,628.81
Impuesto general a las ventas (IGV)	S/. 1,121.19
Precio de venta	S/. 7,350.00
Porcentaje de detracción	10 %
Detracción	S/. 735.00

Sostiene que al tener conocimiento de resultado de la operación del sistema por detracción, el descuento afecta negativamente a la utilidad de su empresa, por lo que en muchos casos recurre a préstamos financieros para cubrir los gastos de fabricación y servicios, ratificando que la empresa Avissa Tecnología Publicitaria S.A.C. solo recibió la suma de S/. 6,615.00 soles por concepto de ventas y la respectiva recepción de constancia por depósito de S/. 735.00 soles emitida por el Banco de la Nación.

Con la práctica de éste caso, se demuestra que la empresa compradora resta una suma importante de dinero (S/. 735.00), que depositó al Banco de la Nación en cumplimiento del sistema por detracción sobre las ventas, cantidad que no podrá disponer libremente para las adquisiciones o gastos con que debe contar la empresa Avissa.

Debiendo tenerse en cuenta que según la Tercera revisión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas la detracción en este rubro (otras servicios empresariales) es 10 % la detracción.

Aspecto contable tributario del SPOT

Según Durand (2006) la detracción no califica como un tributo, sino como una obligación formal de carácter pecuniario; no es tampoco una carga sino la manifestación de uno de los deberes de colaboración o del deber de contribuir con el fisco.

De este modo, “el deber de colaboración que permitiría un diseño por el que los ciudadanos:

- (i) coadyuven a la fiscalización tributaria,
- (ii) brinden información tributaria sobre terceros, y
- (iii) coadyuven al proceso de recaudación tributaria.”

Refirió que el sistema de pago de obligaciones tributarias, es perfeccionar los sistemas de pago del impuesto general a las ventas a fin de flexibilizar su aplicación y mejorar los mecanismos de control, respetando los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Asimismo señaló, que por tanto el SPOT es un mecanismo de carácter administrativo que sirve al Estado para luchar contra la evasión fiscal en determinados sectores económicos que detectan altos índices de incumplimiento tributario, aunque algunas de sus disposiciones pueden atender contra los derechos de defensa del contribuyente que deben imperar en todo Estado Social y Democrático. Durand Rojo (2006).

Si bien es cierto, que su finalidad fue contribuir en la erradicación de la evasión tributaria, pero lo que ha logrado es perjudicar a pujantes empresarios y colisionar con los derechos empresariales, derechos con que se cuenta en un país como el nuestro que se cataloga como democrático.

Características

Las principales características del sistema de detracción son:

- El depósito no tiene la calidad de tributo

La detracción no tiene naturaleza de tributo (impuesto, tasa o contribución), ni de deuda tributaria, no obstante que su fin es cancelar exclusivamente obligaciones tributarias. En efecto, el fin de la generación de los fondos es el pago de tributos, costas y gastos, no pudiendo utilizarse el dinero depositado a un fin distinto, salvo que se produzcan los supuestos para solicitar la libre disposición de dichos fondos.

- El sistema es un supuesto administrativo

Puesto que el procedimiento para aplicarla es regulado por una norma administrativa de la Administración Tributaria, en la que se debe indicar los bienes, servicios o contratos de construcción que se sujetan al sistema.

- Es una obligación formal

El depósito de la detracción es una obligación meramente formal, no obstante, su incumplimiento genera infracciones administrativas, las cuales serán sancionadas pecuniariamente.

- No está sujeto a intereses moratorios

Al no tener carácter de deuda tributaria según lo previsto por el artículo N° 28 del Código Tributario, el depósito fuera del plazo establecido, no está sujeto a intereses moratorios.

- La sanción es por el incumplimiento formal

Pues de no cumplirse con la obligación formal se estaría vulnerando una obligación formal dispuesta por el Estado.

- El adquirente no es contribuyente, responsable o sustituto

El sujeto obligado, sólo lo es debido a que la norma lo conmina a cumplir una obligación formal, debido a su posición particular en el momento de la operación, sin embargo, ello no lo convierte en contribuyente, responsable o similares.

Proceso de retención del SPOT

El Decreto. Leg. 940 creó el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (detracciones), donde el comprador/usuario debe retener un porcentaje sobre el monto de las operaciones de ventas y servicios que varía entre 4 % y 15 % y efectuar el depósito en la cuenta del Banco de la Nación a nombre del proveedor/usuario, incluso de aquellos que no cuentan con RUC, y deben ser utilizados estas cuentas para el pago de tributos o las multas a la SUNAT.

Molina (2015), afirmó que los sistemas de pagos adelantados del IGV generan pagos en exceso que no se devuelven ni compensan oportunamente. Las tasas son elevadas con claro fin recaudatorio, los sistemas son confusos, en especial las detracciones, donde las sanciones alcanzan el 60 % pues además de las multas, el contribuyente pierde el derecho a deducir gasto, costo y el crédito fiscal del IGV. Molina (2,015: p.2).

En consecuencia se aprecia que los contribuyentes son obligados a efectuar pagos en exceso, sin que tales créditos puedan ser compensados con otros adeudos tributarios, solicitando los contribuyentes la devolución mediante un trámite engorroso que no funciona cabalmente. Para devolver los pagos en exceso, la Administración Tributaria no sólo dilata el tiempo y trámite, sino que antes fiscaliza al contribuyente con el propósito de encontrar cualquier reparo fiscal para no devolver el exceso o para devolver lo menos posible. Con la Res. N° 175-2007-SUNAT (19.09.07) se ha flexibilizado en parte los procedimientos de compensación de oficio y a petición de parte (Artículo 4º, R. Superint. N° 175, 2007, p.princ).

En resumen considero, que las tasas de detracciones no deberían exceder del 7 % específicamente en otros servicios empresariales anexo 3. Además debería establecer que al mismo contribuyente no se le imponga a la vez las percepciones y retenciones.

De otro lado, el contribuyente debería tener derecho a compensar automáticamente los excesos de pago, con otros adeudos tributarios ante la SUNAT. Esta propuesta tiene particular importancia puesto que corrige la rigidez de las normas actuales, que no facilitan la devolución de los pagos en exceso, restando liquidez y competitividad a las empresas.

Actividad de Mypes

Tratamiento Tributario para la Micro y Pequeña Empresa (MYPE) en América Latina.

Henríquez, (2015), afirmó que las políticas para la formalización en las Micro y Pequeñas Empresas en América Latina no logran aumentar su capacidad contributiva y viabilizar su formalización; en muchos de estos países de la región existe la tasa de impuesto sobre ganancias diferenciadas para empresas de menor tamaño. Señaló, que no solo las tasas impositivas deben preocupar en materia tributaria, sino que la complejidad del sistema y sus procedimientos, la multiplicidad de tributos, cotizaciones y la escasez de información deben ser los temas de mucha incidencia en los procesos de formalización. (Henríquez, 2015: 51)

Según el Instituto de Economía y Desarrollo Empresarial de Cámara de Comercio de Lima (2016: p. economía) informó, que el Impuesto General a las Ventas (IGV) en el Perú (conocido en otros países como Impuesto al Valor Agregado) es el cuarto más alto en América Latina y El Caribe. Indicó que la tasa vigente del IGV en Perú (18%) supera al promedio de América Latina de 15.2%, pero es inferior al promedio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) que está alrededor del 19.2%. En tanto que los países con IVA más alto en la región son: Uruguay (22%), Argentina (21%), Brasil (19%) y Chile (19%); y, que comparado con sus socios de la Alianza del Pacífico, el IGV de Perú es inferior al de Chile pero superior al de Colombia (16%) y México (16%).

Sostuvo que sin embargo, en el caso del impuesto a la renta de empresas (IRE) su reciente reducción a 28% nos equiparó con el promedio en América Latina (28.5%), pero sigue siendo superior al promedio de los países de la OCDE (25%). El IRE de Perú ocupa el séptimo puesto en la misma muestra de 20 países de ALC.

En el caso del impuesto a la renta de las personas (IRP), la reciente reducción de la tasa mínima, de 15 a 8%, es inferior tanto al promedio de ALC (11.2%) como al de la OCDE 10.8%.

Henríquez, (2015) señaló desde su perspectiva administrativo tributario, la micro y pequeña empresa constituye un segmento difícil y costoso de fiscalizar y con un potencial reducido de ingresos fiscales. Las estimaciones realizadas en diversos países, sostienen que podrían representar entre el 1 y 10 % del monto de la recaudación y entre el 70 y 95 % de los contribuyentes. Particularmente complejo de administrar serían el sector primario y la construcción, por su dispersión geográfica, accesibilidad e irregularidad de ingresos. Afirmó que la estructura básica de los diferentes sistemas tributarios está compuesta por impuestos directos que gravan a las fuentes de riqueza, la propiedad o la renta, y los impuestos indirectos, a los bienes o prestación de servicios y las transacciones que realizan con ellos. (Henríquez, 2015, p.30)

Información y Asistencia Tributaria

Asimismo afirmó Henríquez (2015), que las estrategias de información y asistencia para las empresas de menor tamaño deben promover el cumplimiento voluntario, reduciendo los costos de transacción para los contribuyentes y de administración para las agencias tributarias. Sostiene que deben facilitar el cumplimiento informando y asistiendo al contribuyente por medios masivos y personalizados. Refirió que la información tiene una particular importancia para los regímenes especiales, donde es necesario generar adhesión y posteriormente comunicar las modificaciones que se efectúan.

Además de ello se infiere, que en la fase de aplicación de los regímenes especiales se requiere tanto de los servicios de información como de los servicios de asesoría especializada. En la aplicación de las simplificaciones tributarias se requiere más información a los micros y pequeños empresarios para que no incurran en infracciones tributarias. (Henríquez, 2015, p.34)

Micro y Pequeña Empresa (MYPE) en el Perú

El artículo 1º de la Ley N° 28015, promulgado en el año 2003, tiene por objeto la promoción de la competitividad, formalización y desarrollo

de las micro y pequeñas empresas para incrementar el empleo sostenible, su productividad y rentabilidad, su contribución al Producto Bruto Interno, la ampliación del mercado interno y las exportaciones, y su contribución a la recaudación tributaria. Característica y modificatorias de la Ley 28015 de micro y pequeña empresa (MYPE) en el Perú.

Tabla 8. Características modificatorias Ley 28015

Características y Modificaciones del Art 3º de la Ley 28015			
Ley N° 28015 03-07-2003		D. Legislativo 1086 27-06-2008, D.S. N° 007-2008-TR	
microempresa	Ventas anuales hasta por el monto de 150 UIT, Trabajadores de 1 a 10 Trabajadores	microempresa	Ventas anuales hasta por el monto de 150 UIT, Trabajadores de 1 a 10 Trabajadores
Pequeña Empresa	Ventas anuales hasta por el monto de 850 UIT, Trabajadores de 1 a 50 Trabajadores	Pequeña Empresa	Ventas anuales hasta por el monto de 1700 UIT, Trabajadores de 1 a 100 Trabajadores
Elaboración propia			

Fuente: Base Legal Ley 28015 y D. Leg N° 1086

Artículo 2º.- Se refiere que la Micro y Pequeña Empresa es la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios.

Organización empresarial

En el reporte de INEI periodo 2014 informó, que existen siete categorías de empresas para la persona natural o jurídica, la cual está constituido en sociedades que permite conocer sus formas de organización de unidades empresariales. La Ley 26887, ley General de

Sociedades, publicada el 09 de diciembre de 1997, señala en su artículo 5º el contenido y formalidades del acto constitutivo de las respectivas formas empresariales.

La sociedad se constituye por escritura pública la que contiene el pacto social o acuerdo de los socios incluido el estatuto. (Legislación Comercial, 2011, p.126).

Tabla 09. Organización Jurídica

Formas de Organización Jurídica	
	Persona Natural
	Sociedad Civil
	Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (SCRL)
	Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL)
	Asociaciones
	Cooperativas
	Otros
Elaboración propia	

Fuente: Según reporte de INEI – Direct Central de Establec (2014)

Stock y Flujo de Empresas

Según el INEI, el Directorio Central de Empresas y Establecimientos (DCEE) demostró al 31 de diciembre de 2014, 1 millón 883 mil 531 unidades, mayor en 5,9 % respecto a similar periodo del año anterior. La tasa de nacimientos de empresas que relaciona las unidades económicas creadas en el año 2014 con el stock empresarial representó el 14,0 % del total, mientras que la tasa de mortalidad empresarial fue del 8,7 % en el mismo año.

Tabla 10. *Creación y Desaparición de Empresas*

PERU: Stock y Flujo de Empresas por Años 2010-14			
Creación y Desaparición de Empresas en el Mercado			
Año	2013	2014	
Alta (Creación de Empresas)	286 311	263 694	Nacimiento de Nuevas Empresas y nuevos Registros
Bajas (Desaparición empresa)	(153 514)	(163 867)	Muerte de Empresas y aquellas que dejaron de operar momentáneamente
Equivalente porcentual	53.618 %	62.143 %	
Elaboración propia			

Fuente: Según reporte de INEI – Direct Central de Establec (2014)

Principales Resultados según los segmentos Empresarial en el Perú.

Informó el Resumen Ejecutivo del INEI, que en el año 2014, se registraron 1 millón 883 mil 531 unidades económicas que representan un incremento de 5,91 % respecto al año anterior.

Según esta información provienen principalmente de los registros administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y de las encuestas que ejecuta el Sistema Estadístico Nacional (SEN).

Señaló en dicho Informe, que el 94,92% de las empresas del país son microempresas cuyas ventas anuales no superan los 570 mil nuevos soles o 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT). El 4,11 % se encuentran en el segmento de la pequeña empresa (empresas con ventas entre 150 y 1700 UIT) y el 0,60% son mediana y gran empresa. El 0,36% restante corresponde a la administración pública.

Tabla 11. Principales resultados de los segmentos empresariales.

PERU: Empresas según segmento empresarial, 2013 – 2014					
	2013	2014	Variación Unidades 2014	No supera 150 UIT	Variación % 2014/13
Total	1760 808	1865 360	104 552	100 %	
Microempresa	1689 366	1787 857	98 491	94.92 %	5.83
Pequeña Empresa	71 442	77 503	6061	4.11 %	8.48
Imp. Mediana y Grande					
Elaboración propia					

Fuente: según el resumen ejecutivo de INEI – Direct Central de Establec (2014)

Ley 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial

Según el Decreto Supremo N° 013-2013-Produce, modificó algunos artículos de lo dispuesto en la Ley N° 28015, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa, así como el Decreto Legislativo N° 1086, que promueve la competitividad, formalización y desarrollo de la micro y pequeña empresa y el acceso al empleo decente.

El artículo 5° de la Ley 30056, señala las características de la micro, pequeña y medianas empresas, ubicándose en las siguientes categorías empresariales, y se detalló en función de sus niveles de ventas anuales:

El incremento de ventas anuales que realizan la micro, pequeña y mediana empresa deben ser refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de la Producción cada dos (2) años bajo esta norma. Para establecer los criterios de vinculación económica y la aplicación de las sanciones está lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1086.

Tabla 12. Características Ley 30056

Características de la Ley 30056, periodo 2013	
Segmento Empresarial	Unidad Impositiva Tributaria (UIT)
Micro Empresa	Ventas anuales hasta por el monto máximo de 150 UIT. No menciona la cantidad de Trabajadores
Pequeña Empresa	Ventas anuales superiores a 150 UIT, hasta el monto máximo de 1700 UIT. No menciona la cantidad de Trabajadores
Media Empresa	Ventas anuales superiores a 1700 UIT, hasta el monto máximo de 2300 UIT. No menciona la cantidad de Trabajadores
Elaboración propia	

Fuente: Decreto Supremo N° 013-2013- Produce

Para la formalización de las MYPE, el estado brinda los mecanismos de simplificación según el artículo 36° de la Ley 28015; los diversos procedimientos de registro, supervisión, inspección y verificación posterior.

Las Mypes para acogerse a la Ley 30056, lo señalado en el artículo 29° del Decreto Legislativo N° 1086, promoción para el desarrollo y la competitividad, no necesita constituirse como Persona Jurídica, pudiendo ejercer directamente su propietario como persona individual, como también puede adoptar voluntariamente la forma de Empresa Individual de Responsable Limitada (EIRL).

Igualmente la mencionada Ley, facilita a las Mypes flexibilidad de pago tributario y permite que en su conjunto los contribuyentes se incorporen a formalizarse, para ello, el estado a través de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) promueve campañas de difusión, adoptando medidas técnicas, boletines, normativas, operativos y administrativas para el cumplimiento de la obligación tributaria. El artículo 42° de la Ley N° 28015 concordante con el artículo 18° de la Ley 30056, describen lo siguiente:

- a) El Estado acompaña a las microempresas inscritas en el REMYPE, durante tres (3) ejercicios contados desde su inscripción en el REMYPE,

administrado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), no siendo aplicable las sanciones previstas en los numerales 1, 3, 5 y 7 del artículo 176 y el numeral 9 del artículo 174 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo 135-99-EF, así como de aquellos que incurran en infracción tributarias a partir de su inscripción, siempre que la microempresa cumpla con subsanar la infracción, de corresponder, y dentro del plazo que fije la SUNAT en la comunicación que notifique para tal efecto, sin perjuicio de la aplicación del régimen de gradualidad que corresponde a dichas infracciones.

b) Lo señalado en el presente artículo no exime del pago de las obligaciones tributarias que deben cumplir los contribuyentes.

El artículo 20° de la Ley 30056, señala las modificaciones de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR)

En el segundo párrafo del artículo 65° del Impuesto a la Renta (LIR), se dispone que los perceptores de rentas de tercera categoría que generen ingresos brutos anuales desde 150 UIT hasta 1700 UIT deberán llevar los libros y registros contables de conformidad con lo que disponga la SUNAT. Los demás perceptores de rentas de tercera categoría están obligados a llevar la contabilidad completa. Mientras que los mismos contribuyentes cuyos ingresos brutos anuales no superen las 150 UIT, seguirán estando obligados a llevar como mínimo un Registro de Ventas, un Registro de Compras y Libro Diario de Formato Simplificado.

Pasco (2008), afirmó que el modelo de micro y pequeña empresa constituyen la absoluta e inmensa mayoría de empresas en el país. Indicó, que allí radica el mayor de los retos para una política social que parta de reconocer que el único programa efectivo de lucha contra la pobreza es aquel que tiene como eje la creación de empleo. Pero empleo de calidad, empleo decente, en los términos acuñados por la OIT. (p.92).

Sostuvo que la única manera de lograrlo es, a través de la incorporación paulatina a la formalidad de ese vasto universo productivo y

laboral. Refiere que sólo dentro de la formalidad puede aspirar un trabajador a conseguir un trabajo permanente, adecuadamente retribuido, con protección social suficiente y con acceso a las prestaciones básicas. (p.92).

Asimismo, señaló que su característica y el rol social de las Mypes es verdadera e incontrastable, que las empresas más pequeñas procrea, en relación con los medios invertidos en su puesta en marcha, más puestos de trabajo que la gran empresa, tanto en términos absolutos como relativos. Precisó que toda política de desarrollo debe prestar atención a este fenómeno, ya que como expresa Verdera (1998):

- “Generan empleo directo de manera más rápida que la gran o media empresa en razón al menor monto de inversión por empleo creado y el menor período de maduración de la inversión.
- Tienen la mayor integración nacional en la adquisición de insumos, consumo intermedio con mayor impacto indirecto sobre el empleo y los ingresos y el menor consumo de divisas.
- Satisfacen las necesidades básicas de los más pobres pues producen bienes a bajos precios.
- Utilizan los recursos nacionales, regionales y locales existentes, fomentando el desarrollo regional y local.
- Tienen un alto efecto demostración. Al notar el avance de las primeras pequeñas y medianas empresas (en adelante, “PYMES”) en un sector, otros trabajadores se instalan como PYMES, dada la facilidad de entrada.

Aseguró Pasco (2008) que se trata mayoritariamente de empresas familiares, con bajos niveles de inversión, orientadas casi exclusivamente al mercado interno. (p.93).

Asimismo, sostuvo, que según las estadísticas hay más de tres millones doscientas mil micro y pequeñas empresas. Según estas cifras, las pequeñas unidades productivas son las que generan la inmensa

mayoría de empleos a nivel nacional. Destacó que para afrontar tan enorme problema se requiere de una política integral que parta de una realidad que el Presidente Alan García definió muy certeramente en su momento: el microempresario es, él mismo, un trabajador, es un trabajador que da empleo a otros trabajadores.

Asimismo, señaló que el microempresario no es un inversionista que coloca su capital para que otros se lo administren, y vivir de sus utilidades, sino que es, él mismo, un trabajador. (p.93).

Refirió, que el (80 %) de las microempresas en el Perú, no llegan a vivir dos años. La tasa de mortalidad de la microempresa es altísima. Subrayó que la acción del Estado debe encaminarse a lograr la formalización de estos microempresarios y sus trabajadores, como enfáticamente proclama el Decreto Legislativo N° 1086, tanto en forma genérica, como en referencia específica a cada uno de tales derechos fundamentales. (p.93).

Asimismo refiere, que la informalidad es la simple consecuencia del ya mencionado alto costo de la legalidad; según Hernando de Soto en “El otro sendero”, refiere que la legalidad es un privilegio al que sólo se accede mediante el poder económico y político, a las clases populares no les queda otra alternativa que la economía informal, lo que documenta con pruebas incontrovertibles para conocer de manera práctica el costo de la legalidad en el Perú. Si los costos legales disminuyeran la informalidad cedería paso a la formalidad, que es el estado deseable. (p.94).

De manera que la exposición de Pasco (2008), ha evidenciado en todo su planteamiento; que la Mype contribuye con suma importancia al PBI en el País. Tal es el caso, que en mi propia experiencia laboral en microempresas en diferentes Distritos de Lima he apreciado que éstas Mypes generan ingresos menores a 150 UIT, así como señaló el informe del INEI en su resumen ejecutivo de directorio central de establecimientos 2014. Que, el 94.92 % de las empresas del país son microempresas cuyas ventas no supera las 150 Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Siendo relevante el planteamiento en el contexto por Pasco, igualmente considero, que por su volumen estas actividades de microempresas más contribuyen al PBI del país, que una pequeña empresa cuyas ventas están entre 150 y 1700 Unidad Impositiva Tributaria UIT. Como se puede observar en la tabla 11: principales segmentos empresariales en el Perú. Además estas microempresas tienen cargas laborales de trabajadores ya sean formales o informales, más aun teniendo en cuenta que en su infraestructura y productiva son precarias, afectados negativamente por diversos efectos de la norma tributaria, administrativa, laboral, municipal, registral y otras instituciones que inciden directa e indirectamente, conduciéndolos a extinguirse en corto plazo como se planteó en su exposición (Pasco, 2008).

Sector muebles de madera en el Distrito de San Juan de Lurigancho periodo 2016

Según el Artículo 194^o de la Constitución Política del Perú, se precisa que los Gobiernos Locales, Provinciales y Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las Municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

El Artículo 195^o de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, en armonía con las políticas, planes nacionales y regionales; siendo competentes para:

1. Aprobar su organización interna y su presupuesto.
2. Aprobar el Plan de desarrollo local Concertado con la sociedad civil, entre otros.
3. Administrar sus bienes y rentas.
4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley; entre otros numerales. (Jurista Editores, 2009).

Según el Plan de Desarrollo Concertado, desarrollado por el Municipio del Distrito de San Juan de Lurigancho, se canalizó a los micros y pequeños empresarios en su conjunto en el fortalecimiento de las decisiones de sus autoridades municipales en busca del desarrollo empresarial del sector. Sostienen que en base a este plan de desarrollo concertado y gestión, las autoridades realizan los procesos participativos, facilitando a los microempresarios el participar en los diferentes aspectos socioeconómicos, culturales y urbanísticos, además de identificar problemas en las diferentes zonas del distrito.

Asimismo, en este plan de desarrollo concertado 2015 – 2021, se ha evidenciado que en el año 2012, el distrito posee una capacidad exportadora de 130 millones de dólares anuales, similares a otras regiones del país. Informó que en la actualidad, el distrito cuenta con actividades comerciales al por mayor y menor, entre ellas industrias manufactureras, los grandes almacenes de aserradero de madera, fabricación de casas prefabricadas para familias de menores recursos y muebles, siendo los más importantes del distrito que benefician a su población, con respecto de los demás Distritos de Lima Metropolitana.

Según el informe del Plan de Desarrollo Concertado 2015, se verificó que en el año 2007 el distrito tuvo 382 mil 983 Pobladores Económicamente Activos y Ocupados, el mismo que se observó en el Censo Nacional 2007.

Por su parte en ese año 2007, Lima contó con 3 millones 274.973 Poblaciones Económicamente Activos y Ocupados en igual periodo. Y según el último informe del Instituto Nacional de Estadística (INEI), N° 012-17 Enero 2017, Lima Metropolitana en el año 2016 contó con 4 millones 782 mil 200 de Población Económicamente Activos y Ocupados.

En base a estas afirmaciones estadísticas del INEI, se calculó y como resultado se obtuvo un incremento de 46.022578 % durante los últimos 9 años, siendo un incremento de 176 mil 258.65 Poblaciones Económicamente Activos y Ocupados de San Juan de Lurigancho, estimándose que en la actualidad hay 559 mil 242 Poblaciones

Económicamente Activos y Ocupados con un crecimiento anual de 5.11361977 % porcentual.

Como consecuencia del crecimiento poblacional, casi el 56 % de la población total está en la etapa de crecimiento económico y ocupado del sector, lo que se apreció en la encuesta realizada en las Mypes del sector mueble de madera en Enero de 2017 sitas en Av. Próceres de la independencia cdra. 25 a 30 de San Juan de Lurigancho.

Asimismo se constató un sinnúmero de Mypes en zonas altas de Jicamarca; dedicados a construir casas prefabricadas para familias de menores recursos. Los que sin embargo no se constituyen como conglomerados microempresariales sino, como pequeños conglomerados empresarios.

Igualmente como consecuencia del crecimiento industrial y artesanal de ventas de muebles, talleres de carpintería, aserraderos de madera existen locales comerciales y tiendas en diferentes puntos de la zona que ofertan insumos para fabricar muebles y ferreterías con productos para la construcción como Sodimac y Castor. Constituyéndose incluso grandes talleres de producción de muebles, que desarrollan actividades a nivel nacional.

Con el apoyo promovido por la municipalidad, el crecimiento económico se incrementa de manera sostenible con clara realidad existente en el mercado de la zona, generando la aparición de innumerables pequeños microempresarios, los que en conjunto o individualmente atienden al mercado Metropolitano. Además establecen subcontrataciones o son proveedores con talleres familiares o viviendas talleres; lo que les permite abaratar costos de producción y adaptarse a los cambios rápidamente en el mercado del sector muebles de San Juan de Lurigancho. Sin embargo pese a estos logros, no están ajenos al aporte excesivo del impuesto, que les merma sus ingresos significativamente. (Mun.SJL, 2013: p.3-213).

Conglomerado empresarial

Se entiende por conglomerado a un determinado grupo de compañías que tienen intereses empresariales en una amplia gama de productos y servicios, atendidos en gran medida a través de filiales. Los conglomerados se vinculan con firmas que reúnen múltiples actividades y alcanzan ingentes cifras de negocios. Nacieron en Estados Unidos en la segunda mitad del siglo XX y comenzaron a extenderse a partir de la década de los sesenta.

Constituidas por fusiones y absorciones sucesivas, estas sociedades cubren una gama de negocios muy diversos, la mayoría de los cuales no guardan relación entre sí. Un buen ejemplo de ello puede mostrarse con ITT (International Telegraph and Telephone), empresa que se ocupa simultáneamente de áreas corporativas muy diferentes, tales como electrónica, telecomunicaciones, hostelería, seguros o alquiler de automóviles, entre otras.

Así pues, la constitución de conglomerados es un fenómeno relativamente reciente ya que, hasta su formación, sólo se conocían dos tipos de concentración:

- Concentración horizontal: entre dos compañías que fabrican el mismo producto.
- Concentración vertical: entre firmas complementarias

Conglomerados empresariales en el Perú

Los principales conglomerados peruanos son: Grupo Romero, Grupo Interbank, Grupo Gloria, Grupo Brescia, Grupo Buenaventura y el Grupo Añaños. Las cabezas de estos principales grupos son considerados los empresarios más poderosos del país. Desde adquisiciones hasta penetración en nuevos rubros y mercados, los conglomerados locales avanzaron a paso firme el 2011. En un año en el que se percibieron riesgos, tanto en el frente interno como en el externo, los principales conglomerados peruanos se mantuvieron firmes en su expansión local, pero también movieron sus fichas afuera.

2.3 Definición de términos básicos

Impuesto general a las ventas

Es un impuesto que grava todas las fases del ciclo de producción y distribución, está orientado a ser asumido por el consumidor final, encontrándose generalmente en el precio de compra de los productos que adquiere. En dicha adquisición se aplica una tasa de 16% en las operaciones gravadas con el IGV y a esta tasa se añade la tasa de 2% del Impuesto de Promoción Municipal (IPM), de tal modo que a cada operación gravada se le aplica un total de 18%: IGV + IPM.

Por su característica se le denomina no acumulativo, porque solo grava el valor agregado de cada etapa en el ciclo económico, deduciéndose el impuesto que gravó las fases anteriores (Impuesto General a las Ventas - IGV - Sunat).

Obligaciones tributarias

Según el código tributario, es el vínculo establecido por la ley entre el acreedor (el Estado) y el deudor tributario (las personas físicas o jurídicas) y cuyo objetivo es el cumplimiento de la prestación tributaria. Por tratarse de una obligación, puede ser exigida de manera coactiva. Pérez refirió que el contribuyente, tiene una obligación de pagar a partir del vínculo jurídico (Definición de obligación tributaria, Pérez y Gardey 2011, actualizada 2014).

Micro y pequeña empresa.

Según la OIT, en su Informe sobre fomento de las Pequeñas y Medianas Empresas, presentado en la 72° reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, realizada en Ginebra en 1986, definió de manera amplia a las Pequeñas y Medianas Empresas pues considera como tales, tanto a empresas modernas, con no más de cincuenta trabajadores, como a empresas familiares en la cual laboran tres o cuatro de sus miembros, inclusive a los trabajadores autónomos del sector no estructurado de la economía (Definición de la micro y pequeña, monografía Mejía (2009,p. 1).

Sector muebles de madera

Objeto móvil que tiene utilidad práctica y decorativa en una casa, oficina o local, elaborado en base de madera. Según el Ministerio de la Producción refirió, que la Industria Maderera es la Segunda Industria más importante en número de empresas y está compuesta fundamentalmente por Micro Empresas. Afirma que Representa la microempresa el 98.3 %, la Pequeñas y Medianas Empresas representó el 1.6 % y Las Grandes Empresas representaron el 0.1%. La fabricación de muebles es la actividad más importante en número de empresas. Indica que el Comportamiento de las Principales Ramas (CIU) de la Industria Maderera, la fabricación de muebles tuvo mayor crecimiento a partir de Marzo del 2002, alcanzando en Julio del 2008 un crecimiento del 35%. (Desafío para sector maderero 2008: p.33 y 34).

Sistema Tributario.

Según el sistema tributario peruano, existen 3 elementos principales que sirven de columna para su funcionamiento eficiente:

- Política tributaria:

Indica que son aquellos lineamientos que dirigen el sistema tributario. Se refiere que está diseñada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). informa que dicha política tributaria, asegura la sostenibilidad de las finanzas públicas, eliminando distorsiones y movilizandolos nuevos recursos a través de ajustes o reformas tributarias (Sistema Tributario Peruano (2015).

- Norma tributaria.

Según la Política tributaria se implementa a través de las normas tributarias. Comprendido como el Código Tributario, a través de este código tributario establece las infracciones y obligaciones tributarias, cualquiera sea su naturaleza (persona natural o persona jurídica), debe estar vinculado al conjunto de normas tributarias para tributar (Sistema Tributario Peruano 2015).

- Administración tributaria

Se constituye por los órganos del Estado encargados de aplicar la política tributaria. A nivel nacional, es ejercida por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), y la Superintendencia Nacional de Administración de Aduanas (SUNAD).

Los tributos administrados por los gobiernos locales según se refiere el sistema tributario, son el Impuesto Predial: Tributo de periodicidad anual que grava el valor de los predios urbanos y rústicos (terrenos, edificaciones e instalaciones fijas y permanentes), no siendo aplicable para propiedades de Universidades, centros educativos y concesiones mineras.

El Impuesto de Alcabala que grava la transferencia de inmuebles a título oneroso o gratuito. Impuesto al Patrimonio Vehicular, que grava la propiedad de vehículos nacionales o importados, con antigüedad no mayor de 3 años y son de periodicidad anual.

Además se refiere que existen otras instituciones que también son parte de la Administración financiera y recaudadores del sistema tributario peruano, tales como: Es salud, Onp, Sencico y Senati (Sistema Tributario Peruano 2015).

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria

Según el Decreto Legislativo N° 501, Artículo 1.- La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), creada por la Ley 24829, es una Institución Pública Descentralizada del Sector Economía y Finanzas, con autonomía funcional, económica, técnica, financiera y administrativa, conforme a la presente Ley General y su Estatuto.

Según la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) tiene por finalidad administrar, aplicar, fiscalizar y recaudar los tributos internos con excepción de los municipales así como proponer y participar en la reglamentación de las normas tributarias (Decreto Legislativo N° 501 – Sunat 1989: p. 1).

3. MARCO METODOLÓGICO

3.1 Hipótesis de la investigación

3.1.1 Hipótesis general

La incidencia del impuesto general a las ventas (IGV) y el sistema de pago de obligaciones tributarias (SPOT) en la actividad de Mypes del Sector muebles de madera de San Juan de Lurigancho-Lima, 2016

3.1.2 Hipótesis específicas

La incidencia del impuesto general a las ventas (IGV) se determina en el marco legal de las Mypes del sector muebles de madera de San Juan de Lurigancho, Lima. 2016

La incidencia del impuesto general a las ventas (IGV) en el conglomerado de Mypes del sector muebles de madera de San Juan de Lurigancho, Lima. 2016.

La incidencia del impuesto general a las ventas (IGV) en la actividad de las Mypes del sector muebles de madera de San Juan de Lurigancho, Lima. 2016.

3.2 Variables de estudio

V1: Incidencia del Impuesto General a las Ventas (IGV) y

V2: Sistema de pago de Obligaciones Tributarias (SPOT)

3.2.1 Definición conceptual

Impuesto General a las Ventas

Es un impuesto que grava todas las fases del ciclo de producción y distribución, está orientado a ser asumido por el consumidor final, encontrándose normalmente en el precio de compra y venta de los productos que adquiere o presten servicios.

Sistema de pago de Obligaciones Tributarias - Detracción

Tiene como finalidad generar fondos para el pago de: Las deudas tributarias por concepto de tributos, multas, los anticipos y pagos a cuenta por tributos -incluidos sus respectivos intereses y la actualización que se efectúe de dichas deudas tributarias de conformidad con el artículo 33° del Código Tributario- que sean administradas y/o recaudadas por la SUNAT.

3.2.2 Definición operacional

Tabla 13: *Definición operacional*

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Items
Impuesto General a las Ventas	Influencia de aportación del IGV a sujetos intervinientes	Afectación de pago del IGV a quien lo ejecuta.	Tratamiento D.S. 055-99-EF del Impuesto General a las Ventas	<ul style="list-style-type: none"> • Incidencia del IGV • Aspecto contable tributario 	1-8
Sistema de pago de Obligaciones Tributarias (SPOT)	Sistema creado por el gobierno central para reducir evasión tributaria y asegurar pago de tributos	Sistema por el cual las micro y pequeñas empresas depositan en banco a cuenta del tributo a pagar.	Marco Legal D.Leg. 940 y normas modificatorias del Sistema de pago de obligaciones tributarias (SPOT).	<ul style="list-style-type: none"> • Incidencia del sistema de pago de obligaciones tributarias (SPOT)-detracción 	9-14
Actividad Micro y Pequeña Empresa (PYMES)	Unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación producción de bienes o prestación de servicios	Empresas con un máximo de 10 trabajadores la primera y 100 la segunda. La venta anual de micro empresa es un máximo de 150UIT y de 1700UIT para la pequeña empresa.	Actividad de las Mypes	<ul style="list-style-type: none"> • Marco legal de las Mype • Conglomerado de Mypes en SJL • Actividad de Mypes del sector muebles de madera 	15-20

Fuente: Elaboración propia

3.3 Tipo y nivel de investigación

El tipo de investigación es cuantitativo. Hernández, Fernández y Baptista (2010) la definen expresando: “usa la recolección de datos para probar hipótesis con base a medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías” (2010: 4), afirmando que las principales características de este enfoque están referidas a su rigurosidad en el proceso de investigación, puesto que la información es recogida de manera estructurada y sistemática, la utilización de la lógica deductiva para identificar leyes causales o universales en una realidad “externa” al individuo. Por su parte Hurtado y Toro (1998), señalan que la investigación cuantitativa tiene una concepción lineal, que implica claridad entre los elementos que conforman el problema, que deben ser limitados y saber con exactitud donde inician, también se debe reconocer qué tipo de incidencia existe entre sus elementos

Siendo el nivel descriptivo, y transversal.

Hernández (1997) manifiesta que: “Los diseños descriptivos tiene como objetivo indagar la incidencia y los valores en que se manifiesta una o más variables y proporcionar su descripción”. Hernández (1997: p.2)

En el presente estudio se ha manifestado y proporcionado la descripción del Impuesto General a las Ventas y el Sistema de pago de obligaciones Tributarias.

Finalmente es transversal por cuanto se ha fijado el estudio en un tiempo determinado.

El nivel de investigación es descriptivo. Investigación descriptiva es aquella que se refiere a la descripción de algún objeto, sujeto, fenómeno, etc.

3.4 Diseño de la investigación

La siguiente investigación tiene diseño no experimental.

La investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, es investigación donde

no hacemos variar intencionalmente las variables independientes. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. Como señala Kerlinger (1979). “La investigación no experimental o ex-post-facto es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones”. De hecho, no hay condiciones o estímulos a los cuales se expongan los sujetos del estudio. Los sujetos son observados en su ambiente natural, en su realidad.

En la investigación no experimental estamos más cerca de las variables hipotetizadas como reales y consecuentemente tenemos mayor validez externa (posibilidad de generalizar los resultados a otros individuos y situaciones cotidianas).

3.5 Población y muestra de estudio

3.5.1 Población

La población de la investigación también es conocida como una colección bien definida de individuos u objetos que tienen características similares. Todas las personas u objetos dentro de una determinada población por lo general tienen una característica o rasgo en común. Se entiende entonces por población al conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. (Hernández, 2013: p.2) En nuestro caso la población que se tomó en cuenta, en esta investigación ha sido de 20 micros empresarios que laboran en el Sector muebles de madera, ubicados en el distrito de San Juan de Lurigancho de Lima Metropolitana. $N = 80$

3.5.2 Muestra

Cuando se seleccionan algunos elementos con la intención de averiguar algo sobre una población determinada, este grupo es definido como muestra. Es decir es una parte del todo, del universo o población y que sirve para representarlo. Cuando un investigador en la educación en

su proyecto realiza, una encuesta o cualquier tipo de estudio, trata de obtener conclusiones generales acerca de una población determinada.

Para el estudio de ese grupo, tomará un sector, al que se conoce como muestra.

El tipo de muestra puede ser probabilística y no probabilística. En la muestra probabilística todos los elementos tienen la misma posibilidad de ser elegidos, en la muestra no probabilística la elección de los elementos no dependen de la probabilidad sino de las características y de los objetivos de la investigación. (Hernández, 2013).

En el presente estudio la muestra estuvo conformada por veinte (20) micro y pequeños empresarios del sector muebles de madera de San Juan de Lurigancho.

3.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.6.1 Técnicas de recolección de datos

La técnica utilizada es la entrevista, siendo el instrumento el cuestionario.

García refiere (2003) que el cuestionario es un procedimiento considerado clásico para la obtención y registro de datos. Su versatilidad permite utilizarlo como instrumento de investigación y como instrumento de evaluación de personas, procesos y programas de formación.

Es una técnica de evaluación que puede abarcar aspectos cuantitativos y cualitativos. Su característica singular radica en que para registrar la información solicitada a los mismos sujetos, ésta tiene lugar de una forma menos profunda e impersonal, que el "cara a cara" de la entrevista. Al mismo tiempo, permite consultar a una población amplia de una manera rápida y económica.

Consiste en un conjunto de preguntas, normalmente de varios tipos, preparado sistemática y cuidadosamente, sobre los hechos y aspectos que interesan en una investigación o evaluación, y que puede ser aplicado en formas variadas, entre las que destacan su administración a grupos. García refiere (2003: p. 2)

Según Naresh (2004), las encuestas son entrevistas con un gran número de personas utilizando un cuestionario prediseñado. Según el mencionado autor, el método de encuesta incluye un cuestionario estructurado que se da a los encuestados y que está diseñado para obtener información específica. Naresh (2004: p.2),

3.6.2 Instrumentos de recolección de datos

El instrumento es un formulario tipo likert, el cual consta de introducción, instrucciones, datos generales y el contenido que cuenta en total con ítems con cinco alternativas:

1	Totalmente de acuerdo
2	De acuerdo
3	No sabe/ No opina
4	En desacuerdo
5	Totalmente en desacuerdo

3.7 Métodos de análisis de datos

Para efectos del análisis de datos se hará uso del chi cuadrado, así como estadísticamente del sistema SPS 20.

Al efecto los datos están recogidos en forma de tabla de frecuencias. El denominador común es que su tratamiento estadístico está basado en la misma distribución teórica: la distribución χ^2 (chi-cuadrado ó ji-cuadrado). En esencia se van a abordar la Prueba de Bondad de Ajuste, que consiste en determinar si los datos de la muestra corresponden a cierta distribución poblacional.

En este caso es necesario que los valores de la variable en la muestra y sobre la cual queremos realizar la inferencia esté dividida en clases de ocurrencia, o equivalentemente, sea cual sea la variable de estudio, deberemos categorizar los datos asignado sus valores a diferentes clases o grupos. (Monge, 2011).

3.8 Aspectos éticos

El presente estudio se regirá bajo los principios de autonomía, beneficencia, no maleficencia y justicia, aplicada a las ciencias.

AUTONOMÍA.- En nuestra investigación cuando se aplicó el instrumento se les explicó oralmente en qué consistía el cuestionario, las preguntas han sido sobre Impuesto General a las Ventas y el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (Deducciones), pidiéndoles su colaboración voluntaria para responder las preguntas dadas.

NO MALEFICENCIA. En nuestra investigación, se ha procurado no hacer daño a todo aquel que participe en el trabajo de investigación.

JUSTICIA.- Se aplicó el cuestionario a las personas que aceptaron participar en el cuestionario sin ningún tipo de distinción.

Debe tenerse en consideración que no se ha detallado los conceptos de estas consideraciones, sino que teniendo en cuenta las mismas se les direccionó al tema en estudio, por lo que la fuente debe considerarse como propia.

4. RESULTADOS

1.1 Resultados de encuesta

Tabla 14: *Conocimiento afectación IGV en actividad productiva y comercial Mypes*

	Alternativa	n°	%
1	Totalmente de acuerdo	6	30%
2	De acuerdo	14	70%
3	No sabe/ No opina	0	0%
4	En desacuerdo	0	0%
5	Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL		20	100%

Fuente: elaboración propia

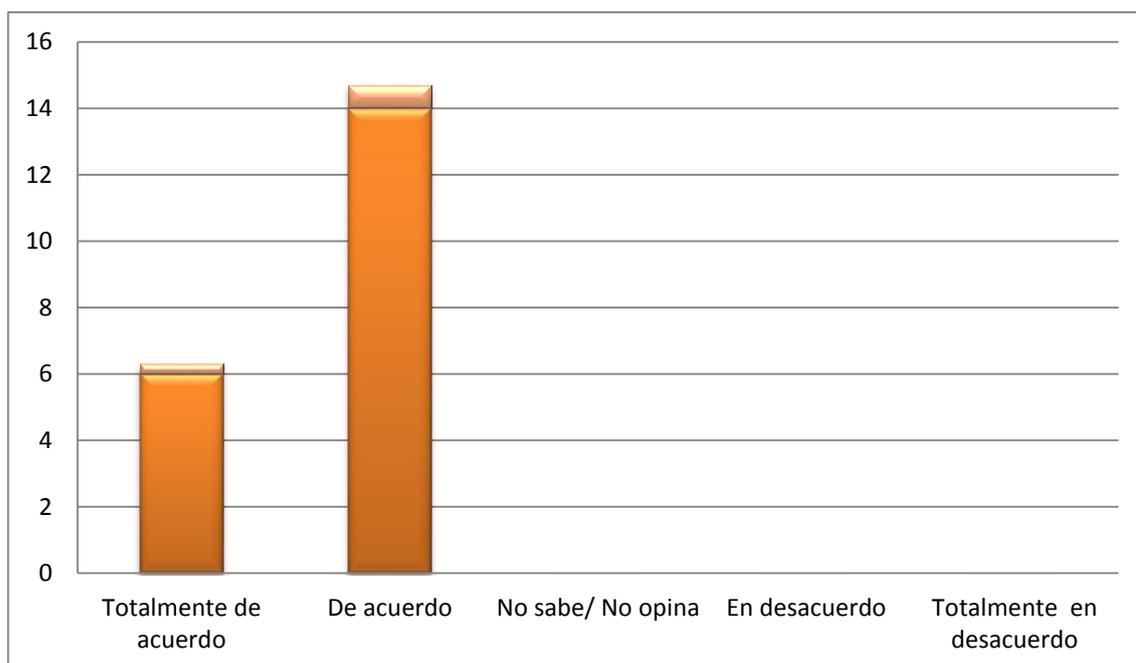


Figura 1: *Conocimiento afectación del IGV en actividad productiva Mypes*

Fuente: Elaboración propia

En la figura se observa: Que el 70 % de la población encuestada se encuentra de acuerdo, y que el 30 % de la población responde en la encuesta que se encuentra totalmente de acuerdo con la afectación del I.G.V, en la actividad productiva y comercial.

Tabla 15: Conocimiento afectación del IGV en actividad productiva Mypes sector muebles

	Alternativa	n°	%
1	Totalmente de acuerdo	9	45%
2	De acuerdo	11	55%
3	No sabe/ No opina	0	0%
4	En desacuerdo	0	0%
5	Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL		20	100%

Fuente: elaboración propia

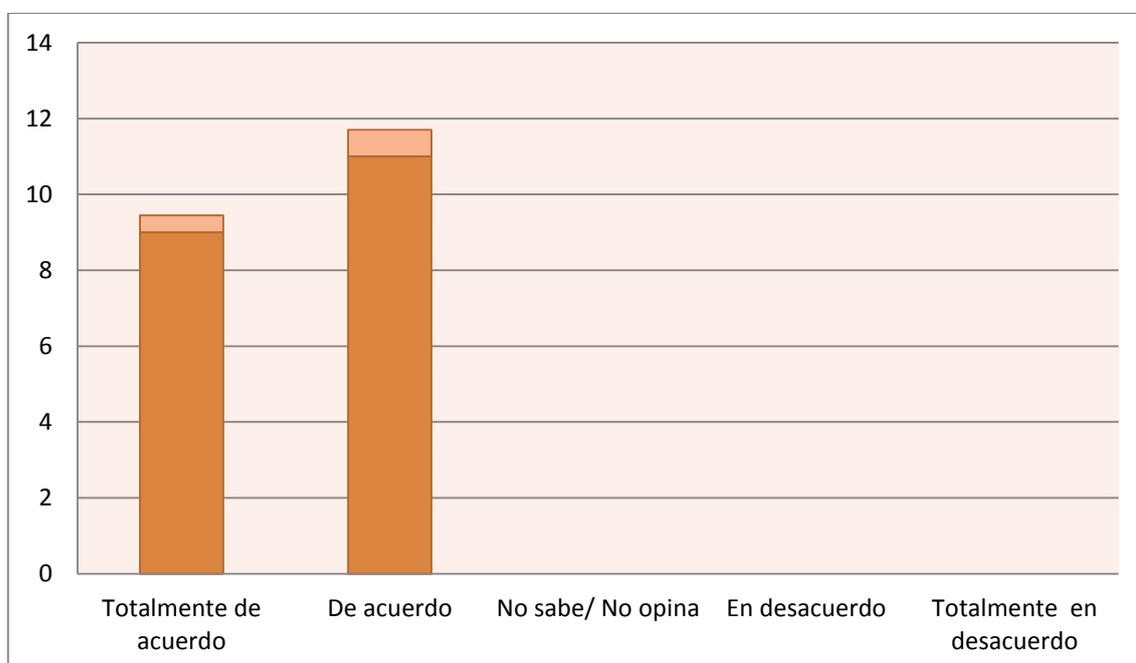


Figura 2: Conocimiento afectación del IGV en actividad productiva Mypes sector muebles

Fuente: Elaboración propia

En la figura se observa: Que el 55 % de la población encuestada de Mypes del sector muebles se encuentra de acuerdo, y que el 45 % de la población responde en la encuesta que se encuentra totalmente de acuerdo con la afectación del I.G.V.

Tabla 16: Afectación del IGV en capital de trabajo Mypes sector muebles

	Alternativa	n°	%
1	Totalmente de acuerdo	12	60%
2	De acuerdo	8	40%
3	No sabe/ No opina	0	0%
4	En desacuerdo	0	0%
5	Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL		20	100%

Fuente: elaboración propia

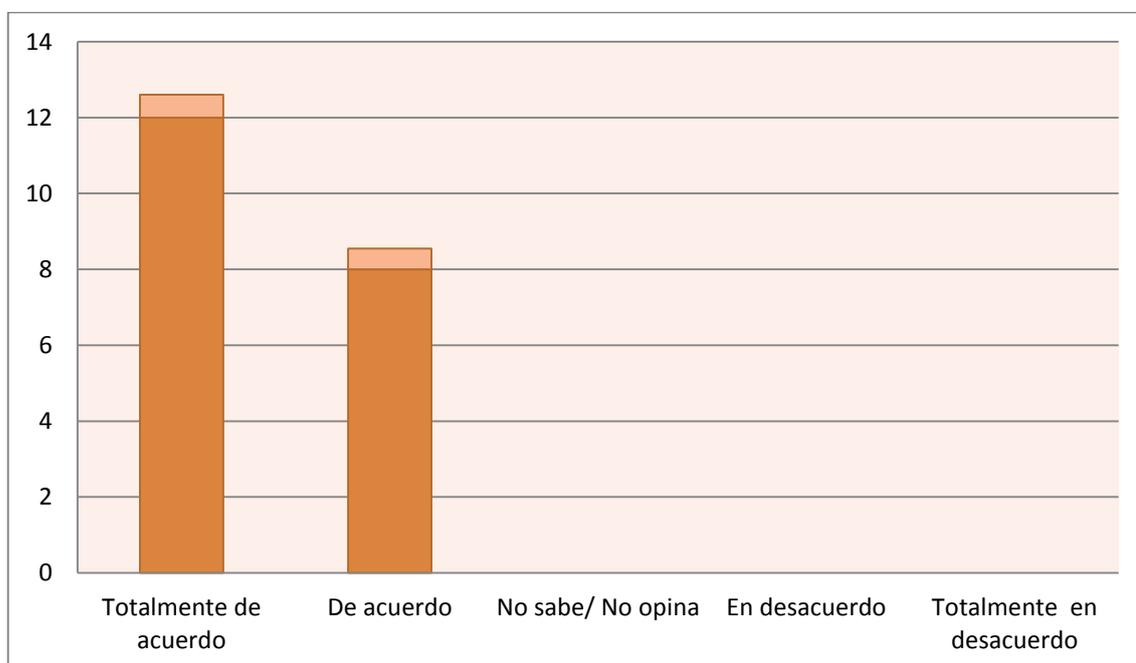


Figura 3: Afectación del IGV en capital de trabajo Mypes sector muebles

Fuente: Elaboración propia

En la figura se observa: Que el 60 % de la población encuestada se encuentra Totalmente de acuerdo, y que el 40 % de la población responde en la encuesta que se encuentra de acuerdo en que el impuesto les afecta el capital de trabajo.

Tabla 17: Consideración de porcentaje de *IGV como alto*

	Alternativa	n°	%
1	Totalmente de acuerdo	7	35%
2	De acuerdo	13	65%
3	No sabe/ No opina	0	0%
4	En desacuerdo	0	0%
5	Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL		20	100%

Fuente: elaboración propia

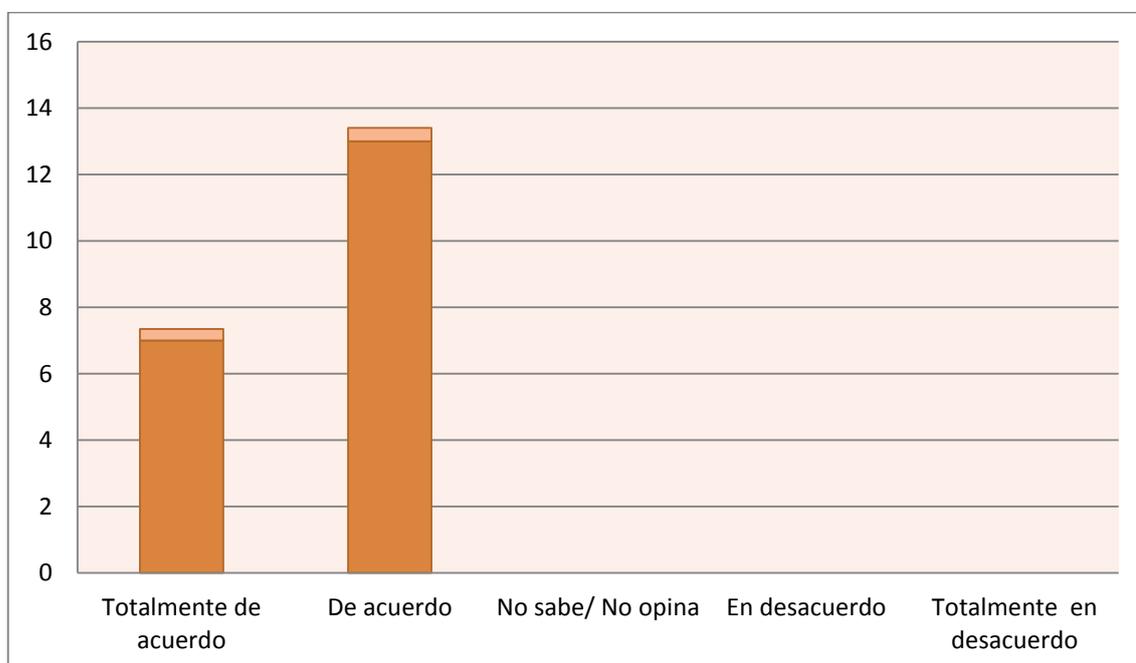


Figura 4: Consideración de porcentaje de *IGV como alto*

Fuente: Elaboración propia

En la figura se observa: Que el 65 % de la población encuestada se encuentra De acuerdo, y que el 35 % de la población responde en la encuesta que se encuentra totalmente de acuerdo en que el porcentaje del impuesto es excesivamente alto.

Tabla 18: Reducción del IGV

	Alternativa	n°	%
1	Totalmente de acuerdo	0	0%
2	De acuerdo	2	10%
3	No sabe/ No opina	0	0%
4	En desacuerdo	18	90%
5	Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL		20	100%

Fuente: elaboración propia

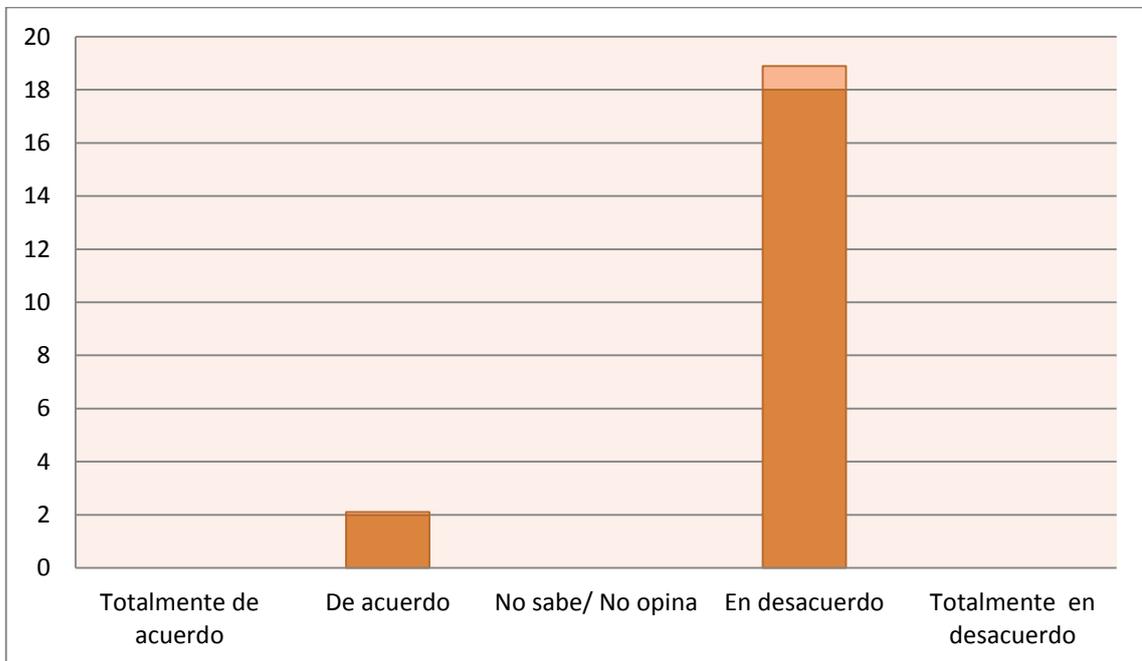


Figura 5: Reducción del IGV

Fuente: Elaboración propia

En la figura se observa: Que el 90 % de la población encuestada se encuentra en desacuerdo, el 10% se encuentra de acuerdo; con la reducción de la tasa del I.G.V. en el 1%.

Tabla 19: Registro contable de las operaciones

	Alternativa	n°	%
1	Totalmente de acuerdo	2	10%
2	De acuerdo	17	85%
3	No sabe/ No opina	0	0%
4	En desacuerdo	1	5%
5	Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL		20	100%

Fuente: elaboración propia

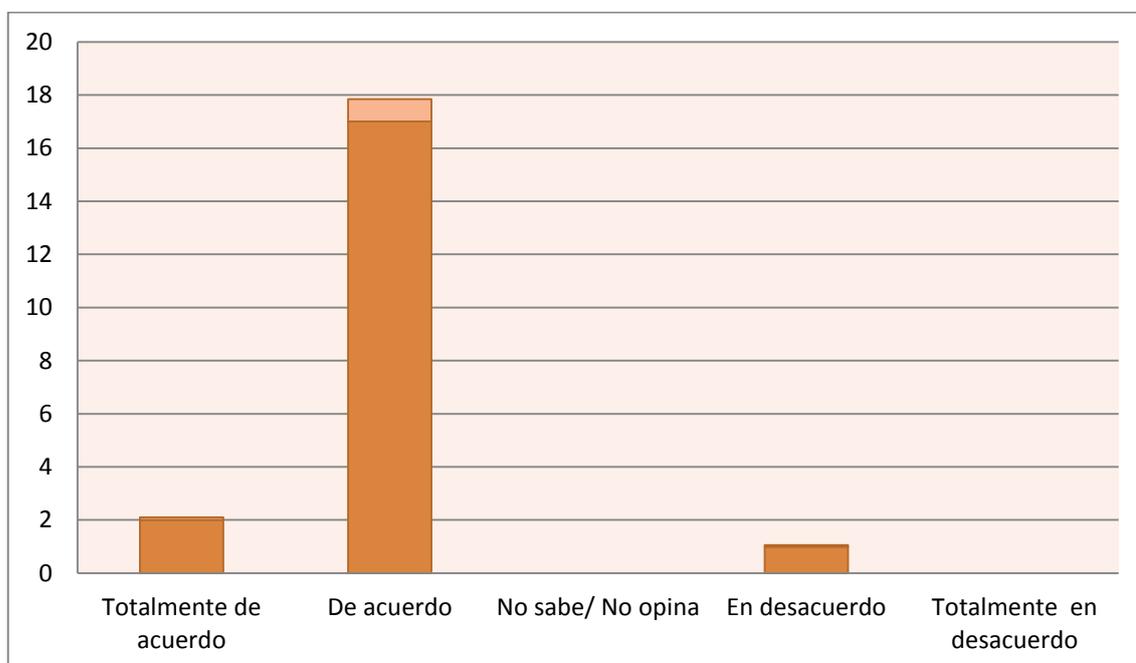


Figura 6: Registro contable de las operaciones

Fuente: Elaboración propia

En la figura se observa: Que el 85 % de la población encuestada se encuentra de acuerdo, el 10 % de la población responde en la encuesta que se encuentra totalmente de acuerdo, y el 5% en desacuerdo con el registro contable de sus operaciones.

Tabla 20: Temporalidad en presentación de declaraciones

	Alternativa	n°	%
1	Totalmente de acuerdo	3	15%
2	De acuerdo	16	80%
3	No sabe/ No opina	0	0%
4	En desacuerdo	1	5%
5	Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL		20	100%

Fuente: elaboración propia

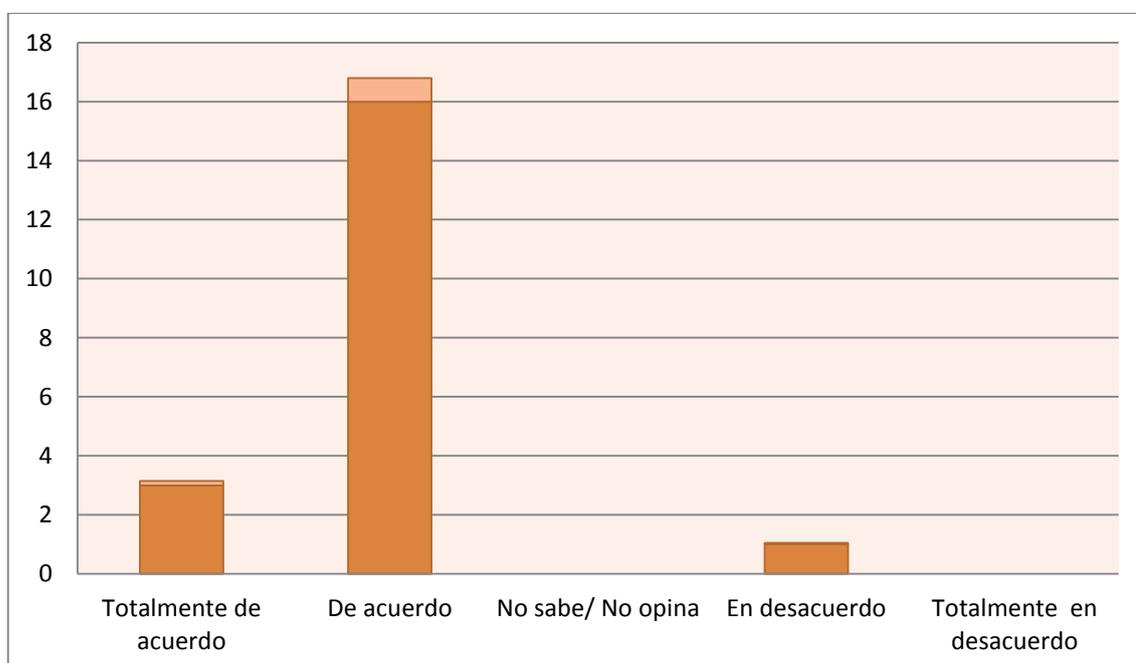


Figura 7: Temporalidad en presentación de declaraciones

Fuente: Elaboración propia

En la figura se observa: Que el 80 % de la población encuestada se encuentra de acuerdo, un 15% está totalmente de acuerdo, y el restante 5 % de la población responde en la encuesta que se encuentra en desacuerdo.

Tabla 21: Préstamos para pago de impuestos

1	Totalmente de acuerdo	0	0%
2	De acuerdo	3	15%
3	No sabe/ No opina	0	0%
4	En desacuerdo	17	85%
5	Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL		20	100%

Fuente: Elaboración propia

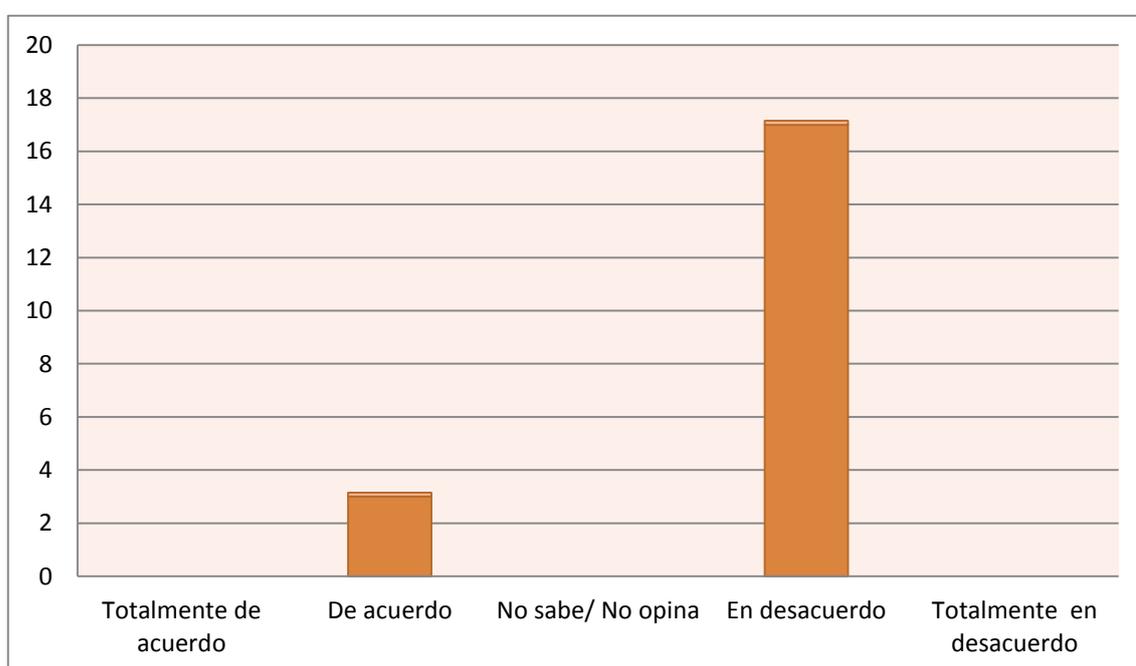


Figura 8: Préstamos para pago de impuestos

Fuente: Elaboración propia

En la figura se observa que el 85 % está en desacuerdo de efectuarse préstamos para pagar los impuestos, mientras que el 15 % están de acuerdo que si recurrir al préstamo.

Tabla 22: Porcentaje de tasa del SPOT

1	Totalmente de acuerdo	3	15%
2	De acuerdo	14	70%
3	No sabe/ No opina	0	0%
4	En desacuerdo	3	15%
5	Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL		20	100%

Fuente: Elaboración propia

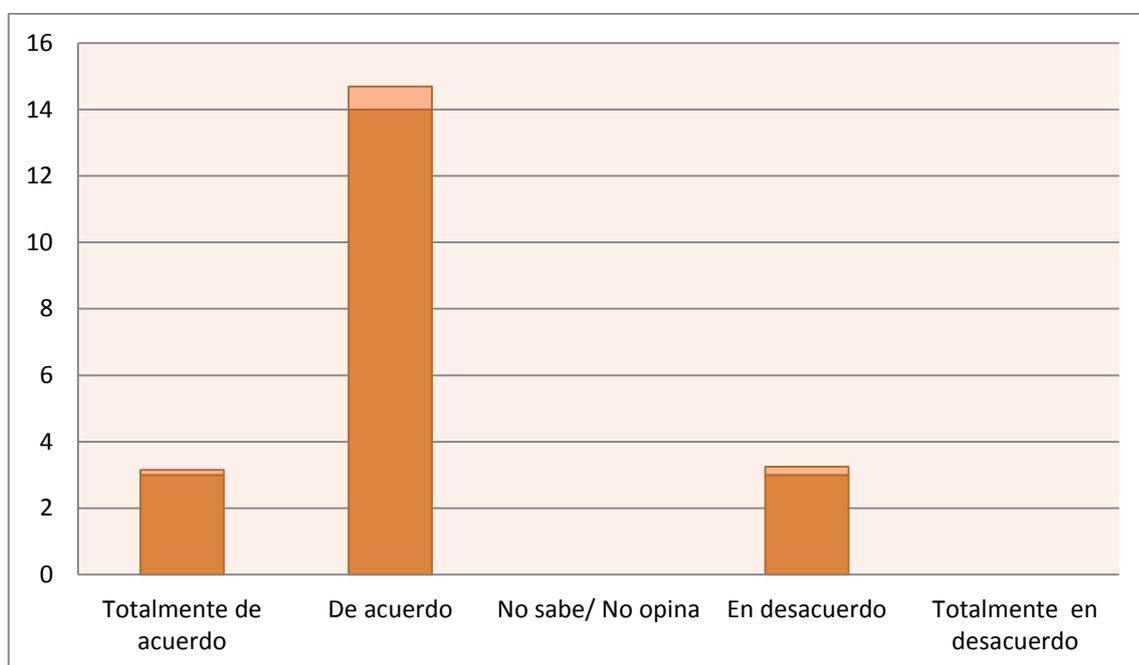


Figura 9: Porcentaje de tasa del SPOT

Fuente: Elaboración propia

En la figura se observa que el 70 % de los encuestados se encuentran de acuerdo con el porcentaje del SPOT, el 15% se muestra en desacuerdo, y el otro 15% se muestra totalmente de acuerdo con la tasa del SPOT.

Tabla 23: Reducción de tasa Anexo 3

1	Totalmente de acuerdo	6	30%
2	De acuerdo	14	70%
3	No sabe/ No opina	0	0%
4	En desacuerdo	0	0%
5	Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL		20	100%

Fuente: Elaboración propia

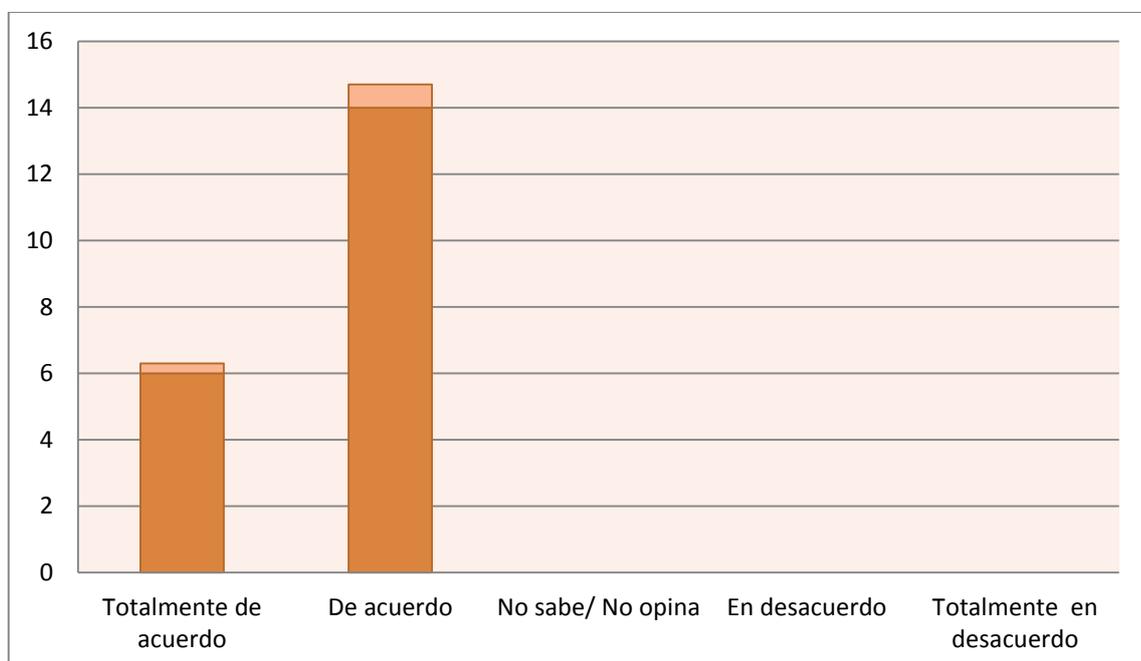


Figura 10: Reducción de tasa Anexo 3

Fuente: Elaboración propia

En la figura se observa que el 70 % está de acuerdo con la reducción de la tasa del anexo 3 (otros servicios empresariales), mientras que un 30% está totalmente de acuerdo con la reducción del porcentaje.

Tabla 24: Pago de SPOT en el conglomerado de Mypes

1	Totalmente de acuerdo	0	0%
2	De acuerdo	1	5%
3	No sabe/ No opina	0	0%
4	En desacuerdo	17	85%
5	Totalmente en desacuerdo	2	10%
TOTAL		20	100%

Fuente: Elaboración propia

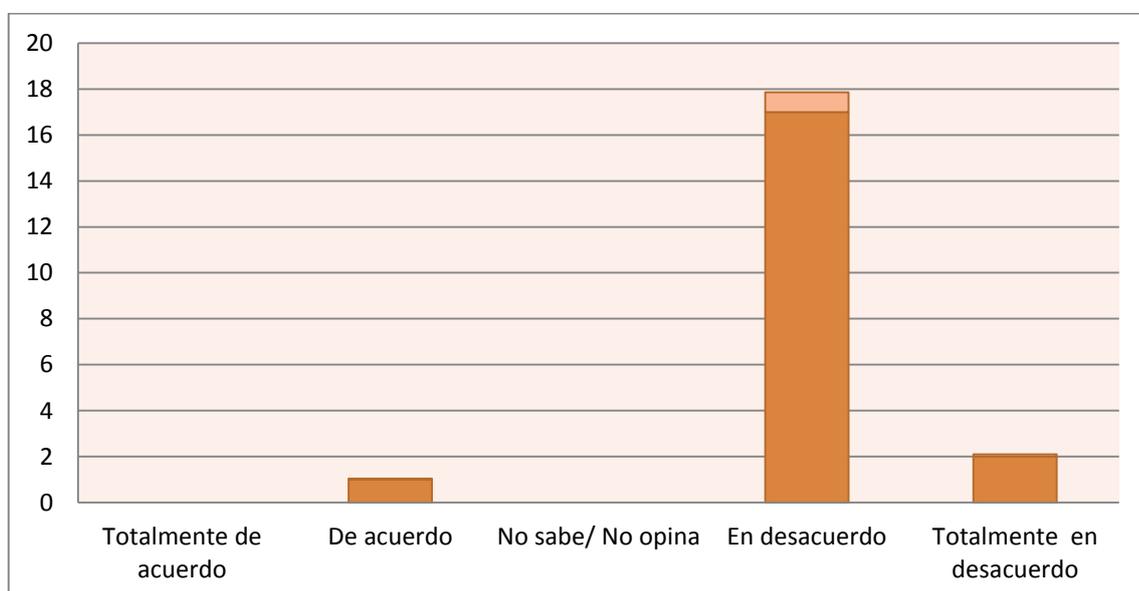


Figura 11: Pago de SPOT en el conglomerados de Mypes

Fuente: Elaboración propia

En la figura se observa que el 85 % de los empresarios encuestados están en desacuerdo con el pago del impuesto del Sistema de pago de Obligaciones Tributarias (SPOT) en el conglomerado de Mypes, el 10% está totalmente en desacuerdo, mientras que un 5% está de acuerdo con el pago.

Tabla 25: Conocimiento de actividades afectas al SPOT

1	Totalmente de acuerdo	0	0%
2	De acuerdo	1	5%
3	No sabe/ No opina	0	0%
4	En desacuerdo	17	85%
5	Totalmente en desacuerdo	2	10%
TOTAL		20	100%

Fuente: Elaboración propia

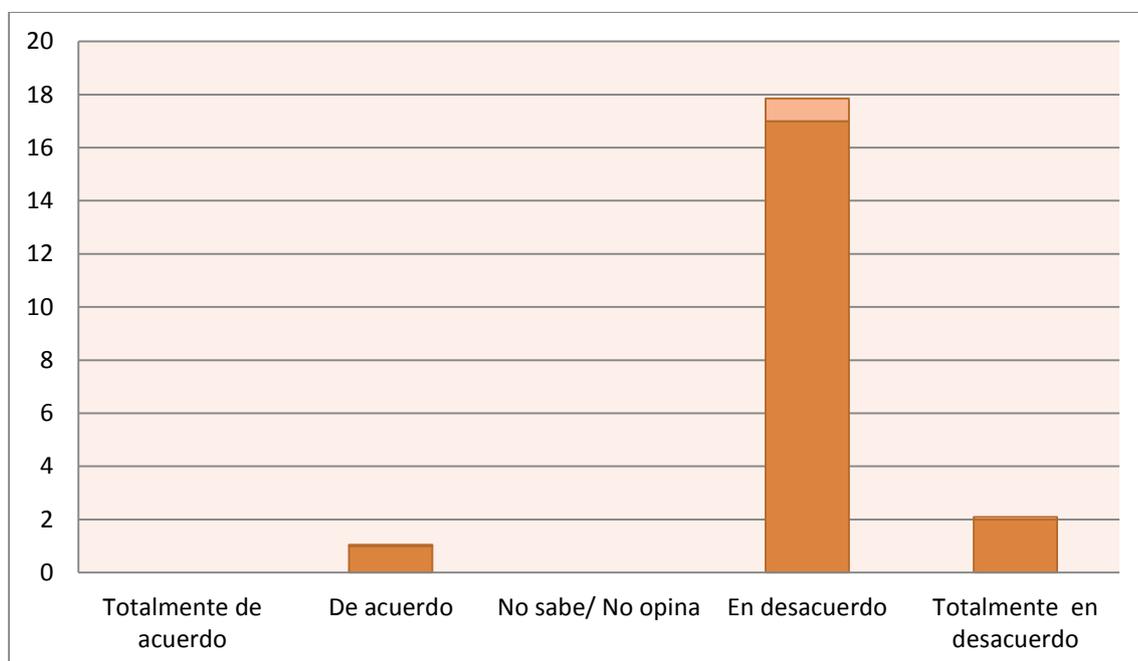


Figura 12: Conocimiento de actividades afectas al SPOT

Fuente: Elaboración propia

En la figura se observa que un 85 % de nuestros encuestados estaría en desacuerdo, un 10% totalmente en desacuerdo y el 5% restante se muestran de acuerdo con la inclusión de todas las actividades por el SPOT.

Tabla 26: Conformidad con detracción

1	Totalmente de acuerdo	0	0%
2	De acuerdo	3	15%
3	No sabe/ No opina	0	0%
4	En desacuerdo	17	85%
5	Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL		20	100%

Fuente: Elaboración propia

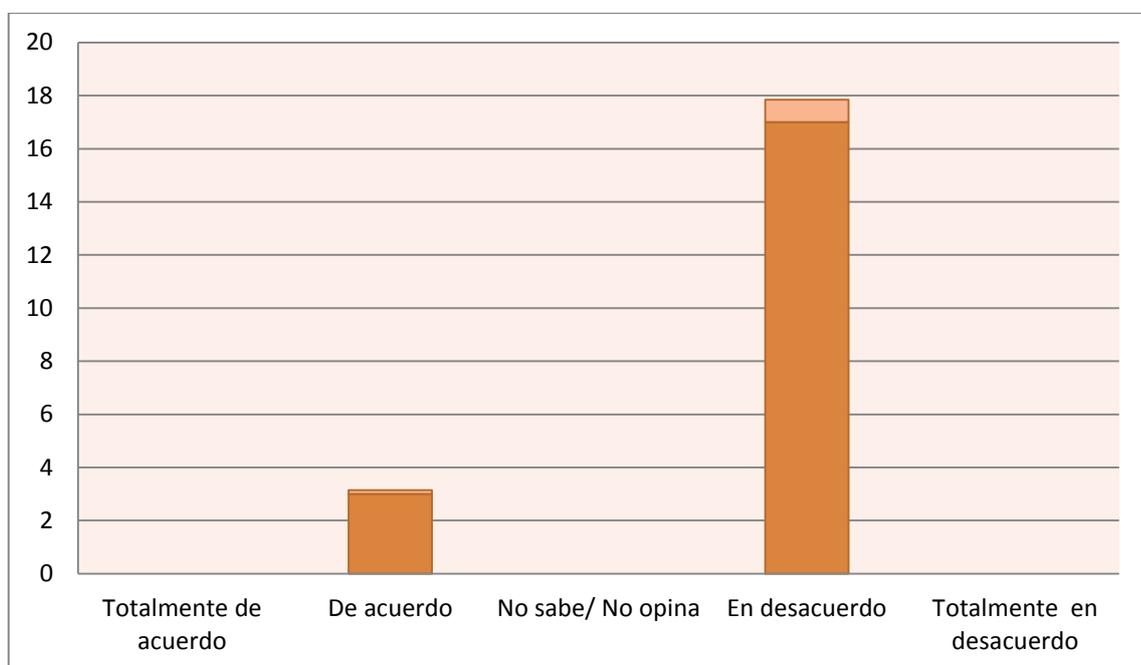


Figura 13: Conformidad con detracción

Fuente: Elaboración propia

En la figura se observa que el 85 % de los encuestados están en desacuerdo y un 15% está de acuerdo con la aplicación del SPOT.

Tabla 27: Afectación del SPOT al conglomerado Mypes

1	Totalmente de acuerdo	5	25%
2	De acuerdo	15	75%
3	No sabe/ No opina	0	0%
4	En desacuerdo	0	0%
5	Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL		20	100%

Fuente: Elaboración propia

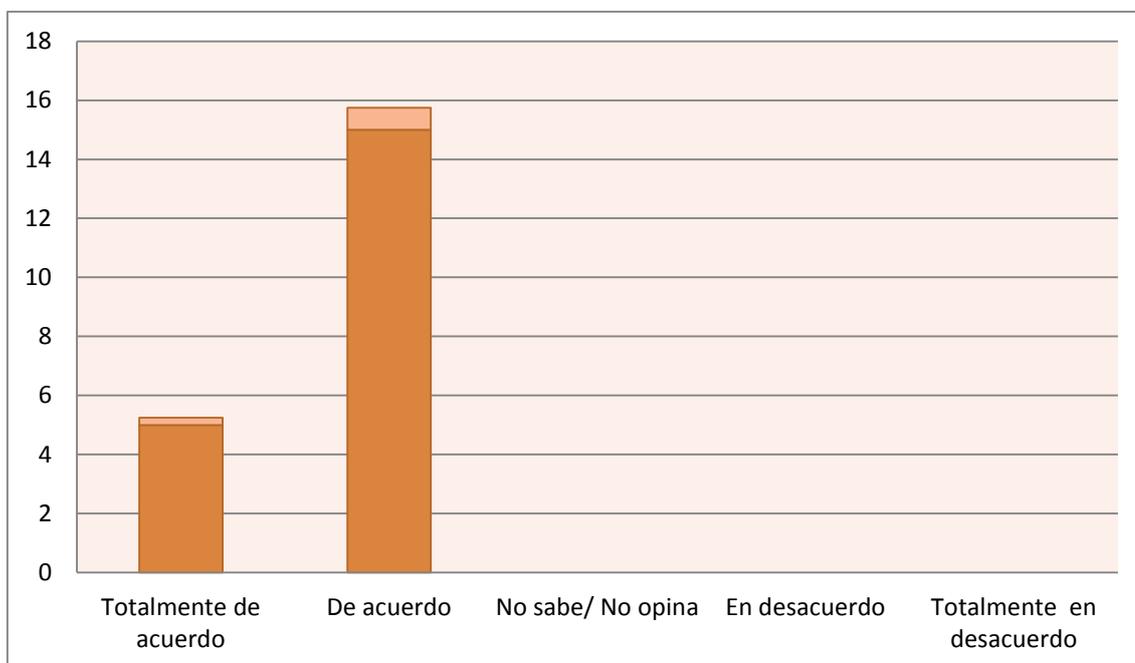


Figura 14: Afectación del SPOT al conglomerado Mypes

Fuente: Elaboración propia

En la figura se observa que el 75 % de las personas encuestadas está de acuerdo, mientras que el 25 % está totalmente de acuerdo con la afectación del SPOT al conglomerado Mypes del sector muebles.

Tabla 28: Conocimiento de ley 28015

1	Totalmente de acuerdo	2	10%
2	De acuerdo	17	85%
3	No sabe/ No opina	0	0%
4	En desacuerdo	1	5%
5	Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL		20	100%

Fuente: Elaboración propia

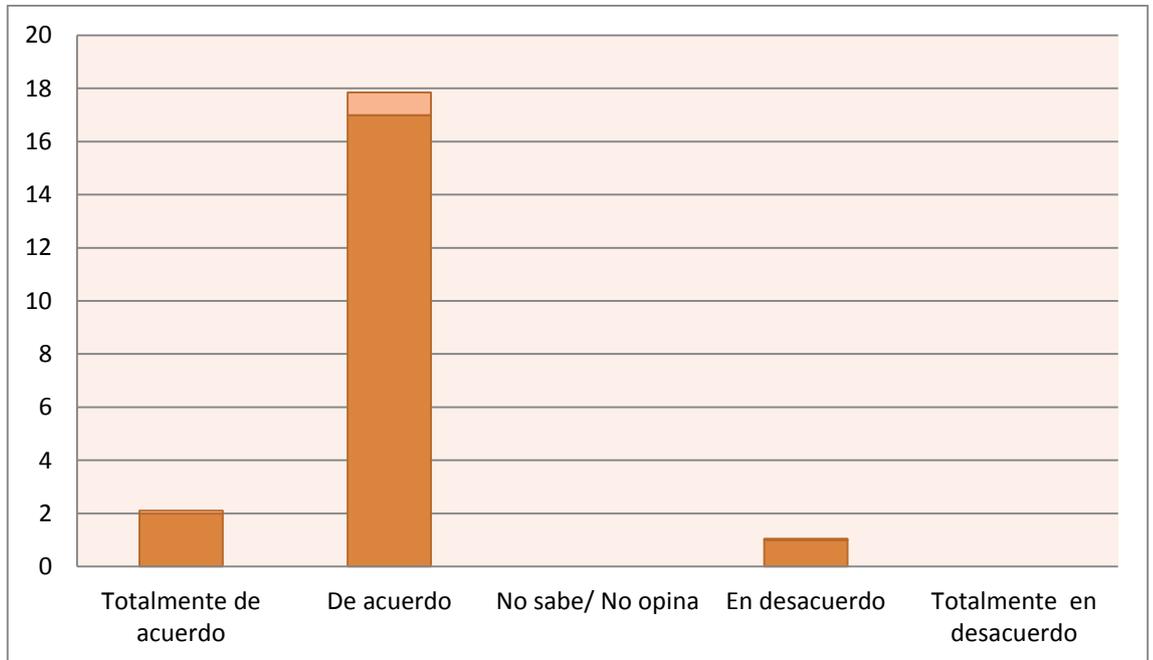


Figura 15: Conocimiento de ley 28015

Fuente: Elaboración propia

En la figura se observa que el 85 % muestra su acuerdo con el conocimiento de la ley 28015 que regula a las micro empresas, un 10 % está totalmente de acuerdo con su conocimiento, mientras que un 5 % no tiene conocimiento.

Tabla 29: Propuesta de mejoramiento de ley 28015

1	Totalmente de acuerdo	3	15%
2	De acuerdo	16	80%
3	No sabe/ No opina	0	0%
4	En desacuerdo	1	5%
5	Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL		20	100%

Fuente: Elaboración propia

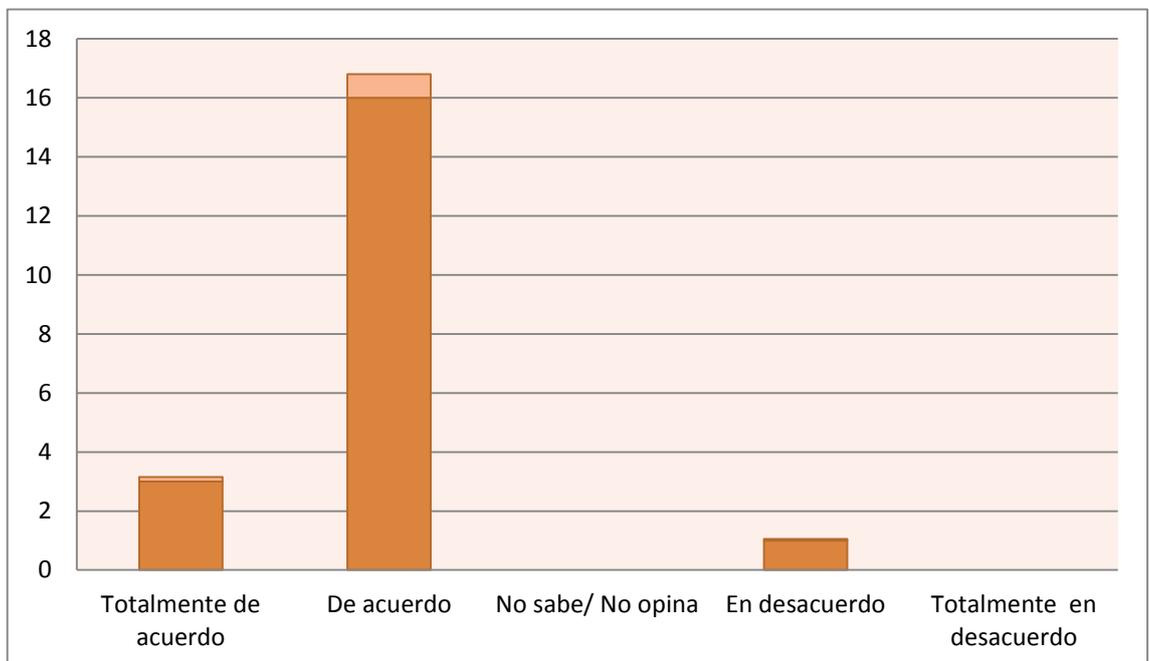


Figura 16: Propuesta de mejoramiento de ley 28015

Fuente: Elaboración propia

En la figura se observa que el 80 % está de acuerdo con el mejoramiento de la ley 28015, un 15% totalmente de acuerdo y un 5% en desacuerdo con cambios en la norma.

Tabla 30: Aportación de las Mypes a crecimiento socio económico laboral

1	Totalmente de acuerdo	11	55%
2	De acuerdo	9	45%
3	No sabe/ No opina	0	0%
4	En desacuerdo	0	0%
5	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	TOTAL	20	100

Fuente: Elaboración propia

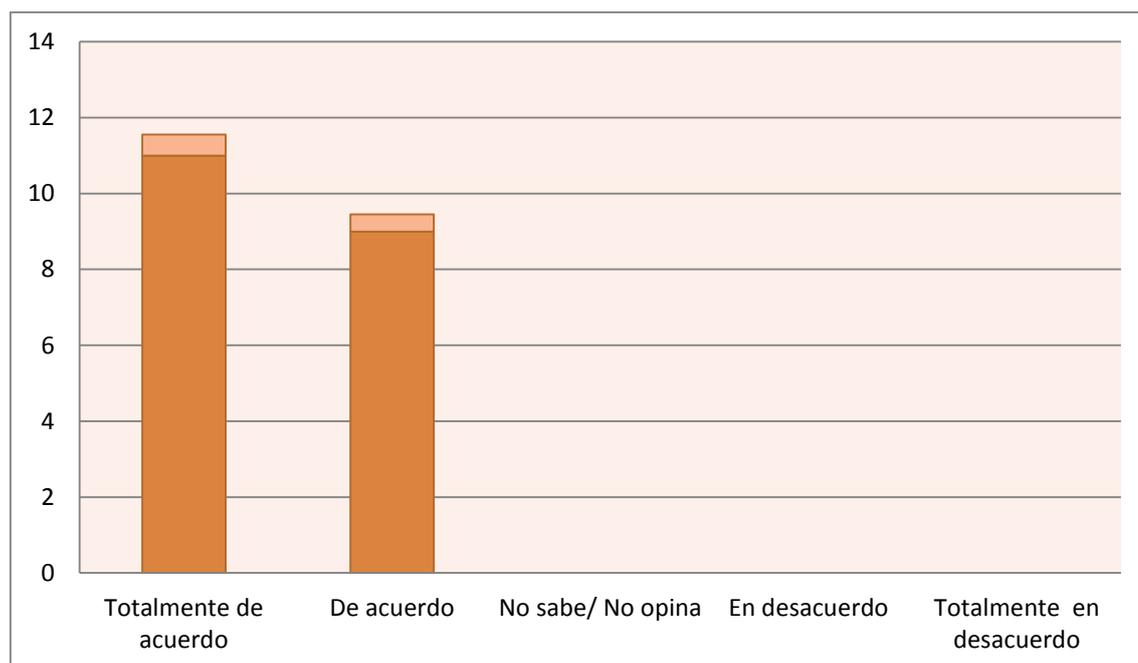


Figura 17: Aportación de las Mypes a crecimiento socio económico laboral

Fuente: Elaboración propia

En la figura se observa que el 55 % está totalmente de acuerdo con que las Mypes aportan socio económica y laboralmente al país, mientras que un 45% manifiesta que está igualmente de acuerdo con ello.

Tabla 31: Conocimiento de beneficio tributario

1	Totalmente de acuerdo	0	0%
2	De acuerdo	2	10%
3	No sabe/ No opina	0	0%
4	En desacuerdo	14	70%
5	Totalmente en desacuerdo	4	20%
TOTAL		20	100%

Fuente: Elaboración propia

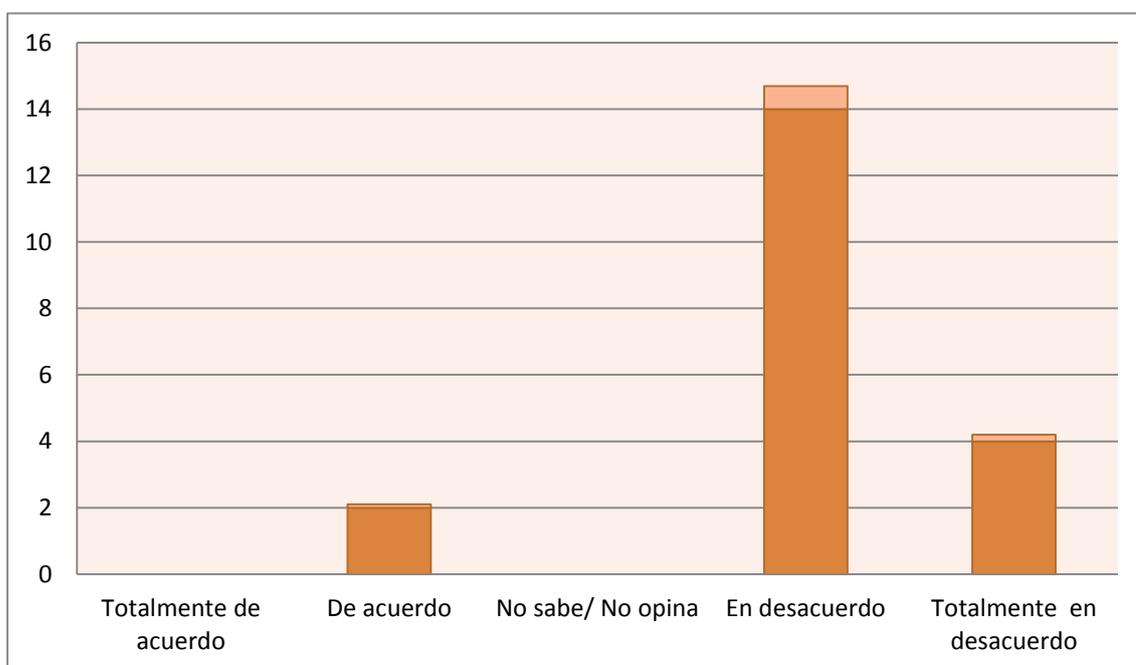


Figura 18: Conocimiento de beneficio tributario

Fuente: Elaboración propia

En la figura se observa que el 70 % está en desacuerdo con los beneficios tributarios por desconocerlos, ratificado por un 20 % que se muestra totalmente en desacuerdo, solo un 10 % está de acuerdo.

Tabla 32: Beneficio del conglomerado de Mypes al desarrollo actividad productiva y comercial

1	Totalmente de acuerdo	8	40%
2	De acuerdo	12	60%
3	No sabe/ No opina	0	0%
4	En desacuerdo	0	0%
5	Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL		20	100%

Fuente: Elaboración propia

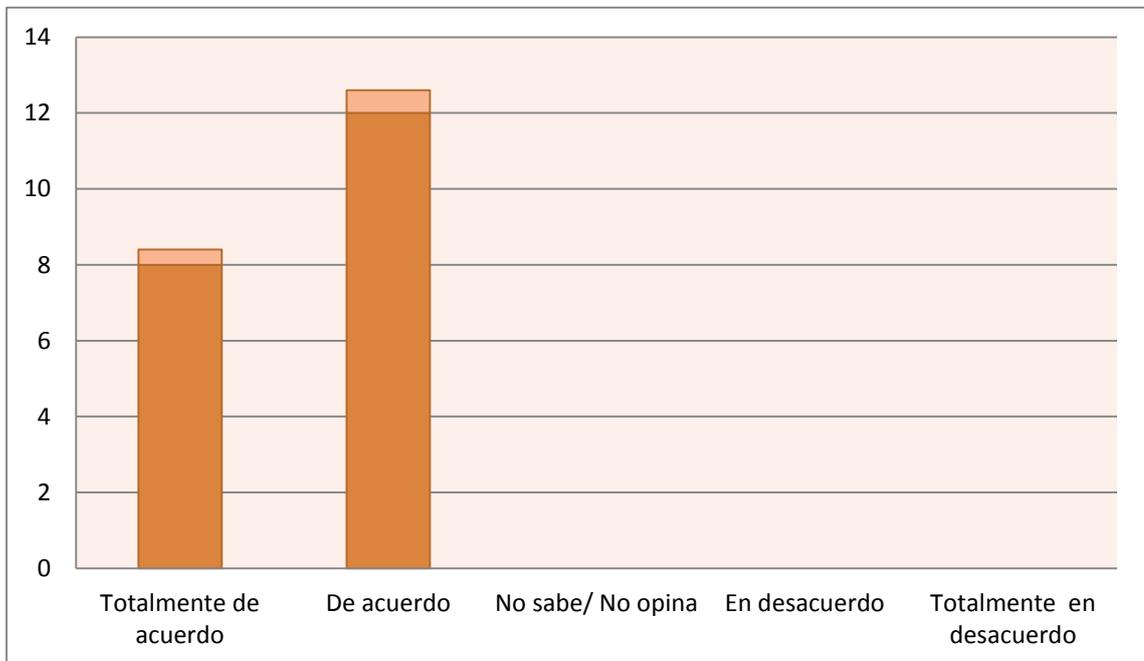


Figura 19: Beneficio del conglomerado de Mypes al desarrollo actividad productiva y comercial

Fuente: Elaboración propia

En la figura se observa que el 60 % está de acuerdo que el conglomerado de Mypes beneficia al desarrollo de la actividad productiva y comercial, mientras que el 40 % está totalmente de acuerdo con que sí les brinda beneficios.

Tabla 33: Apoyo del Estado a la actividad comercial de Mypes

1	Totalmente de acuerdo	0	0%
2	De acuerdo	3	15%
3	No sabe/ No opina	0	0%
4	En desacuerdo	13	65%
5	Totalmente en desacuerdo	4	20%
TOTAL		20	100%

Fuente: Elaboración propia

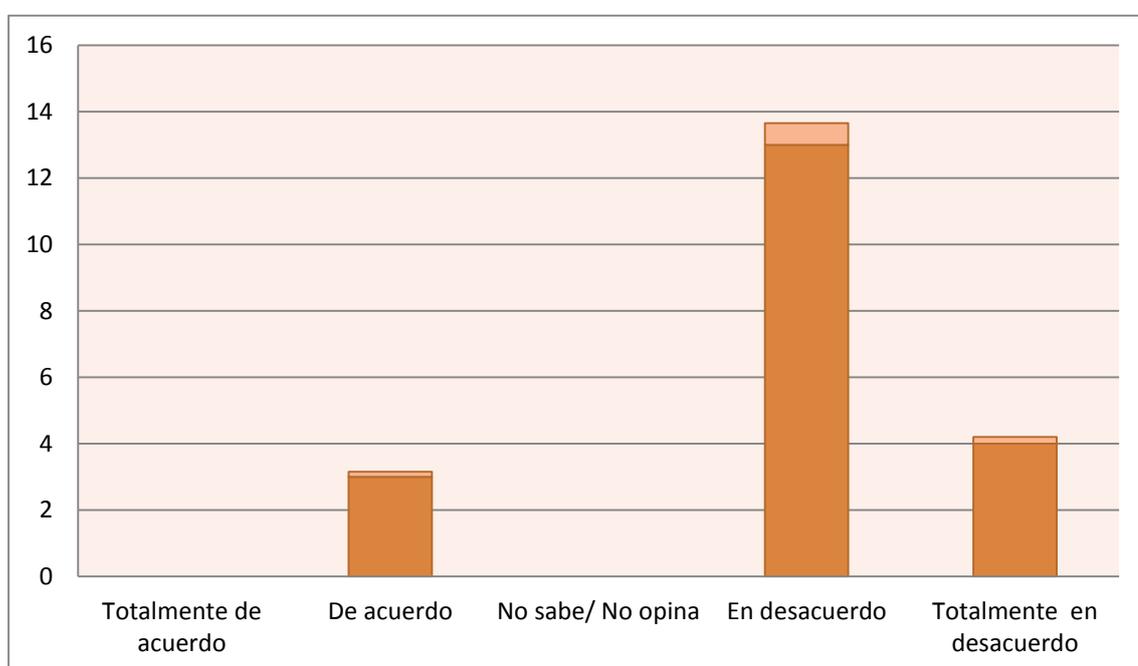


Figura 20: Apoyo del Estado a la actividad comercial de Mypes

Fuente: Elaboración propia

En la figura se observa que el 65 % está en desacuerdo al no sentir el apoyo del Estado, un 20 % ratifica éste sentir al estar totalmente en desacuerdo, mientras que un 15 % está de acuerdo con el apoyo.

5. DISCUSIÓN

5.1 Análisis de discusión de resultados

Castro (2013) planteó en su tesis: Demostrar que el Sistema de Detracciones del IGV impacta significativamente en la liquidez de la empresa de Transporte de Carga Pesada “Factoría Comercial y Transporte S.A.C” de Trujillo. Estudio en el que finalmente criticó el hecho que este sistema trasgrede una serie de principios como el de equidad y confiscatoriedad; resultando una influencia negativa para la organización al contar finalmente con un saldo del que no puede disponer libremente para utilizarlo como capital de trabajo, e incrementando sus gastos, coincidiendo de esta manera con nuestra propuesta.

Por otra parte Fernández (2016), en su tesis: El pago del Impuesto General a las Ventas y su Incidencia en la Liquidez de las Micro y Pequeñas Empresas que venden al Crédito en el Distrito de Los Olivos - Lima, Año 2016; concluyó que las micro y pequeñas empresas comercializadoras dedicadas a la venta al crédito, al ofertar este tipo de servicio se coloca en una situación de desventaja que se agudiza con el pago que hace del IGV, cumpliendo con esta obligación a pesar que le significa incumplir con otras obligaciones; sin embargo como contrapartida buscan cubrir éste déficit con el incumplimiento de emisión de los comprobantes de pago.

De otro lado Rengifo (2015), en su tesis: Incidencia de las infracciones tributarias en la situación económica y financiera de las MYPES del sector calzado Apiat – año 2013, afirmó que la Incidencia de las infracciones tributarias del artículo 174º del Texto Único Ordenado del Código Tributario en la situación económica y financiera de las MYPES del sector calzado Apiat, afectan negativamente.

Señaló que incurren en infracciones tributarias por desconocimiento de temas vinculados con infracciones y sanciones contenidos en el Texto Único Ordenado del Código Tributario y los tributos que gravan sus actividades. Asimismo aseguró, que el 80% de las Mypes del sector calzados de APIAT en la ciudad de Trujillo están inscritos en el régimen simplificado y sienten ser afectados negativamente en la situación económica y financiera por la imposición de multas y cierres de locales realizadas por la Sunat, lo que es usual por no emitir comprobantes de pago y/o la no sustentación de posesión de bienes mediante comprobantes de pago. (Rengifo, 2013, p.68).

Por su parte Quispe (2015) en su tesis buscó Determinar la incidencia del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT) en la Liquidez de las empresas Constructoras de la ciudad de Puno en los años 2014 y 2015, valiéndose al efecto de la participación de la Empresa H.P. y la empresa Construcciones Horus SAC. Obteniendo que el Sistema de Pagos de Obligaciones Tributarias – SPOT incide en ambas entidades ya que la primera muestra un saldo a favor por deducciones de S/ 16,017.67 en el 2014 y S/. 39,705.39 en el 2015. Por el contrario la empresa Horus arrojó deducciones por S/ 13,892.49 en el 2014 reduciéndose a S/. 9,580.80 en el 2015. Sin embargo de la sumatoria la empresa H.P., cuenta con más de 50,000 y la empresa Construcciones Horus más de 23,000, montos de los cuales no pueden hacer uso. Por lo que constituyen montos confiscados, por decir lo menos.

Todos estos investigadores concuerdan con los autores Schidel (2011), López (2014), y Einaudi, quienes definen el Impuesto General a las Ventas como parte de rentas retenidas por el Estado, a fin que pueda efectuar los servicios públicos a los que está obligado. Así el Impuesto General a las Ventas (IGV) constituye un Impuesto al Consumo que afecta con el 18% a todas las mercaderías o bienes producidos o a una parte considerable de ellos, así como, a los servicios estando normado por el Decreto Legislativo N° 821 Ley del Impuesto General a las Ventas, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Dec. Sup. N° 055-99-EF.

Igualmente con la finalidad que la recaudación se efectúe eficazmente reduciendo la informalidad creó mediante D.Leg. 940 y normas modificatorias, el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (Sistema de Deduciones del IGV) con tasas que se consideran muy elevadas; montos que deben ser depositados en el Banco de la Nación, tal como se desprende del análisis de los antecedentes.

Finalmente se afirma de la doctrina y resultados de la encuesta aplicada, que éstos impuestos afectan la actividad de la micro y pequeña empresa ya que por sus características no cuentan con grandes volúmenes económicos, siendo por tanto negativo para este tipo de empresas que requieren se hagan modificaciones al respecto.

5.2 La Contrastación de la Hipótesis.

5.2.1 La Contrastación de la Hipótesis General

La hipótesis general se contrastará mediante el ANÁLISIS FACTORIAL que consiste en utilizar todos los datos para su incidencia pertinente mediante la rotación matricial y por el cuadro de esfericidad de Barlett y KMO que contiene a la chi-cuadrada calculada se contrastará la hipótesis general, y las específicas para determinar la influencia que tienen entre las variables, Micro y Pequeña Empresa y el Impuesto General a las Ventas y el Sistema de pago de Obligaciones Tributarias SPOT.

Tabla 34. Cuadro Comparativo de Incidencia del Impuesto General a las Ventas, el Sistema de Pagos Obligaciones Tributarias (Spot) y el Aporte al PBI de las Mypes

	VARIABLE INDEPENDIENTE			VARIABLE DEPENDIENTE		
	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)			MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA		
	Incidenias del IGV	Aspecto cont. Trib.	Incidencia del SPOT	Marco legal	Conglomerado mypes	Actividades mypes
Atributos	P1, P2,P3,P4,P5	P6,P7,P8	P9,P10,P11, P12,P13,P14	P15,P16	P17,P18	P19,P20
Totalmente de acuerdo	34	5	14	5	11	8
De Acuerdo	48	36	48	33	11	15
No Sabe/ No Opina	0	0	0	1	0	0
en desacuerdo	18	19	54	1	14	13
totalmente en desacuerdo	0	0	4	0	4	4
TOTAL	100	60	120	40	40	40

Fuente: Elaboración propia en SPSS

Tabla 35. Matriz de correlaciones Hipótesis General

		MARCO LEGAL	CONGLOMERADO MYPES	ACTIVIDADES DE MYPES	INCIDENCIAS DEL IGV	ASPECTO CONT. TRIB.	INCIDENCIA DEL SPOT
Correlación	MARCO LEGAL	1,000	0,542	0,575	0,464	0,722	0,453
	CONGLOMERADO MYPES	0,542	1,000	0,957	0,570	0,455	0,774
	ACTIVIDADES DE MYPES	0,575	0,957	1,000	0,594	0,488	0,715
	INCIDENCIAS DEL IGV	0,464	0,570	0,594	1,000	0,159	0,308
	ASPECTO CONT. TRIB.	0,722	0,455	0,488	0,159	1,000	0,515
	INCIDENCIA DEL SPOT	0,453	0,774	0,715	0,308	0,515	1,000
Sig. (Unilateral)	MARCO LEGAL		0,000	0,000	0,001	0,000	0,002
	CONGLOMERADO MYPES	0,000		0,000	0,000	0,002	0,000
	ACTITUDES MYPES	0,000	0,000		0,000	0,001	0,000
	INCIDENCIAS DEL IGV	0,001	0,000	0,000		0,164	0,026
	ASPECTO CONT. TRIB.	0,000	0,002	0,001	0,164		0,000
	INCIDENCIA DEL SPOT	0,002	0,000	0,000	0,026	0,000	

Fuente: Elaboración propia en SPSS

En el cuadro de Correlaciones se observa la influencia en términos relativos entre las dimensiones de la variable independiente y las dimensiones de la variable dependiente.

Los ceros en la parte inferior son índices que se dan para rechazar la hipótesis nula.

a) **El Planteo de las Hipótesis**

Ho: El impuesto general a las ventas (IGV) y el sistema de pago de obligaciones tributarias (SPOT) NO Inciden en la Actividad de Mypes del Sector de muebles de madera de San Juan de Lurigancho-Lima.

H₁: El impuesto general a las ventas (IGV) y el sistema de pago de obligaciones tributarias (SPOT) SI Inciden en la Actividad de Mypes del Sector de muebles de madera de San Juan de Lurigancho-Lima.

b) n.s = 0.05

c) La variable estadístico de decisión “Chi- cuadrado.

KMO Y PRUEBA DE BARTLETT

Medida de adecuación muestral de Kaiser-Meyer-Olkin.		0,728
Prueba de esfericidad de Bartlett	Chi-cuadrado aproximado	123,323
	G. L.	15
	Sig.	0,000

FUENTE: Elaboración propia en SPSS

d) La Contrastación de la Hipótesis

Chi-cuadrada (X^2) Tabular es con 0.95 de probabilidad y 15 grados de libertad es 24,996

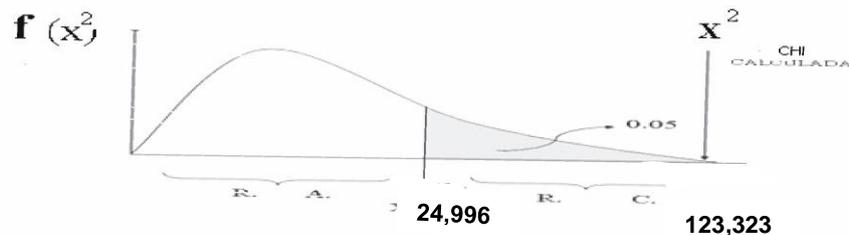


Figura N° 21. Prueba de estaninos hipótesis general

Finalmente se observa en el grafico que $X^2_{\text{Calculado}}$ es mayor que la X^2_{Tabular} obtenido de la tabla. Por lo que, según el grafico pertenece a la región de rechazo (parte sombreada) es decir se rechaza el H_0 (Hipótesis nula).

5.2.2 Contrastación de Hipótesis específicas

5.2.2.1 Contrastación de la Hipótesis Especifica 1

Tabla 36. Matriz de Correlaciones

		MARCO LEGAL	INCIDENCIAS DEL IGV	ASPECTO CONT. TRIB.	INCIDENCIA DEL SPOT
Correlación	MARCO LEGAL	1,000	0,464	0,722	0,453
	INCIDENCIAS DEL IGV	0,464	1,000	0,159	0,308
	ASPECTO CONT. TRIB.	0,722	0,159	1,000	0,515
	INCIDENCIA DEL SPOT	0,453	0,308	0,515	1,000
Sig. (Unilateral)	MARCO LEGAL		0,001	0,000	0,002
	INCIDENCIAS DEL IGV	0,001		0,164	0,026
	ASPECTO CONT. TRIB.	0,000	0,164		0,000
	INCIDENCIA DEL SPOT	0,002	0,026	0,000	

Fuente: Elaboración propia en SPSS

a) El Planteo de las Hipótesis

H_0 : El impuesto general de a las ventas (IGV) NO incide en el Marco Legal de las Mypes del sector muebles de madera de San Juan de Lurigancho, Lima. 2016.

H_1 : El impuesto general de a las ventas (IGV) SI incide en el Marco Legal de las Mypes del sector muebles de madera de San Juan de Lurigancho, Lima. 2016.

- b) $n.s = 0.05$
- c) La variable estadístico de decisión “Chi- cuadrado”.

KMO Y PRUEBA DE BARTLETT

Medida de adecuación muestral de Kaiser-Meyer-Olkin.		0,564
Prueba de esfericidad de Bartlett	Chi-cuadrado aproximado	53.332
	G. L.	6
	Sig.	0,000

FUENTE: Elaboración propia en SPSS

- d) La Contrastación: La Hipótesis Chi-cuadrada (X^2) Tabular con 0.95 de probabilidad y 6 grados de libertad es 12,592

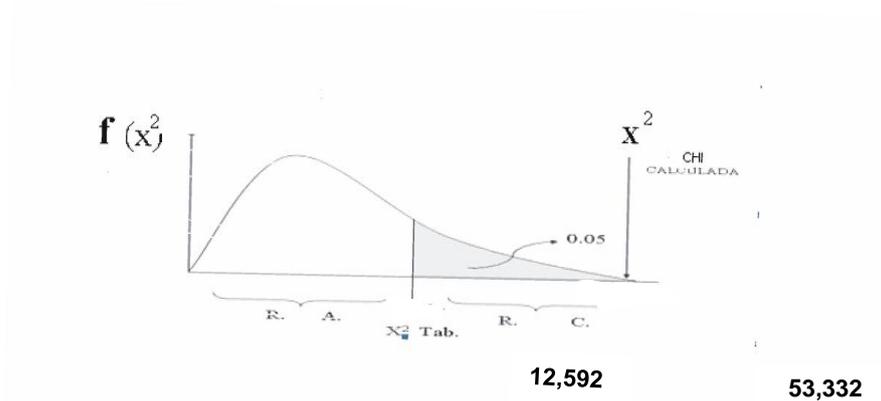


Figura N° 22. Prueba de estatinos hipótesis específica 1.

La parte no sombreada es el nivel de confianza de la prueba. Finalmente se observa en el gráfico que $X^2_{Calculado} = 53,332$ es mayor que la $X^2_{Tabular}$ obtenido de la tabla. Por lo que, según el gráfico pertenece a la región de rechazo (parte sombreada) es decir se rechaza el H_0 (Hipótesis nula).

5.2.2.2 La Contrastación de la Hipótesis Específica 2

Tabla 37. Matriz de Correlaciones

		CONGLOMERADO MYPES	INCIDENCIAS DEL IGV	ASPECTO CONT. TRIB.	INCIDENCIA DEL SPOT
Correlación	CONGLOMERADO MYPES	1,000	0,570	0,455	0,774
	INCIDENCIAS DEL IGV	0,570	1,000	0,159	0,308
	ASPECTO CONT. TRIB.	0,455	0,159	1,000	0,515
	INCIDENCIA DEL SPOT	0,774	0,308	0,515	1,000
Sig. (Unilateral)	CONGLOMERADO MYPES		0,000	0,002	0,000
	INCIDENCIAS DEL IGV	0,000		0,164	0,026
	ASPECTO CONT. TRIB.	0,002	0,164		0,000
	INCIDENCIA DEL SPOT	0,000	0,026	0,000	

FUENTE: Elaboración propia en SPSS

a) El Planteo de las Hipótesis

Ho: El impuesto general a las ventas (IGV) NO incide en el conglomerado de los Mypes del sector muebles de madera de San Juan de Lurigancho, Lima. 2016.“

H₁: El impuesto general a las ventas (IGV) SI incide en el conglomerado de los Mypes del sector muebles de madera de San Juan de Lurigancho, Lima. 2016“

b) n.s = 0.05

c) La variable estadístico de decisión “Chi- cuadrado”.

KMO Y PRUEBA DE BARTLETT

Medida de adecuación muestral de Kaiser-Meyer-Olkin.		0,618
Prueba de esfericidad de Bartlett	Chi-cuadrado aproximado	62,601
	gl	6
	Sig.	0,000

FUENTE: Elaboración propia en SPSS

d) La Contrastación de la Hipótesis se realiza mediante el gráfico de Chi-cuadrada (X^2). Presenta dos valores chi-cuadrada tabular y chi cuadrada calculada por el método de KMO y con 0.95 de probabilidad 6 grados de libertad es 12,592

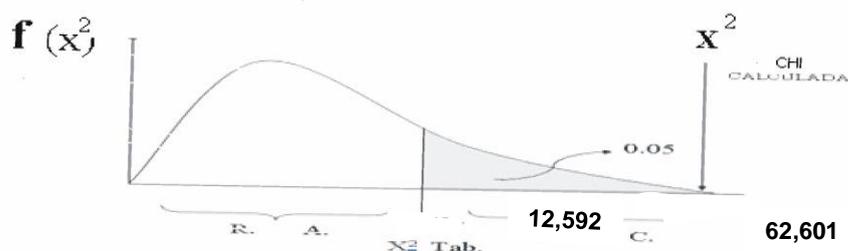


Figura 23: Prueba de estatinos hipótesis específica 2

e) La parte no sombreada es el nivel de confianza de la prueba.

Finalmente se observa en el gráfico que $X^2_{Calculado}$ es mayor que la $X^2_{Tabular}$ obtenido de la tabla. Por lo que, según el gráfico pertenece a la región de rechazo (parte sombreada) es decir se rechaza el H_0 (Hipótesis nula).

5.2.2.3 La contrastación de la hipótesis específica 3

Tabla 38. Matriz de correlaciones

		ACTIVIDA DES MYPES	INCIDEN CIAS DEL IGV	ASPECTO CONT. TRIB.	INCIDEN CIA DEL SPOT
Correlación	ACTIVIDADES MYPES	1,000	0,594	0,488	0,715
	INCIDENCIAS DEL IGV	0,594	1,000	0,159	0,308
	ASPECTO CONT. TRIB.	0,488	0,159	1,000	0,515
	INCIDENCIA DEL SPOT	0,715	0,308	0,515	1,000
Sig. (Unilateral)	ACTITUDES MYPES		0,000	0,001	0,000
	INCIDENCIAS DEL IGV	0,000		0,164	0,026
	ASPECTO CONT. TRIB.	0,001	0,164		0,000
	INCIDENCIA DEL SPOT	0,000	0,026	0,000	

FUENTE: Elaboración propia en SPSS

a) El Planteo de las Hipótesis

Ho: El Impuesto General a las Ventas (IGV) NO incide en las actividades de las Mypes del sector muebles de madera de San Juan de Lurigancho, Lima. 2016.

H₁: El Impuesto General a las Ventas (IGV) SI incide en las actividades de las Mypes del sector muebles de madera de San Juan de Lurigancho, Lima. 2016.

b) La variable estadístico de decisión “Chi- cuadrado”.

KMO Y PRUEBA DE BARTLETT

Medida de adecuación muestral de Kaiser-Meyer-Olkin.		0,637
Prueba de esfericidad de Bartlett	Chi-cuadrado aproximado	57,613
	gl	6
	Sig.	0,000

FUENTE: Elaboración propia en SPSS

c) La Contrastación de la Hipótesis se realiza mediante el gráfico de Chi-cuadrada (X^2). Presenta dos valores chi-cuadrada tabular y chi cuadrada calculada por el método de KMO y con 0.95 de probabilidad 6 grados de libertad es 12,592

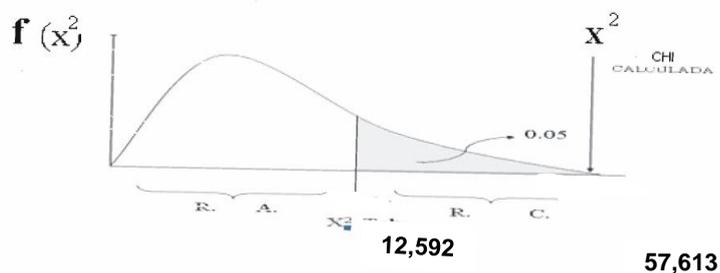


Figura 24: Prueba de estaninos hipótesis específica 3

Finalmente se observa en el grafico que $X^2_{Calculado}$ es mayor que la $X^2_{Tabular}$ obtenido de la tabla. Por lo que, según el grafico pertenece a la región de rechazo (parte sombreada) es decir se rechaza el Ho (Hipótesis nula).

CONCLUSIONES

6.1 Conclusiones

Se puede concluir, que el Impuesto General a las Ventas (IGV) y el sistema de pago de obligaciones tributarias (SPOT) si Inciden en la Actividad de Mypes del Sector de muebles de madera de San Juan de Lurigancho-Lima, a un nivel de significación del 5%

Se puede concluir, que el Impuesto General de a las Ventas (IGV) si inciden en el Marco Legal de las Mypes del sector muebles de madera de San Juan de Lurigancho, Lima. 2016, a un nivel de significación del 5%.

Se puede concluir, El impuesto general a las ventas (IGV) si incide en el conglomerado de los Mypes del sector muebles de madera de San Juan de Lurigancho, Lima. 2016, a un nivel de significación del 5%.

Se puede concluir, que el Impuesto General a las Ventas (IGV) si incide en las actividades de las Mypes del sector muebles de madera de San Juan de Lurigancho, Lima, a un nivel de significación del 5%.

RECOMENDACIONES

7.1 Recomendaciones

Plan de reducción al 1% el pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) y la reducción del 3% en el sistema de pago de obligaciones tributarias (SPOT) por incidir negativamente en el rubro otros servicios empresariales (Anexo 3), permitiendo que las Micro y Pequeñas Empresas cuenten con un mayor incremento en su capital a invertir.

Organizar los proyectos legales para la reducción de los impuestos mencionados en el numeral anterior mejorándose la Ley 28015 Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa, de modo que se haga vigente a partir del periodo 2018, en todo el país beneficiando a las Micro y Pequeñas Empresas.

Aplicar la conformación de conglomerados de Mypes ya que ello beneficiará los aspectos administrativos – económicos de estas organizaciones; teniendo en cuenta que estas alternativas de agrupamiento de pequeños y grandes negocios han formado parte de una de las dinámicas económicas características de los distritos para la atención de todo tipo de público, con un potencial de desarrollo significativo.

Evaluar y monitorear las promociones y las actividades de las Mypes del sector muebles de madera del Distrito de San Juan de Lurigancho, de manera que sean conocidas por la población del distrito y de otros que requieran éste servicio, difundiendo sobre todo su calidad y costos.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Acosta, Eugenio (2001). *La Ley Tributaria: Tratados de Derecho Tributario*. T.I, Editorial Themis. Bogotá.
- Ayala Zavala, Pascual. (2012). *Contabilización del régimen de detracciones del IGV*. Actualidad Empresarial N° 266. Instituto Pacífico.
- Bahamonde Quinteros, Mery (2013). *Criterios a tener en consideración para no perder el crédito fiscal en fiscalizaciones del IGV*. Disponible en: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/merybahamonde/2013/10/25/>
- Bravo Cucci, Jorge (2003). *Fundamentos de Derecho Tributario*. Citado por Rosendo Huamaní Cueva. Revista Editores EIRL. Perú.
- Beingolea, Alberto (2015). *Economía social de mercado*. Diario El Comercio del 12.03.2015.
- Castro Távara, Paúl (2013). *El sistema de detracciones del IGV y su impacto en la liquidez de la empresa de transportes de carga pesada Factoría Comercial y Transportes S.A.C. de Trujillo*. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo. Perú.
- CCL: *Perú es la cuarta economía con la tasa más alta de IGV en la región 2016*
Disponible en: <http://peru21.pe/economia/ccl-peru-cuarta-economia-tasa-mas-alta-igv-region-2252361>
- Cuba, Elmer (2016). *La micro y pequeña empresa*. Diario El Comercio del 21.05.2016. Disponible en: <http://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/micro-y-pequena-empresa-elmer-cuba-noticia-1903126>
- Daher, Juan Carlos (2013). *Obligaciones y Deberes de los contribuyentes especiales como agentes de retención de IVA en Venezuela*. Universidad Nacional Experimental de Guayana. Venezuela.
- Durand, Luis (2006). *Alcances del deber de contribuir en el Perú a partir de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano*. Informe Tributario. PUCP. Perú.

Diez, Humberto. (1997). *Impuesto al Valor Agregado*. Errepar. Argentina.

Directorio Central de Empresas y Establecimientos (DCEE). *Estructura Empresarial por Segmento a nivel nacional*. Disponible en:
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1262/cap01.pdf

Eguiguren Praeli (2001). *Código Tributario Comentado. Reformar la Constitución, porqué y cómo*. Juristas Editorial RL. Edición octubre 2009.

Eherberg (s/f). *Impuestos, marco conceptual*. Disponible en:
<http://www.economia.unam.mx/secss/docs/tesisfe/BonillaLI/cap1.pdf>

Fernández Cabrera, Frida Marjorie (2016). *El Pago del Impuesto General a las Ventas y su Incidencia en la Liquidez de las Micro y Pequeñas Empresas que venden al Crédito en el Distrito de Los Olivos - Lima, Año 2016*. Universidad San Martín de Porres. Perú.

García, T (2003). *El cuestionario como instrumento de investigación/ evaluación*. Almendralejo. España. Disponible en:
http://www.univsantana.com/sociologia/EI_Cuestionario.pdf

Huamán, Rosendo (2009). *Código Tributario comentado*. Editorial Jurista EIRL. Lima. Perú.

Henríquez, Lysette (2015). *Política para la formalización de la micro y pequeña empresa en américa Latina. Experiencias, avances y desafíos*. Editora Linda Deelen. OIT. Ginebra.

Hernández, Roberto; Fernández, Carlos y Baptista, Pilar. (2010). *Metodología de la investigación*. Quinta edición. México: Editorial Mac Graw Hill, México.

Hurtado, Iván y Toro, Josefina. (1998). *Paradigmas y métodos de investigación en tiempos de cambio*. Segunda edición. Valencia, Venezuela: Ediciones de la Universidad de Carabobo.

Huamaní Cueva, Rosendo (2009). *Código tributario comentado Norma III de fuentes del derecho peruano*, Juristas Editores EIRL. Lima: Edición 2009.

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2015). *Directorio central de empresas y establecimientos*. Perú.

INEI. *Informe Ejecutivo 2014*. Disponible en:
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1262/resumen.pdf

Jarach, D (1993). *Finanzas Públicas y Derecho Tributario*. 1era. Edición, Argentina: Cangallo S.A.C.

Kerlinger, Fred. (1979). *Investigación del comportamiento*. Editorial McGraw Hill. México. Disponible en: www.academia.edu/.../Investigacion_Del_Comportamiento_-_Kerlinger_Fred_N_PD..

López B, Hilda (2014). *Importancia de los impuestos*. Disponible en:
http://cdigital.dgb.uanl.mx/te/1020124907/1020124907_02.pdf

Luque Bustamante, Javier (2003). *El Impuesto General a las Ventas. Tratamiento del Crédito Fiscal*. VII Jornadas Nacionales de Derecho Tributario. Perú.

Margaín Manatou, Emilio (2007). *Introducción al estudio del Derecho Tributario Mexicano*. México. Editorial Porrúa.

Moya, E (2004). *Elementos de Finanzas Públicas y Derecho Tributario*. 4ta. Edición, Caracas: Mobilibros.

Medrano Cornejo, Humberto (2015). *Los intereses compensatorios y moratorios en el I.G.V. y en el Impuesto a la Renta*. Disponible en:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/viewFile/11709/12268>

Monje Álvarez, Carlos (2011). *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa*. Universidad Surcolombiana.

Monroy Cabra, Marco G. (1998). *Introducción al derecho*. Editorial Temis, 11ava. Edición. Santa Fe de Bogotá. Colombia.

Molina, Luis (2015). *El sistema administrativo del Impuesto General a las Ventas y su impacto financiero en las Mypes del Perú*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Lima. Perú.

McConnell, Campbell R. y Brue, Stanley L.,(2000). *Economía*, McGraw-Hill, Colombia.

Machaca, N. (2012). *Entrevista Gerente Avissa Tecnología Publicitaria S.A.C.* Disponible en: <https://pe.linkedin.com/in/avissa-publicidad-9b337597>

Naresh, Malhotra (2004). *Investigación de Mercados Un Enfoque Aplicado*, Cuarta Edición. Pearson Educación de México S.A

Pasco, Mario (2008) *versus Javier Neves. Miembro del Comité Consultivo de THEMIS 57, revista de derecho.* “Políticas de Fomento a la Micro y Pequeña Empresa”.

Disponible:<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/viewFile/9146/9559>

Pérez y Gonzáles (1991). *Curso de Derecho Tributario*, 6ta. Edición, ampliada y puesta al día, Caracas: Moilibros.

Pérez J, Ana Gardey (2011). *Actualizado 2014. Definición de obligación tributaria*. Disponible en: <http://definicion.de/obligacion-tributaria/>

Quispe Mansilla, Tania (2015). *Fortalecimiento de la SUNAT reducirá la evasión tributaria*. Diario del País del 09.04.2015. Perú.

Quispe Aquino, Mariela (2015). *Incidencia del sistema de pagos de obligaciones tributarias (spot) en la liquidez de las empresas constructoras de la ciudad de Puno, años 2014 - 2015*. Universidad Nacional del Altiplano. Puno.

Kerlinger (1979, p. 116). *Enfoque conceptual de la investigación del comportamiento*. México, D.F.: Nueva Editorial Interamericana. Capítulo número 8 ('Investigación experimental y no experimental').

Rengifo Romero, Christian Freddy (2015). *Incidencia de las infracciones tributarias en la situación económica y financiera de las MYPES del sector calzado Apiat – año 2013*. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo.

Rodríguez, Carlos (2011). *Conceptos básicos para la formulación del Modelo Econométrico para el Cálculo de la Alicuota del IVA*. Disponible en:
<http://tutributo.blogspot.pe/2011/05/conceptos-basicos-para-la-formulacion.html>

Schidel, Ángel. (2003). *Concepto y especies de tributo. Tratado de Tributación*. Tomo II. Derecho Tributario. Director Horacio A. García Belsulce. Astrea. Buenos Aires, p. 30

Sunat (2005). *La Gestión de la Sunat en los últimos cinco años: principales logros y avances*. Disponible en:
<http://www.sunat.gob.pe/institucional/publicaciones/Gestion2001-2005.pdf>

Sunat (2016). *Concepto, Tasa y Operaciones Gravadas – IGV*. Disponible en:
<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/impuesto-general-a-las-ventas-y-selectivo-al-consumo/impuesto-general-a-las-ventas-igv-empresas>

Sunat (2016). *Prorrata del Crédito Fiscal*. Disponible en:
<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/impuesto-general-a-las-ventas-y-selectivo-al-consumo>.

Sistema Tributario Peruana (2015: p. principal). *Consulting - Escuela de gobierno y gestión*. Disponible en:

<http://rc-consulting.org/blog/2015/05/sistema-tributario-peruano-conceptos/>

Verdera V., Francisco (1998). *Programas de empleo e ingresos en Perú*. En: AA.VV. *Programas de empleo e ingresos en América Latina y el Caribe*, Daniel Martínez y Gustavo Márquez, Coordinadores), BID/OIT.

VILLEGAS, Héctor B.: *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario*. Edit.

Depalma. Bs. As. 1994.

<http://www.monografias.com/trabajos10/hechoim/hechoim.shtml#ixzz4s8dKFVtJ>

NORMAS LEGALES

Congreso General de la República. *Constitución Política del Perú de 1993*.

Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE 2013. Disponible en:

https://www.web.onpe.gob.pe/modCompendio/html/constitucion_peruana_menu.html

Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, publicado el 15 de abril de 1999 y normas modificatorias. Jurista Editores E.I.R.L. Edición actualizada: Enero 2016 - Legislación Tributaria.

Ley N° 28015 de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa en el Perú. Congreso General de la República con fecha 02.07.2003. Disponible en: <http://docs.peru.justia.com/federales/leyes/28015-jul-2-2003.pdf>

Ley 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial del 01.07.2013. Congreso General de la República. Diario El Peruano. Normas Legales del 02.07.2013.

Ley 26221. *Ley orgánica de hidrocarburos*. Diario El Peruano del 20 Agost.1993. Perú.

Decreto Ley N° 25897. *Crean el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), conformado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones AFP.* Diario El Peruano del 27.11.1992.

Desafío para el Sector Maderero, 2008. *Crecimiento del Sector de Muebles y Maderas y su importancia en la Industria Nacional.* Disponible en:
<http://www2.produce.gob.pe/RepositorioAPS/2/jer/CITECONF/ggonzales.pdf>

R. S. N° 343-2014/SUNAT pub 11 Nov 2014, *que modifica diversas Resoluciones que regulan el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT).* Finalidad racionalizar y simplificar la aplicación de este sistema. Disponible en:
<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2014/343-2014.pdf>

Resolución De Superintendencia N° 175-2007/Sunat. *Compensación a Solicitud de parte y la compensación de Oficio.* Pub 19 Set 2007. Disponible en:
<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2007/175.htm>

Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas, aprobado por Decreto Supremo N° 136-96-EF, publicado el 31 de diciembre de 1996, norma que sustituye el Título I del Decreto Supremo N° 29-94-EF, y normas modificatorias. Jurista Editores E.I.R.L. Edición actualizada: Enero 2016 - Legislación Tributaria.

Normas reglamentarias del reintegro tributario para la Región Selva, aprobada por Decreto Supremo N° 128-2004-EF, publicado el 10 de setiembre de 2004. Decreto Ley N° 21503. Jurista Editores E.I.R.L. Edición actualizada: Enero 2016 - Legislación Tributaria.

Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 940 referente al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central. SUNAT. Disponible en:
<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/tributaria/detracciones/index.html>

Texto único Ordenado del D.S. 135-2013. Dictan normas para la compensación a solicitud de parte y la compensación de oficio. Jurista Editores E.I.R.L. Edición actualizada: Enero 2016 - Legislación Tributaria.

Aprueban Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 940 referente al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central. 14 Nov. 2004.

Decreto Legislativo N° 1086 Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al empleo decente. Congreso General de la República. 28.06.2008.

Decreto Legislativo N° 501 – Sunat 1989. Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) creada por Ley 24829. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/sunat/dl501.pdf>

Decreto Legislativo N° 1110. Diario El Peruano del 19 Jun. 2012. Perú.

Decreto Legislativo N° 774. Ley del Impuesto a la Renta. Promulgado el 30 Dic. 1993. Perú.

Decreto Supremo N° 013-2013-Produce. Congreso de la República con fecha 27.12.2003. Disponible en: <http://www2.produce.gob.pe/dispositivos/publicaciones/ds013-2013-produce.pdf>

Decreto Supremo No 135-99-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario. Publicado el 19 agosto 1999. Jurista Editores E.I.R.L. Edición actualizada: Enero 2016 - Legislación Tributaria.

Decreto Supremo N° 128-2004-EF, publicado el 10.09.2004

Decreto Supremo N° 136-96-EF, publicado el 31 de diciembre de 1996,

Decreto Supremo N° 055-99-EF, publicado Diario El Peruano del 15 Abril 1999

Plan de Desarrollo Concertado Periodo 2015 – 2021 San Juan de Lurigancho. Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho. Disponible en: <http://munisjl.gob.pe/transparencia/plan-de-desarrollo-concertado-2015-2021.pdf>

Resolución Jefatural N° 149-2001-INEI. Diario El Peruano del 07 Jun. 2001. Perú

Resolución Jefatural N° 024-2010-INEI. Diario El Peruano del 10.Ene. 2010. Perú.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Tema: Incidencia del Impuesto General a las Ventas (IGV) y el Sistema de pago de Obligaciones Tributarias (SPOT) en la actividad de Micro y Pequeña Empresa del Sector muebles de madera de San Juan de Lurigancho, Lima, 2016.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES
Problema general	Objetivo general	Hipótesis principal	Variable independiente
¿Cuál es la incidencia del Impuesto General a las Ventas (IGV) y sistema de pago de obligaciones tributarias (SPOT) en la Actividad de Mypes del Sector de muebles de madera de San Juan de Lurigancho, Lima, 2016?	Conocer la incidencia del impuesto general a las ventas (IGV) y sistema de pago de obligaciones tributarias (SPOT) en la actividad de las Mypes del Sector muebles de madera de San Juan de Lurigancho, Lima, 2016.	La incidencia del impuesto general a las ventas (IGV) y el sistema de pago de obligaciones tributarias (SPOT) en la Actividad de Mypes del Sector de muebles de madera de San Juan de Lurigancho, Lima, 2016	X. Impuesto General a las Ventas Y Sistema de pago de obligaciones tributarias Indicadores X1. Incidencia del IGV X2. Aspecto contable tributario X3. Incidencia del SPOT
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis Secundarias	Variable dependiente
¿Cuál es la incidencia del impuesto general a las ventas (IGV) en el marco legal de las Mypes del sector muebles de madera de San Juan de Lurigancho, Lima, 2016?	Conocer la incidencia del IGV en el marco legal de las Mypes del sector muebles de madera de San Juan de Lurigancho, Lima, 2016	La incidencia del impuesto general a las ventas (IGV) se determina por el marco legal de las Mypes del sector muebles de madera de San Juan de Lurigancho, Lima, 2016	Y. Micro y pequeña empresa Y1. Marco legal de las Mype Y2. Conglomerado de Mypes en SJL Y3. Actividad de Mypes del sector muebles de madera SJL
¿Cuál es la incidencia del impuesto general a las ventas (IGV) en el conglomerado de Mypes del sector muebles de madera de San Juan de Lurigancho, Lima, 2016?	Conocer la incidencia del IGV en este conglomerado que representa a conjunto de Mypes del Sector de muebles de madera de San Juan de Lurigancho, Lima, 2016.	La incidencia del impuesto general a las ventas (IGV) en el conglomerado de Mypes del sector muebles de madera de San Juan de Lurigancho, Lima, 2016.	Población
¿Cuál es la incidencia del impuesto general a las ventas (IGV) en la actividad de las Mypes del sector muebles de madera de San Juan de Lurigancho, Lima, 2016?	Conocer la incidencia del IGV en la actividad de las Mypes del Sector de muebles de madera de San Juan de Lurigancho, Lima, 2016.	La incidencia del impuesto general a las ventas (IGV) en la actividad de las Mypes del sector muebles de madera de San Juan de Lurigancho, Lima, 2016.	Muestra 20 microempresarios del Sector Muebles de Madera.

Anexo 2: Instrumento

UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Cuestionario: Incidencia del Impuesto General a las Ventas (IGV) y el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT), en la actividad de la Mype del sector muebles de madera. Distrito de San Juan de Lurigancho, 2016.

Autor. Flores Quiroga, Felipe

Datos Generales:

Edad.....Sexo:.....Tiempo de actividad en el mercado de las MYPES del sector mueble de madera, Distrito de San Juan de Lurigancho:.....Fecha.....

Indicaciones:

Estimado micro y pequeño empresario: Te invito a responder el presente cuestionario, tus respuestas serán confidenciales y anónimas, tienen por objeto recoger información sobre la incidencia del Impuesto General a las Ventas (IGV) y su consecuente aplicación del sistema de pago de obligaciones tributarias (SPOT), denominado detracción en operaciones de venta y/o servicios con impuesto general a las ventas (IGV). ¿Cuánto les afecta o no les afecta el IGV y el SPOT en la actividad de micro y pequeña empresa (MYPE) del Sector muebles de madera. Distrito de San Juan de Lurigancho, así como el nivel de conocimiento de la norma tributaria, SPOT y la Ley 28015 Ley de la Mypes?

Responda de acuerdo al siguiente cuadro

1	Totalmente de acuerdo
2	De acuerdo
3	No sabe/ No opina
4	En desacuerdo
5	Totalmente desacuerdo

CUESTIONARIO

N°	Preguntas	Alternativas				
		1	2	3	4	5
	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)					
1.	¿Ud. cree que afecta el 18 % del impuesto general a las ventas en la actividad productiva y comercial de Mypes?					
2.	¿Ud. cree que afecta el 18 % del impuesto general a las ventas en la actividad de Mypes del sector muebles de madera de SJL?					
3.	¿Ud. cree que el 18 % del impuesto general a las ventas afecta el capital de trabajo en la actividad del sector muebles de madera de San Juan de Lurigancho?					
4.	¿Ud. cree que el impuesto general a las ventas (IGV) es alto?					
5.	¿Ud. Cree que debería bajar más del 1 % del impuesto general a las ventas (IGV)?					
6.	¿Registra todas las operaciones que lleva a cabo contablemente?					
7.	¿La presentación de sus declaraciones es hecha a tiempo?					
8.	¿Efectúa los pagos de impuesto recurriendo a préstamos personales o financieras?					
	SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (SPOT) DENOMINADO DETRACCIONES					
9	¿Considera que es alta la tasa del sistema de pago de obligaciones tributarias?					
10	¿Considera que la tasa del anexo 3 (otros servicios empresariales) del sistema de detracción debe reducir?					
11	¿Ud. está de acuerdo con la aplicación de este sistema de detracción en el conglomerado de Mypes del sector muebles de madera en Av. Próceres de la independencia cdra.25 a 30 de San Juan de Lurigancho?					
12	¿Ud. cree que todas las actividades están afectos al sistema de pago de obligaciones tributarias?					
13	¿Ud. está de acuerdo con este tipo de pago de detracción en operaciones con Impuesto General a las Ventas sabiendo que este sistema de detracción se aplica al precio de venta?					

14	¿Cree Ud. que afecta este sistema de detracción al conglomerado de Mypes del sector muebles de madera en Av. Próceres de la independencia cdra. 25 a 30 de San Juan de Lurigancho ?					
MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA						
15	¿Ud. tiene conocimiento de la Ley 28015 de la micro y pequeña empresa que regula dicha actividad?					
16	¿Ud. cree que debería mejorar la ley 28015 y normas modificatorias para el desarrollo productivo y/o servicios en la actividad de sector muebles de madera de San Juan de Lurigancho a sabiendas que en el sector cuentan con precaria administración e infraestructura?					
17	Los micro y pequeños empresarios afirman que las Mypes aportan al crecimiento económico social y laboral en el Perú. ¿Ud. cree que esto es cierto como pequeño empresario?					
18	¿Ud. tiene conocimiento de los beneficios tributarios de la ley 28015 que apoya a los microempresarios del sector muebles de madera de San Juan de Lurigancho ?					
19	¿Considera que el conglomerado de Mypes beneficia el desarrollo de la actividad productiva y comercial en San Juan de Lurigancho?					
20	¿La actividad comercial de Mypes del sector muebles de madera es apoyada cabalmente por el estado (Gobierno central o por su municipio)?					

Anexo 3: VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

1. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y nombres del experto:

1.2 Cargo e institución donde labora: Universidad TELESUP

1.3 Nombre del instrumento motivo de cuestionario, Incidencia del Impuesto general a las ventas (IGV) y su consecuente aplicación del sistema de pago de obligaciones tributarias (SPOT), denominado detracción en la MYPE del Sector muebles de madera de San Juan de Lurigancho.

1.4 Autor: Flores Quiroga, Felipe

Nº	indicadores	criterios	Deficiencia Inf. de 79	Regular 80 a 85	Bueno 86-90	Muy bueno 91-95	Excelente 96-100
		.	1	2	3	4	5
1.	Claridad y precisión	Las preguntas están en forma clara y precisa, sin ambigüedades					
2.	Coherencia	Las preguntas guardan relación con los indicadores, las dimensiones, las variables y hipótesis.					
3.	validez	Las preguntas han sido elaboradas teniendo en cuenta la validez del contenido y de criterio					
4.	Organización	La estructura es adecuada. Contiene de manera coherente todos los elementos de un instrumento de recolección de datos					
5.	Confiabilidad	El instrumento es confiable porque está de acuerdo a la capacidad de respuesta de los micros y pequeños empresarios de la investigación.					
6.	Control de sesgo	Presenta preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas.					

7.	consistencia	En su conjunto, el instrumento responde a los objetivos de la investigación.					
8.	Marco de referencia	Las preguntas han sido redactadas de acuerdo al marco de referencia de los micro y pequeños empresarios: lenguaje, nivel de instrucción, y cultura tributaria					
9.	extensión	El número de ítems son suficientes para lograr el objetivo de la investigación.					
10.	inocuidad	Las preguntas no constituyen ningún riesgo para los micro y pequeños empresarios del Sub-sector muebles de madera, Distrito de San Juan de Lurigancho.					

PROMEDIO DE VALORACION:

II OPINION DE APLICABILIDAD:

.....
Lima, 04 de marzo del 2017

Docente / Metodológico
DNI

BASE DE DATOS

Encuestas	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)																				SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES																																			
	1					2					3					4					5					6					7					8					9					10										
	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5											
1	1		0	0	0	1		0	0	0	1		0	0	0	1		0	0	0			0	1	0			1	0				0	1	0			1		0	0	0	1		0	0	0									
2		1				1					1						1						1						1						1						1															
3	1					1					1						1						1						1													1														
4		1				1					1						1						1						1															1												
5	1					1					1						1						1						1															1												
6		1					1				1						1						1						1																1											
7		1					1					1						1					1						1																	1										
8		1					1					1						1					1						1																	1										
9		1					1					1						1					1						1																		1									
10		1					1					1						1					1						1																		1									
11		1					1					1						1					1						1																			1								
12		1					1					1						1					1						1																			1								
13		1					1					1						1					1						1																				1							
14	1						1					1						1					1						1																					1						
15		1					1					1						1					1						1																					1						
16	1						1					1						1					1						1																						1					
17		1					1					1						1					1						1																						1					
18	1						1					1						1					1						1																						1					
19		1					1					1						1					1						1																							1				
20		1					1					1						1					1						1																							1				
Tot.	6	14	0	0	0	9	11	0	0	0	12	8	0	0	0	7	13	0	0	0	0	2	0	18	0	2	17	0	1	0	3	16	0	1	0	0	3	0	17	0	3	14	0	3	0	6	14	0	0	0						

